



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**  
**Escuela de Posgrado**

**Tutela del interés superior del niño y la exigibilidad del acceso a la información  
económica del alimentante, Chancay – 2024**

**Tesis**

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Familia y  
Políticas Públicas del Niño y del Adolescente**

**Autor**

**Himer Edwin Albino Ortega**

**Asesora**

**Dra. Elsa Silva Castro**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
-----  
Dra. ELSA SILVA CASTRO  
DOCENTE ONU 615

**Huacho – Perú**

**2026**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales.

**Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de Posgrado

### METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Albino Ortega Himer Edwin	47479235	27 – 04 - 2026
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dra. Silva Castro Elsa	09907053	<a href="https://orcid.org/0000-0003-1616-8898">https://orcid.org/0000-0003-1616-8898</a>
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Dr. Milán Matta Bartolomé Eduardo	10536234	<a href="https://orcid.org/0000-0002-2256-8516">https://orcid.org/0000-0002-2256-8516</a>
Dr. Bailón Osorio Oscar Alberto	31663048	<a href="https://orcid.org/0000-0002-7294-3548">https://orcid.org/0000-0002-7294-3548</a>
Dra. Villafuerte Castro María Elena	41377465	<a href="https://orcid.org/0000-0003-3565-228X">https://orcid.org/0000-0003-3565-228X</a>

# HIMER EDWIN ALBINO ORTEGA 2026-006892

## TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA EXIGIBILIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN ECONÓMIC...

 DGI-POSGRADO 2026

 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026

 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3468710621

140 páginas

Fecha de entrega

30 ene 2026, 10:11 a.m. GMT-5

28.894 palabras

Fecha de descarga

30 ene 2026, 10:13 a.m. GMT-5

155.290 caracteres

Nombre del archivo

TURNITIN\_DE\_TESIS\_HIMER\_EDWIN\_ALBINO\_22\_-\_01-\_2026.pdf

Tamaño del archivo

2.3 MB



Página 2 de 147 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3468710621

## 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Fuentes principales

17%  Fuentes de Internet

9%  Publicaciones

9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA EXIGIBILIDAD DEL  
ACCESO A LA INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE, CHANCAY  
– 2024**

**AUTOR  
HIMER EDWIN ALBINO ORTEGA**

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESORA  
DRA. ELSA SILVA CASTRO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRO EN DERECHO DE FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS DEL NIÑO Y  
DEL ADOLESCENTE  
HUACHO  
2026**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por brindarme la sabiduría y fortaleza necesarias para culminar esta investigación.

A mi hija Gabriela Albino, por ser mi mayor motivación.

A mis padres, Bernardino y Doris, por su apoyo constante.

A mis hermanos Elías, Jeirok y Sarai, por su compañía y aliento durante este proceso.

Con gratitud, les dedico este trabajo.

***Himer Edwin Albino Ortega***

## **AGRADECIMIENTO**

A mis Docentes, que ampliaron mis conocimientos en la presente maestría en derecho de familia.

A mi asesora la Dra. Elsa Silva por la paciencia y acompañamiento para este trabajo.

Y un agradecimiento muy especial por la colaboración de mis colegas del Colegio de abogados de Huaura.

***Himer Edwin Albino Ortega***

## ÍNDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>vii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xvii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xviii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>xix</b>
<b>Capítulo I</b> .....	<b>20</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>20</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática. ....	21
1.2. Formulación del problema.....	24
1.2.1. Problema general .....	24
1.2. Formulación del problema.....	24
1.2.1. Problema general .....	24
1.3. Objetivos de la investigación .....	25
1.3.1. Objetivo general .....	25
1.3.2. Objetivos específicos .....	25
1.4. Justificación de la investigación .....	25
<b>Capítulo II</b> .....	<b>30</b>
<b>Marco teórico</b> .....	<b>30</b>
2.1 Antecedentes de la investigación.....	30
2.1.1 Antecedentes internacionales. ....	30
2.1.2 Antecedentes nacionales. ....	32
2.2 Bases teóricas .....	34
2.2.1 Tutela del interés superior del niño. ....	34
2.2.2 Exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante. ....	41

2.2.3 Aportes de la investigación. -----	49
2.4 Definición de términos básicos-----	53
2.5. Operacionalización de variables-----	55
<b>Capítulo III -----</b>	<b>59</b>
<b>Metodología-----</b>	<b>59</b>
<b>CAPITULO IV-----</b>	<b>67</b>
<b>RESULTADOS -----</b>	<b>67</b>
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes-----	67
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes -----	87
4.3 Prueba de Normalidad -----	93
4.4 Generalización entorno a la hipótesis central -----	94
4.4.1 Hipótesis general-----	94
4.4.2 Hipótesis especial 1 -----	96
4.4.3 Hipótesis especial 2 -----	98
4.4.4 Hipótesis especial 3 -----	100
<b>CAPÍTULO V-----</b>	<b>103</b>
<b>DISCUSIONES -----</b>	<b>103</b>
<b>Capítulo VI -----</b>	<b>106</b>
<b>Conclusiones y Recomendaciones-----</b>	<b>106</b>
6.1 Conclusiones -----	106
6.2 Recomendaciones-----	107
<b>Capítulo VI -----</b>	<b>109</b>
<b>Referencias-----</b>	<b>109</b>
7.1 Referencias documentales-----	109
7.2 Referencias bibliográficas-----	109

7.3 Referencias hemerográficas-----	109
7.4 Referencias electrónicas-----	112
<b>ANEXO 02 Matriz de Datos-----</b>	<b>121</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> <i>Operacionalización de ambas variables</i> .....	57
<b>Tabla 2:</b> <i>Operacionalización de la variable D</i> .....	58
<b>Tabla 3:</b> <i>Operacionalización de la variable I</i> .....	58
<b>Tabla 6.</b> <i>¿Considera que la inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias se debe a la aplicación del principio en el proceso judicial como parte de la tutela del interés superior del niño?</i> .....	67
<b>Tabla 7.</b> <i>¿Para usted la tutela del interés superior del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial a través de la valoración judicial de las necesidades reales del menor?</i> .....	68
<b>Tabla 8.</b> <i>¿De acuerdo a su criterio la fundamentación del juez basado en el bienestar integral del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial como garantía de la tutela del interior superior del niño?</i> .....	69
<b>Tabla 9.</b> <i>¿Para usted la intervención del ministerio público en defensa del menor se da a través de tutela del interés superior del niño y sus garantías de protección del menor en sedes judicial?</i> .....	70
<b>Tabla 10.</b> <i>¿Qué usted que la adopción de medidas provisionales a favor del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que resguardan la tutela del derecho superior del niño?</i> .....	71
<b>Tabla 11.</b> <i>¿Considera que la tutela del interior del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que se da a través de presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios?</i> .....	72
<b>Tabla 12.</b> <i>¿Para usted el cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias garantiza el acceso efectivo a derechos básicos del menor como parte de la tutela del interés superior del niño?</i> .....	73

<b>Tabla 13.</b> <i>¿Según su experiencia el acceso del niño a servicios de salud y educación es un acceso efectivo a derechos básicos del menor que están garantizados con la tutela del interés superior del niño en sede procesal? .....</i>	74
<b>Tabla 14.</b> <i>¿Considera que a través de la tutela del interés superior del niño se brinda un buen acceso efectivo a derechos básicos del menor por lo que es necesario una evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor?.....</i>	75
<b>Tabla 15.</b> <i>¿De acuerdo a su criterio la existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información es parte de la regulación legal del acceso a información económica que nos brinda la tutela jurisdiccional efectiva? ‘ .....</i>	76
<b>Tabla 16.</b> <i>¿Considera que teniendo en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva existe regulación legal del acceso información económica por lo que sí procede las facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante? .....</i>	77
<b>Tabla 17.</b> <i>¿Para usted es necesario el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos teniendo en cuenta que regulación legal del acceso información económica es parte de la tutela jurisdiccional efectiva? .....</i>	78
<b>Tabla 18.</b> <i>¿Cree usted que frente a la regulación legal de acceso a la información económica el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos trasgrede y/o vulnera los derechos del menor frente la tutela jurisdiccional efectiva? .....</i>	79
<b>Tabla 19.</b> <i>¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información qué es el tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante? .....</i>	80
<b>Tabla 20.</b> <i>¿Considera que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información ya que se contaría con el grado de cooperación de las entidades como SUNAT, bancos, etc.?.....</i>	81

<b>Tabla 21.</b> <i>¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva no garantiza la obtención efectiva de la información ya que existen obstáculos frecuentes en el acceso información financiera real? .....</i>	82
<b>Tabla 22.</b> <i>¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento ejerciendo sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información? .....</i>	83
<b>Tabla 23.</b> <i>¿Según si criterio la tutela jurisdiccional efectiva aplica consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento por lo que se dictan medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información? .....</i>	84
<b>Tabla 24.</b> <i>¿Considera que si bien a través de la tutela jurisdiccional se dictan las medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información de los datos económicos no deben generar consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento del alimentante? .....</i>	85
<b>Tabla 25.</b> <i>¿Para usted a través de la tutela jurisdiccional efectiva se protege los casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia y no son aplicables las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento?.....</i>	86
<b>Tabla 26:</b> <i>Aplicación del principio en el proceso judicial.....</i>	87
<b>Tabla 27:</b> <i>Garantías de protección del menor en sede judicial.....</i>	88
<b>Tabla 28:</b> <i>Acceso efectivo a derechos básicos del menor.....</i>	89
<b>Tabla 29:</b> <i>Regulación legal del acceso a información económica.....</i>	90
<b>Tabla 30:</b> <i>Obtención efectiva de la información.....</i>	91
<b>Tabla 31:</b> <i>Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento.....</i>	92
<b>Tabla 32:</b> <i>Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov.....</i>	93
<b>Tabla 33:</b> <i>Tutela del Interés Superior del Niño y Tutela Jurisdiccional Efectiva.....</i>	95
<b>Tabla 34:</b> <i>Tutela del interés superior del niño y Regulación legal del acceso a información económica.....</i>	97

**Tabla 35:** *Tutela del Interés Superior del Niño y Obtención efectiva de la información .....99*

**Tabla 36:** *Tutela del Interés Superior del Niño y Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento..... 101*

**ÍNDICE DE FIGURA**

<i>Figura 1</i> .....	67
<b>Figura 2</b> .....	68
<b>Figura 3</b> .....	69
<b>Figura 4</b> .....	70
<b>Figura 5</b> .....	71
<b>Figura 6</b> .....	72
<i>Figura 7</i> .....	73
<i>Figura 8</i> .....	74
<i>Figura 9</i> .....	75
<i>Figura 10</i> .....	76
<i>Figura 11</i> .....	77
<i>Figura 12</i> .....	78
<i>Figura 13</i> .....	79
<i>Figura 14</i> .....	80
<i>Figura 15</i> .....	81
<i>Figura 16</i> .....	82
<i>Figura 17</i> .....	83
<i>Figura 18</i> .....	84
<i>Figura 19</i> .....	85
<i>Figura 20</i> .....	86
<i>Figura 21:</i> .....	87
<i>Figura 22:</i> .....	88
<i>Figura 23:</i> .....	90
<i>Figura 24:</i> .....	91

<b>Figura 25:</b> .....	92
<i>Figura 26:</i> .....	93
<b>Figura 27:</b> .....	96
<b>Figura 28:</b> .....	98
<b>Figura 29:</b> .....	100
<b>Figura 30:</b> .....	102

## RESUMEN:

**Objetivo general:** Analizar cómo la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante incide en la tutela del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Chancay, en el año 2024. **Metodología:** Investigación básica porque analizan las posiciones no solo de los tratadistas, sino de los órganos jurisdiccionales sobre la necesidad de tener la información sobre los alimentistas; enfoque mixto, cualitativo vrs. cuantitativo porque se tiene aspectos gnoseológicos, pero a la vez se trabajó con muestras de conocedores del tema, de diseño no experimental, puesto que no se busca manipular las variables de investigación, sino simplemente se busca medirlos. Asimismo, es de estilo transeccional porque la recolección de los datos será en un solo momento para luego perennizarlo en este trabajo. **Resultados:** El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 32, muestra con claridad las decisiones finales de la Evaluación de Regularidad, por medio del cual se realiza la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación; evidenciando el examen de Kolmogorov-Smirnov; considerando que el segmento poblacional supera los 50 y validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto tienen aptitudes en un rango anómalo, resulta indispensable llevar a cabo un examen descriptivo de libre distribución, acorde al análisis de Rho de Spearman.. **Conclusiones:** Hay una necesidad de regular jurídicamente sobre el acceso a la información económica del alimentante a fin de que incida positivamente en la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos en Chancay.

**Palabras clave:** Acceso a la información, alimentante, interés superior del niño, alimentista.

## ABSTRACT

**General Objective:** To analyze how the enforceability of access to the economic information of the maintenance obligor affects the protection of the best interests of the child in child support proceedings in the district of Chancay in the year 2024. **Methodology:** Basic research, because it analyzes the positions not only of scholars but also of judicial bodies regarding the need to obtain information about the maintenance obligors; a mixed approach, qualitative vs. quantitative, because it includes gnoseological aspects while also working with samples of experts on the topic; a non-experimental design, since the aim is not to manipulate the research variables but simply to measure them. Likewise, it is cross-sectional because data collection will occur at a single point in time and will later be incorporated into this work. **Results:** The results of the survey administered to specialists in civil procedural law, family law, and domestic violence reflect that Catalog of Information No. 32 clearly shows the final decisions of the Regularity Assessment, through which the alignment of the variables and their components formulated in the research analysis is carried out; the Kolmogorov–Smirnov test shows that, considering the population segment exceeds 50, and validating the connections between the different variables and the components of the project’s hypotheses, which fall within an anomalous range, it becomes necessary to conduct a descriptive test of free distribution, consistent with Spearman’s Rho analysis. **Conclusions:** There is a need for legal regulation regarding access to the maintenance obligor’s economic information in order to ensure a positive impact on the proper application of the principle of the best interests of the child in child support proceedings in Chancay.

**Keywords:** Access to information, maintenance obligor, best interests of the child, maintenance creditor.

## INTRODUCCIÓN

La tutela del interés superior del niño exige garantizar condiciones efectivas para su adecuado desarrollo integral. En ese sentido, el acceso a la información económica del alimentante se convierte en un requisito indispensable para determinar una pensión justa y proporcional. La transparencia financiera evita conductas evasivas y asegura la satisfacción real de las necesidades del menor. Asimismo, fortalece la función jurisdiccional al permitir decisiones basadas en datos objetivos. Por ello, la exigibilidad de dicha información constituye una medida necesaria y razonable para proteger los derechos del niño en el marco de los procesos alimentarios.

la presente investigación que llega a titularse: **Tutela del interés superior del niño y la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante, Chancay – 2024**, conforme a la estructura siguiente:

En el capítulo primero se describe la problemática con sus causas, pronóstico, y alternativas de solución para el fenómeno descrito en la investigación, en este caso sobre la necesidad de que se acceda a la información económica del alimentante se enfoca a cuestiones teóricas o generales, sino también a cuestiones prácticas como el interés superior del niño.

En la segunda parte, se desarrolla el marco teórico de la investigación lo cual está direccionado a poder analizar las variables que se han desarrollado en la investigación. En ese sentido, se desarrolla un aporte sobre la necesidad de legislar para que se tenga acceso de manera imperativa a la condición económica del alimentante. Asimismo, se desarrolla las bases filosóficas, las hipótesis y se operacionalizan las variables.

En el capítulo tercero se analiza el aspecto metodológico de la investigación, donde se inicia con el tipo de investigación, para poder pasar a analizar su nivel siendo explicativo, así también se llega a analizar lo relacionado al diseño, la misma que resulta siendo no explicativo.

En el capítulo cuarto se presentan los resultados de la investigación, donde acompañado de tablas y figuras se procede a precisar lo conseguido en el trabajo académico; asimismo, en el capítulo quinto se realiza la discusión de la investigación, en el capítulo sexto se presentan las conclusiones y recomendaciones y en el último capítulo se presenta las referencias.

## Capítulo I

### 1.1. Planteamiento del problema

#### 1.2.1. Descripción de la realidad problemática.

El artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño (CDN) establece que, ante toda medida concerniente al niño, establece una adecuada aplicación del interés superior del mismo. Por lo tanto, corresponde al Estado prevalecer su protección y cuidado; desde esa perspectiva, en el Perú se prioriza la salvaguarda de los derechos fundamentales de los niños, por ese motivo se promulgó la Ley 31464, Ley que modifican las normas que regulan los procesos de alimentos a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de adecuada pensión alimenticia.

Asimismo, el Código del Niño y del Adolescente (CNA) establece la obligación de los padres, el proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad, sin embargo, en la práctica, muchos padres no cumplen con esta obligación, lo que puede tener graves consecuencias para el bienestar y desarrollo de los niños.

El problema radica en que muchos demandados por alimentos no proporcionan información económica precisa y completa sobre sus ingresos y patrimonios, siendo entonces importante identificar las causas del problema, en efecto, si bien en el año 2022, se expidió la Ley N° 31464, pero de modo alguno se ha podido llegar a una solución más profunda, pues en ese sentido las causas del problema son la ausencia de un mecanismo legal específico y efectivo para acceder a información financiera del alimentante, esto debido a que el ordenamiento jurídico no regula con precisión el procedimiento ni las fuentes oficiales de consulta que deben emplearse para verificar los ingresos reales del alimentante; otra causa que se encuentra es la resistencia del alimentante a declarar sus ingresos reales, toda vez que muchos alimentantes ocultan, minimizan o falsean sus

ingresos para evadir sus obligaciones alimentarias, sin que existan consecuencias efectivas o inmediatas.

A ello se debe agregar otras causas que generan el problema como la limitada articulación entre el Poder Judicial y entidades que manejan información económica (SUNAT, bancos, empleadores, etc.) esto se aprecia que la falta de protocolos interinstitucionales retrasa el acceso a información clave para una justa determinación de la pensión alimentaria, es decir hay una debilidad en la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño en decisiones alimentarias, pues ocurre que algunos jueces no priorizan de manera activa el interés del menor cuando existen dificultades probatorias sobre la capacidad económica del obligado.

Teniendo los factores que vienen señalados líneas arriba y de no solucionarse estos factores, se tendría los siguientes efectos vulneración del interés superior del niño, pues al no contar con información veraz y completa sobre la capacidad económica del alimentante, el juzgador no puede garantizar adecuadamente el bienestar del menor, afectando su desarrollo integral, entonces hay una fijación injusta o desproporcionada de la pensión alimentaria, Sin acceso a datos económicos reales, la pensión alimentaria puede ser fijada por debajo (o muy por encima) de las verdaderas posibilidades del alimentante, perjudicando al niño o generando incumplimientos, del mismo modo existe una desprotección económica y social del menor el menor podría verse impedido de acceder a derechos esenciales como educación, salud, alimentación o recreación, afectando su calidad de vida y su futuro.

En tal sentido, la falta de acceso a información económica precisa y completa sobre los demandados por alimentos genera graves consecuencias para los niños, incluyendo la falta de acceso a alimentos y otros recursos básicos, lo que puede afectar la subsistencia y el respeto a sus derechos fundamentales, entre ellas lo establecido en el

artículo IX del Título Preliminar del CNA - Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente.

Ante esa situación, el 24 de abril del 2024 se publicó oficialmente la Ley 32006, Ley que modifica el Código Procesal Civil (CPC), sobre el acceso a información económica de demandados por alimentos, que modifica el artículo 564° del mismo texto adjetivo, el mismo que faculta a los magistrados el acceso de oficio a la información en línea sobre la capacidad económica del demandado, se entiende que esa norma posibilitará obtener la averiguación importante sobre los ingresos del obligado, que permite alcanzar un adecuado criterio de los Jueces al momento de emitir una sentencia de alimentos favorable del menor alimentista en los Juzgados de Paz Letrado de todo el territorio peruano.

Para que pueda garantizarse que la norma tenga éxito, debe buscarse darle fortalecimiento a la interoperabilidad entre el Poder Judicial y entidades económicas; asimismo, implementar convenios interinstitucionales y plataformas digitales que permitan al juez obtener en tiempo real la información económica del alimentante y como epílogo se debe dejar claro que se debe capacitar a magistrados en enfoque de la niñez y doctrina de protección integral, esto permitirá sensibilizar y formar a los operadores de justicia sobre la aplicación activa del principio del interés superior del niño en controversias alimentarias y se debe desarrollar campañas informativas dirigidas a padres, madres y responsables, para que comprendan que el derecho de alimentos es irrenunciable y prioritario, y que ocultar bienes es una forma de violencia económica contra la niñez.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la tutela del interés superior del niño se ve afectada por la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante en los procesos de alimentos en el distrito de Chancay, en el año 2024?

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera la tutela del interés superior del niño se ve afectada por la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante en los procesos de alimentos en el distrito de Chancay, en el año 2024?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

PE1. ¿Cómo incide la regulación legal del acceso a la información económica del alimentante en la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de alimentos en Chancay?

PE2. ¿Qué relación existe entre la obtención efectiva de información económica del alimentante y las garantías de protección del menor en sede judicial en los procesos alimentarios de Chancay?

PE3. ¿De qué manera las consecuencias jurídicas frente a la negativa del alimentante a revelar su información económica afectan el acceso efectivo del menor a sus derechos básicos?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar cómo la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante incide en la tutela del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Chancay, en el año 2024.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

OE1. Analizar cómo la regulación legal del acceso a la información económica del alimentante influye en la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de alimentos en Chancay.

OE2. Determinar la relación entre la obtención efectiva de información económica del alimentante y las garantías de protección del menor en sede judicial en los procesos alimentarios de Chancay.

OE3. Evaluar cómo las consecuencias jurídicas por la negativa del alimentante a proporcionar información económica afectan el acceso efectivo del menor a sus derechos básicos.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1 Justificación Teórica**

Se evidencia que en la realidad actual más allá de las opiniones favorables a los derechos del niño, importa las teorías que las sostengan, por lo que con este trabajo se ha aportado y validado las teorías existentes, pero a su vez se busca generar los desarrollos científicos viables e innovadoras en el ámbito de la protección de los derechos del niño y la garantía de su bienestar integral de los mismos para lo cual debe determinarse aspectos legales, doctrinarios y sociales, relacionados al Principio del Interés Superior del Niño.

Este principio, consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales como el Código del Niño y del Adolescente y la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto implica asegurar que el menor reciba los recursos económicos necesarios para su subsistencia, educación, salud y demás aspectos vitales.

En esa línea de ideas, se deduce que el acceso a información económica de los demandados se convierte en un mecanismo fundamental para garantizar que los derechos del niño estén protegidos efectivamente en la gran tarea que hoy por hoy la infancia requiere.

Siendo así los grandes beneficiarios de esta investigación serán los menores, los especialistas vinculados al trabajo con niños, etc.

#### **1.4.2 Justificación Práctica**

Se estableció métodos de campos, seguidos como resultado de la investigación, los cuales permitirán satisfacer tanto demanda y necesidad de asegurar que los procedimientos judiciales que en el caso de alimentos sean efectivos, ágiles y orientados a proteger de manera concreta los derechos fundamentales de los menores alimentistas. Lo que permita a los jueces tomar decisiones informadas, como reducir la evasión de responsabilidades, agilizar los procesos judiciales y garantizar una pensión justa que proteja el bienestar y desarrollo del menor.

#### **1.4.3 Justificación Metodológica**

que afectan a los niños se tomen teniendo en cuenta su bienestar y desarrollo integral.

Desde el ámbito metodológico, la investigación se justifica porque permitirá analizar críticamente la eficacia de los mecanismos jurídicos existentes para exigir el

acceso a la información económica del alimentante en los procesos de alimentos tramitados en el distrito judicial correspondiente a Chancay, identificando vacíos normativos, deficiencias procedimentales y criterios jurisprudenciales dispares.

El estudio adopta un enfoque cualitativo, de tipo jurídico–dogmático y socio jurídico, empleando métodos analítico, hermenéutico y sistemático, lo que posibilita interpretar las normas nacionales (Código Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Constitución) en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos y la realidad socioeconómica local. Asimismo, el análisis de resoluciones judiciales emitidas en procesos de alimentos en Chancay durante 2024, junto con la revisión de doctrina especializada, permitirá evaluar el grado de exigibilidad real del derecho de acceso a la información económica y su impacto en la tutela efectiva del menor.

Metodológicamente, la investigación contribuye al desarrollo de criterios de valoración probatoria más flexibles y protectores, tales como la presunción de capacidad económica, la inversión de la carga de la prueba y el uso de indicios patrimoniales, adaptados a contextos de alta informalidad económica como el de Chancay. De este modo, el estudio no solo describe el problema, sino que propone soluciones jurídicas viables, fortaleciendo la función del juez de familia como garante del interés superior del niño y optimizando la eficacia del proceso de alimentos en el ámbito local.

### **1.4.3 Justificación Social**

La finalidad del estudio será abordar la investigación de manera rigurosa y obtener resultados relevantes, porque contribuirá a que los servidores públicos que administren justicia, tienen las facultades para poder aplicar un criterio razonado al momento de establecer una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas, que les favorecerá poder desarrollarse y formarse dentro de la sociedad. Esto es necesario porque

el problema involucra aspectos legales, sociales y económicos que deben ser estudiados desde distintas perspectivas.

La presente investigación se justifica socialmente porque en la localidad de Chancay, durante el año 2024, se evidencia una problemática recurrente en los procesos de alimentos vinculada a la asimetría informativa entre el alimentante y el menor beneficiario, representado por su progenitor custodio. En la práctica judicial local, el ocultamiento, subdeclaración o informalidad de los ingresos económicos del alimentante limita seriamente la determinación de una pensión alimenticia justa, proporcional y suficiente, afectando de manera directa la tutela efectiva del interés superior del niño.

Esta situación impacta negativamente en las condiciones materiales de vida del menor, tales como alimentación adecuada, acceso a salud, educación, vivienda digna y desarrollo integral, generando brechas de protección que contradicen los mandatos constitucionales (artículo 4 de la Constitución) y los estándares internacionales derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño. En Chancay, donde existe un alto índice de empleo informal, autoempleo y actividades económicas no bancarizadas, la falta de mecanismos eficaces para exigir información económica real del alimentante profundiza la vulnerabilidad de los niños y adolescentes, convirtiendo al proceso de alimentos en un trámite meramente formal y no en un instrumento de justicia material.

En ese sentido, la investigación aporta socialmente al fortalecimiento de la protección de la niñez en el ámbito local, promoviendo criterios jurídicos que permitan superar la opacidad económica del alimentante, garantizando decisiones judiciales más equitativas y alineadas con el principio de interés superior del niño, con impacto directo en la calidad de vida de los menores de Chancay.

La finalidad del estudio será abordar la investigación de manera rigurosa y obtener resultados relevantes, porque contribuirá a que los servidores públicos que administren justicia, tienen las facultades para poder aplicar un criterio razonado al momento de establecer una pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas, que les favorecerá poder desarrollarse y formarse dentro de la sociedad. Esto es necesario porque el problema involucra aspectos legales, sociales y económicos que deben ser estudiados desde distintas perspectivas.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación geográfica**

La presente investigación se realizará en el distrito de Chancay.

### **1.5.2 Delimitación temporal**

La tesis para su desarrollo se tomó el año 2024.

### **1.5.3. Delimitación poblacional**

La investigación estará dirigida a profesionales y/o técnicos en su mayoría abogados litigantes especialistas en derecho civil y familia; los servidores públicos del poder judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, Centro de Emergencia Mujer y otros, que laboran en el distrito de Chancay durante el año 2024, por considerar que, en base a su experiencia, proporcionarán información relevante para el desarrollo de la presente investigación y adquirir un adecuado aprendizaje.

## Capítulo II

### Marco teórico

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Antecedentes internacionales.

Morales (2023) en su tesis titulado: *El interés superior del niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del Centro de Mediación del Concejo provincial de Pichincha, año 2019*, presentado a la Universidad Central del Ecuador, donde concluye señalando que, los procesos de naturaleza infantil como el de alimentos se encuentran en constante aumento, por ende, de la acumulación procesal familiar en los diferentes juzgados respectivos hay un quebramiento de principio como el de celeridad procesal. En ese orden de ideas, los procesos familiares no deben de llegar a desarrollarse por más de un mes, sino se dejará en desamparo y desprotección alimentario a los menores quienes son los afectados con la tramitación lenta de los procesos alimentarios. Por otro lado, los alimentos vienen a ser derechos irrenunciables de los menores y de todas las personas, por ende, llega a concatenarse con otros derechos como viene a ser el de la salud, educación, etc., derechos de naturaleza diferente. La importancia de los alimentos ha sido concebida por el constituyente ecuatoriano que en su artículo 44° ha llegado a determinar que los menores de edad llegan a conformar el grupo de personas que deben de recibir una atención de carácter prioritaria, por ende, el Estado debe de velar objetivamente en favor de dichos menores.

Chávez (2023) en su tesis que titula: *El derecho de la pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente cuando el obligado está en el extranjero*, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, quien a modo de conclusión precisa que, actualmente en el Ecuador la cantidad de juzgados dispuesto a fin de que puedan llegar a cubrir las tasas de causas con respecto a procesos contra menores

llega a ser insuficiente y ello se puede demostrar con que solo el 49% de los casos ingresados anualmente llegan a ser resueltos cada año, con lo cual se llega a generar cargas procesales de manera anual lo cual llega a ir acumulándose, lo cual, sumado de falta de infraestructura, capacidad logística, entre otros aspectos, llega a ser una causa para el retraso de los procesos familiares que llegan a tramitarse de manera periódica. El cálculo alimentario que realiza el juzgado de los obligados que radican en el extranjero deberá de ser de naturaleza diferente al de los obligados alimentarios nacionales, porque los parámetros económicos llegan a ser diferentes, por ende, se amerita de una tabla específica con los criterios objetivos a fin de que ello sea esencial para la determinación de una pensión en favor de los menores. Frente a esta situación las entidades estatales del Ecuador deben de actuar conforme a Derecho a fin de que se llegue a determinar las cuestiones esenciales de las pensiones alimentarias de personas radicando en el extranjero, caso contrario la fijación de alimentos estaría obedeciendo otras realidades.

Altamirano (2024) en su tesis que titula: *El interés superior del menor en el aspecto de cobertura de pensiones alimenticias en Guayaquil*, presentado a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, donde concluye señalando que, el P.I.S.M., viene a ser una directriz o pilar fundamental que debe de ser observado de manera objetiva cuando se solicita aumento de P.A., lo cual llega a justificarse de manera especial en caso en particular. El principio en mención llega a presentarse como una respuesta a la falta de tuición de facultades de los menores de edad con relación a los alimentos, por ende, el legislador a entendido que este principio de ser esencial y observado de manera obligatoria en los procesos de alimentos y otros de naturaleza infantil. Con la determinación del PISN, el único beneficiado viene a ser el menor sobre quien se realizan las interpretaciones correspondientes en su favor. En los casos de pensión alimenticia, el PISM juega un rol esencial por el hecho de que busca cautelar las

facultades de dichos menores, porque de dicha manera se llega a asegurar derechos como el D.I.M., y se protege su derecho a percibir una P.A., conforme a los índices de calidad personal. Asimismo, el principio en mención llega a buscar que haya un trato igualitario de la pensión de los menores para que no lleguen a sufrir de situaciones de vulnerabilidad, con lo cual se plantea una hipótesis de tuición a los menores y sus derechos como el del desarrollo de la personalidad.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales.**

Gallardo (2023) en su tesis que titula: *Pensión alimenticia como interés superior del niño y su adecuada regulación*, presentada a la Universidad Señor de Sipán, donde concluye: 1) Como resultado del trabajo académico se ha podido determinar que en los juzgado de Familia de Chiclayo, hay afectación del P.I.S.M., lo cual desencadena consecuencias de los amplios retrasos que se presentan en dar respuesta a los escritos de los litigantes, como también por la abundante sobrecarga procesal, y también por la falta de las valorizaciones económicas que llegan a existir, las dificultades por la indeterminación de las solvencias económicas del obligado alimentante, la falta de aplicación de principio como la celeridad, entre otros, llega a constituirse en un criterio o supuesto de afectación de los interés de los menores; 2) La normatividad de naturaleza procesal llega a regular que las pensiones de alimentos deben de llegar a fijarse teniendo como un mínimo al 20% de los ingresos del obligado alimentante y teniendo como un máximo al 60%, no obstante, no se llega a determinar una valorización económica de lo que requiere realmente el menor, sino solamente llegan a existir ciertos criterios en beneficio de una de las partes procesales; 3) Se ha podido apreciar que en los Juzgados de Chiclayo llegan a dictarse las pensiones de alimentos conforme a un 30% de los I.O.A., y lo cual se llega a deducir de los ingresos que han llegado a ser declarados por parte del obligado alimentante y ello sería de interpretación de los últimos seis o doce meses de los

ingresos del demandado; no obstante, cuando se cuantifica las pensiones alimenticias llegan a ser un total de 300 o 600 soles.

Yupanqui (2018) en su tesis que titula: *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018*, presentado a la Universidad Autónoma del Perú, donde concluye precisando que, se ha evidenciado una amplia afectación del P.I.S.M., en los P.A., en el Juzgado de Lima Sur, y ello se demuestra con que este principio no se toma mucho en cuenta al momento de emitir la sentencia judicial, por ende, no se llega a considerar como una motivación jurisdiccional lo cual no genera una significancia en las sentencias jurisdiccionales. Asimismo, se puede observar que el Perú, aun aceptando ciertos tratados o convenios internacionales sobre los derechos de los menores, así también contando con una normatividad correspondiente no llega a proteger lo relativo al principio de interés superior de los menores en los P.A., por ende, se evidencia afectación de esta directriz. De la misma forma, se puede apreciar que, se hace necesario implementar sanciones para los jueces que inobservan en la aplicación de este principio esencial del derecho que busca beneficiar a los menores de edad.

Saire (2024) en su investigación que titula: *Afectación del artículo 568 del Código Procesal Civil al interés superior del niño*, presentado a la Universidad Continental, en la cual concluye precisando que, a lo largo de la investigación se ha llegado a demostrar que lo determinado en el artículo 568° del CPC llega a vulnerar de directamente el P.I.S.M., dado que la misma no llega a efectivizar su aplicación en los momentos de que se llegue a realizar las liquidaciones de las pensiones devengadas, con lo cual se restringe los D.M. Del mismo modo, se ha podido demostrar que el artículo 568° de la norma en mención es limitante de los derechos alimentarios infantiles, dado que la misma determina que los cálculos de las pensiones devengadas llegarán a realizarse desde el

siguiente día de la notificación de la demanda de alimentos, con lo cual se llega a restringir solo a la interposición de la demanda el pago de devengados y de los meses anteriores no se llegaría a computar y ello colisiona con los intereses de los menores. Por otro lado, se puede constatar que lo dispuesto en la normatividad procesal civil está referido a ser una normatividad general que no amerita de una aplicación diferenciada en favor de los menores, sino por el contrario, la misma deberá de encontrarse con el P.I.S.M.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Tutela del interés superior del niño.**

Uno de los principios baluartes del derecho familiar viene a ser el P.I.S.N., donde este principio esencial juega un rol fundamental porque la misma obliga que los órganos estatales lleguen a actuar o decidir conforme a los beneficios de los menores, por ende, ninguna autoridad del Estado debe decidir respecto al derecho de los infantes sin considerar si la misma será beneficioso o no para los menores (Torrecuadrada, 2016).

Ahora bien, el principio al que se hace alusión es uno de los principios que llega a sustentar la D.P.I.M, donde esta doctrina busca dotar a los menores de derechos y atribuciones a fin de que estos lleguen a ser vistos como auténticos sujetos de derecho no solo como simples objetos de derecho que eran considerados bajo los lineamientos de la D.S.I.

o obstante, antes de enfocarnos al análisis de este principio vamos a evaluar la terminología por el cual se encuentra compuesta este principio, en ese sentido, de acuerdo a Cabanellas (2015) se debe de entender por interés a los beneficios, provechos o utilidades que llegan a presentarse sea de manera directa o indirecta con respecto a una persona humana; asimismo, el autor citado, llega a definir lo que se entiende como superior a lo que sería elevado jerárquicamente, en ese orden de ideas, deberá de

entenderse como interés superior a los beneficios o provechos de una persona que se encuentran elevadas de manera jerarquizada.

Ahora bien, el I.S.N., viene a ser una directriz fundamental y su aplicación llega a ser de manera obligatoria en los casos de menores. La importancia de este principio es tal que se ha llegado a regular en el artículo 3° de la C.S.D.N., por ende, se convierte en un principio que vincula a los Estados a poder implementarlo dentro de sus ordenamientos jurídicos ciertos mecanismos e instituciones que de una forma u otra llegarán a ser de su utilidad (Silva, 2012).

En el Perú, la directriz en mención se encuentra regulada en el artículo IX del T.P., del C.N.A., donde este dispositivo normativo indica que, todas las medidas relacionado en pro de los menores que son adoptados por el Estado a través de las diferentes entidades que componen a la A.P., como también las medidas y acciones sociales debe de considerar el principio en mención y debe de estar enfocado al respeto de sus derechos fundamentales. Las decisiones a adoptarse con respecto a los menores y adolescentes no deben de ser desarrollado de manera generalizada sin tomar en cuenta los intereses de los infantes.

Una primera aproximación al P.I.S.M., implica que las decisiones sociales como estatales deben de ser tomadas considerándose el respeto de los D.M., sin que haya de por medio ninguna afectación de los intereses y derechos de dichos infantes (Silva, 2012).

Por ende, cuando se desarrolla cualquiera actividad jurisdiccional debe de analizarse de manera objetiva si las decisiones que se viene adaptando llega a ser beneficiosas para el menor, y del mismo si es que las decisiones jurisdiccionales llegan a ser adecuadas conforme a los intereses de los menores y adolescentes.

### ***2.2.1.1 Aplicación del principio en el proceso judicial.***

En los párrafos anteriores citando al artículo IX del T.P., se ha indicado que por el P.I, S.M., las medidas que adopte el Estado a través de las diferentes entidades que lo conforman deben de priorizar la tuición de los D. M., y dentro de dichas entidades también se encuentra al Poder Judicial, que viene a ser un Poder del Estado que se encuentra con potestades de poder administrar justicia, de manera monopólica, dentro del Estado peruano (Aguilar, 2016).

El P.I.S.M., debe de ser aplicado en los procesos judiciales en los cuales se encuentran en discusión los derechos e intereses de los menores de edad, dentro de los cuales, a modo de ejemplo se puede determinar que los P.T., de alimentos, de R.V., impugnación, entre otros, deben de determinar su observancia obligatoria del principio en mención.

Conforme a las ideas esbozadas en los párrafos precedente, se puede indicar que el P.I.S.M., cumplirá la función de poder resolver los conflictos en relación a los D.M., que están en juego dentro de un proceso judicial, en los marcos de tuición a los intereses de los menores, como también dentro del cumplimiento de políticas estatales implementadas por el Estado (Aguilar, 2010).

Por otro lado, cabe ir precisando que los procesos judiciales donde están en juego los D.M., son amplios, por ende, en cada caso en particular existe una obligación de los jueces, sean de familia, de violencia familiar, de los J.P.L, entre otros, de poder aplicar las normas legales correspondientes, empero para ello deben de considerar como prevaleciente los intereses de los menores.

En la actualidad, muchos tratadistas han indicado que el P.I.S.M., debe de ser considerada como un principio de naturaleza garantista y sobre todo constitucional referente a los menores, por ende, la función jurisdiccional que cumple es la tuición de

los DD.FF., de naturaleza procesal y humano de los menores cuyo derecho se encuentran en juego (Jarrín, 2019).

Ahora bien, debemos de ir precisando que el principio en general cumple uno de sus funciones de ser orientadores en la interpretación de las normas jurídicas sean estas legales o de naturaleza constitucional, en ese sentido, los jueces que componen en órgano jurisdiccional deberán de interpretar cualquier tipo de norma aplicable a un caso concreto en observancia estricta del P.I.S.

La aplicación de la directriz que venimos comentando, permitirá que los jueces lleguen a tomar decisiones más acertadas y sobre todo adecuadas en favor de los menores, lo cual permitirá que los menores se encuentren protegidos no solo por parte de sus familiares, sino también a través del Estado, dado que el Poder Judicial viene a ser el órgano competente en la aplicación de los casos en concreto de las normas jurídicas con fines de poder llegar a administrar justicia de índole legal.

En consecuencia, este principio es de suma importancia en la práctica judicial diaria, porque a través de ella las normas jurídicas aplicables a casos en concreto donde se encuentra en juego los intereses de los infantes llegarán a ser interpretadas conforme a los D.M., como también se buscará proteger sus intereses y sus derechos fundamentales como constitucionales.

#### ***2.2.1.2 Garantías de protección del menor en sede judicial.***

La Constitución en su artículo 4° ha indicado que el Estado y la comunidad debe de llegar a proteger de manera especial a los menores y adolescentes, y ello guarda coherencia con la D.P.I., de los menores que ha sido acogida por la normatividad peruana en consonancia con los textos normativos internacionales que ha llegado a suscribir el Estado (Varsi, 2012).

Por dicha razón, es obligación del Estado peruano llegar a proteger todos los D.M., dentro de la sociedad y sobre todo en los procesos judiciales en el cual llegan a ser objeto del proceso dichos menores, porque de ser lo contrario no solo no se estaría cumpliendo con lo establecido en la Constitución, sino también no se estaría llegando a cumplir con las normas de carácter internacional.

Ahora bien, se debe de ir precisando que los menores no pueden ser parte directa de los procesos judiciales en los cuales se encuentra en juego sus derechos fundamentales, sino los menores llegan a ser objeto de protección y son representados por parte de sus padres o madres, los cuales llegan a los representantes legales y que cuentan con la potestad de poder participar en los P.J., en busca de justicia en favor de sus hijos, por ende, ellos son los participantes, en representación, de sus hijos a nivel procesal.

Sin embargo, no porque no se encuentren los menores participando de manera directa y de manera personalísima en los P.J., se debe de desentender los derechos de estos sujetos de derecho, sino por el contrario se debe de llegar a proteger los derechos e intereses de dichas personas, porque el Estado ha determinado que dichos menores deben de llegar a ser protegidos ampliamente dentro de la comunidad y el Estado, y el panorama jurisdiccional es en el cual se determina la protección o tuición de los menores de edad (Balbín y Romero, 2020).

En los procesos judiciales, el juez en el cual se tramita el proceso respectivo debe proteger los intereses de los menores, porque estos son sujetos en pleno desarrollo de su personalidad. Estos menores deben de ser tutelados ampliamente, no permitiéndose la afectación de sus derechos fundamentales y jurisdiccionales, sino por el contrario llegando a tutelarse de manera eficiente.

Por ejemplo, en los P.A., el J.P., en el cual se desarrolla el P.A., debe de priorizar las necesidades del menor y buscar la posibilidad de que se determine el quantum

dinerario que percibe el obligado alimentante, porque en este tipo de procesos, los padres con el fin de sustraerse de sus obligaciones alimentarias llegan a indicar que no trabajan, que sufren de enfermedades, que son campesinos, y otros, con lo cual se evidencia una clara manifestación de intenciones de sustracción de las responsabilidades alimentarias para con sus hijos (Balbín, 2021).

Por otro lado, en los procesos de tenencia, el juez debe de buscar la tuición de los menores en el sentido de que se determine la tenencia por solo uno de los progenitores y solo en casos excepcionales se debe de llegar a determinar la tenencia compartida, y para ello se debe de analizar el interés real el menor. Asimismo, se debe de llegar a considerar la opinión de los menores, empero no a considerarlo como la *ratio decidendi* a fin de sustentar la decisión jurisdiccional en la opinión de los menores.

La tuición a los infantes conduce a que los profesionales del Derecho lleguen a decidir de manera adecuada y, sobre todo con apego a Derecho al momento de resolver casos en los cuales se encuentra en juego los derechos de los menores a fin de protegerlos y tutelarlos sin afectar sus derechos personales.

### ***2.2.1.3 Acceso efectivo a derechos básicos del menor.***

Se viene indicando que la Constitución peruana a dispuesto que debe de protegerse los derechos de los menores tanto a nivel comunitario como estatal, por ende, los infantes deben de ser resguardados a fin de no afectarse sus derechos y debe de garantizarse que lleguen a ser titulares de situaciones jurídicas ventajosas (Cárdenas, 2018).

Los menores en tanto seres humanos en pleno desarrollo humano deben de llegar a merecer derechos y beneficios en su favor. Deben de ser sujetos con mayor protección de sus derechos personales, y ello debe de garantizarse no solo desde la normatividad nacional, sino también se hace necesario que la protección de sus derechos llegue a

determinarse desde su entorno familiar, dado que los primeros llamados a proteger y apoyar a los menores vienen a ser sus seres más cercanos.

Cuando el ser humano nace es obligación de sus progenitores proveerle alimentos y cuidados efectivos, porque los S.H., a diferencia de otros seres no puede valerse por sí mismo en los primeros años de sus vidas, por lo que es obligación familiar la tuición de derechos de los menores, lo cual no solo se presenta a nivel material, sino también proveer cuidado debe de materializarse también a nivel espiritual a través de la muestra de afecto y cuidado a los menores (Jara, 2014).

Los menores deben de llegar a recibir protección y cuidado desde los primeros minutos de sus vidas y de ello se ocuparán de manera obligatoria los progenitores, sin embargo, en muchos casos se presentan rechazos de los padres de poder hacerse responsable de los menores como el caso del reconocimiento de los menores, por lo que se hace necesario iniciar procesos judiciales a fin de poder determinar la paternidad de los menores.

En muchos casos los padres de los menores llegan a negar la paternidad de los recién nacidos, por lo que no queda otra alternativa que plantear una demanda de filiación extramatrimonial para que el juez, previa prueba de ADN, pueda determinar la paternidad o no de los infantes de las personas demandadas (Chávez, 2018).

Asimismo, de manera general se acumulan las pretensiones alimentarias para que los menores puedan ser beneficiarios de un monto dinerario destinado a hacer hegemonizar facultades de los infantes, para que de esa forma estos puedan llegar a subsistir económicamente frente a las situaciones adversas que pueden presentarse.

Conforme a lo indicado, se puede apreciar que existe una obligación de carácter legal para que los menores sean reconocidos por sus padres biológicos, si es que estos se niegan a reconocerlo, asimismo, existe una coerción estatal y normativo para que los

padres que buscan sustraerse de sus obligaciones alimentarias lleguen a cumplir con dichas obligaciones a fin de garantizar que el menor cuente con un sustento económico que le permita sobrevivir frente a la necesidad económica que le atiende (Guzmán, 2019).

Los menores se encuentran con derecho de poder ser atendido por parte de sus progenitores y el resto de sus familiares en relación a derechos como los alimentarios, asimismo, estos deben de crecer en la compañía de sus progenitores donde se llegue a mostrar afecto personal por parte de dichas personas.

En la vida en desarrollo de los menores no solo es importante lo material, por lo que la compañía de los padres en el crecimiento de los menores es de suma importancia, porque ellos serán la base fundamental en el desarrollo adecuado de los menores con respeto a las normas de índole jurídico, como también con las normas de carácter social y aceptable.

### **2.2.2 Exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante.**

En los párrafos anteriores, ya se ha hecho una mención sobre los derechos alimentarios de los menores, donde este derecho surge de manera natural y el Estado solamente interviene cuando el obligado alimentante llega a desobedecer su obligación natural en el aspecto alimentario en pro de los infantes.

El derecho alimentario es un derecho conexo con la vida, porque sin los alimentos, ninguna persona puede llegar a vivir ni sobrevivir, por ende, los alimentos, desde una perspectiva general, pueden ser interpretados o conceptualizados como las sustancias vitales para los seres humanos que deben de ser proveídos generalmente (Guzmán, 2019).

Por otro lado, a nivel jurídico, el derecho alimentario es un derecho de naturaleza o connotación humana, que se encuentra destinada a poder satisfacer los intereses que ameritan, porque los alimentos, jurídicamente, no solo hacen referencia a lo estrictamente necesario para el ser humano, sino también llega a englobar lo relativo a las vestimentas,

como también a la habitación, la recreación, aspectos médicos, entre otros, lo cual direcciona a que los alimentos en el campo jurídico son esenciales para el crecimiento de los individuos porque no se han regulado con una definición o connotación restringida, sino debe de analizarse en un sentido amplio o generalizado (Huamán, 2022).

La importancia de los alimentos es de tal manera que cuenta con ciertas características que llegan a diferenciarse de otras obligaciones que nacen para los obligados alimentarios, por lo que se desarrolla, conforme a lo establecido en el artículo 487° del C.C., los cuales son:

- **Intransmisible.** – La naturaleza de los derechos alimentarios es de carácter personalísimo, por ende, no puede ser transmitido a otra persona sea de manera onerosa como también de manera gratuita. Muchos dogmáticos con mucha razón han precisado que los alimentos se originan con el nacimiento de los beneficiarios alimentarios y llegan a extinguirse con el fallecimiento de los beneficiarios (Morales, 2023).
- **Irrenunciable.** – Implica que esta facultad no puede llegar a ser renunciado por titular de la relación jurídica en ventaja. Es decir, el beneficiado no puede renunciar a recibir los alimentos de parte de su progenitor u obligado alimentario a nivel jurisdiccional. En el plano fáctico, muchas veces las mujeres atribuyéndose potestades que no son propias han indicado que no demandan a los obligados alimentantes porque no necesitan de su apoyo. Con dicha acción se puede apreciar una renuncia tácita de este derecho, porque sin demandar o conciliar no se puede llegar a solicitar liquidaciones, empero, ello no debe de interpretarse como la condición por el cual ya nunca puede accionarse civilmente para que cumpla con los alimentos, porque normalmente pueden solicitar en el futuro el cumplimiento de los alimentos.

- **Intransigible.** – Indica que los alimentos no pueden ingresar al mundo económico empresarial, porque no puede ser transado de ninguna manera. Los alimentos, en tanto derecho de naturaleza humana se encuentran fuera del tráfico comercial (Varsi, 2012).
- **Incompensable.** – No pueden ser compensados con otras deudas que pudiera existir entre el obligado alimentario y el titular del derecho alimenticio. En ese sentido, no se puede compensar los alimentos con ninguna otra forma de obligación que puede llegar a presentarse, porque esta tiene una naturaleza personalísima como también es un derecho humano, por ende, el legislador nacional a determinaron que los alimentos no pueden llegar a ser compensados porque no tienen una similitud con otros derechos de naturaleza obligacional (Varsi, 2022).

Como se puede apreciar, los alimentos vienen a ser derechos humanos de los beneficiarios, siendo comúnmente los menores, quienes tienen el derecho de recibir una atención alimentaria de parte de sus progenitores a fin de poder satisfacer sus necesidades alimentarias que no pueden ser satisfechas por ellos mismos porque se encuentran en una situación de no proveerse por sí mismo.

#### ***2.2.2.1 Regulación legal del acceso a la información económica.***

En el Perú uno de los procesos que mayor carga procesal generan en los J.P.L., vienen a ser los P.A., y esto se genera a consecuencia de que existen muchos padres irresponsables que no se hacen cargo, alimentariamente, de sus hijos por lo que existe la necesidad y obligación de que se recurra al O.J., para que se pueda determinar un monto dinerario en favor de los menores, porque estos tienen derecho a ser asistido por sus padres.

Una vez interpuesto una demanda de alimentos el juez competente analiza los requisitos procesales para que la misma sea admitida, y después corre traslado al obligado alimentante para que pueda llegar a realizar su contestación de la demanda contradiciendo las pretensiones planteadas o de ser el caso a fin de que pueda allanarse a la solicitado.

Una vez contestada o no, se lleva a cabo la A.U., en el cual, si es que contesta el demandado, se pasa a la etapa de conciliación donde entre demandante y demandado plantean sus pretensiones con fines de concluir el proceso en dicha etapa, solo a la falta de la conciliación se pasará a la A. de M.P., presentados y el juez dictará sentencia en un plazo razonable (Villalobos, 2023).

Ahora bien, después de desarrollar el trámite procesal debemos de advertir que para la procedencia de los alimentos, el juez analiza la N.A., y las P.E., del obligado alimentante, empero, el artículo 481° del C.C., peruano en su último párrafo ha dispuesto que no es necesario llegar a realizar investigaciones de manera rigurosa sobre los ingresos del obligado alimentante, con lo cual, da posibilidad de que los demandados puedan llegar a realizar declaraciones juradas indicando que solo ganan tal monto dinerario, cuando en realidad ello no se condice con lo que efectivamente perciben como consecuencia de las prestaciones de servicios que realizan.

Como se aprecia, no existe posibilidades de que el demandante alimentista pueda solicitar que se llegue a ingresar a revisar los ingresos económicos del obligado alimentante, porque si estos llegan a ser independientes, por ejemplo, no se sabe cuánto es el monto dinerario que efectivamente llegan a percibir. La falta de determinación económica es un problema en los procesos de alimentos porque los obligados alimentantes suelen esconder sus reales ingresos con el fin de no pasar una pensión alimentaria digna para los beneficiarios alimentistas (Delgado, 2021).

La regulación actual permite que se pueda esconder los ingresos económicos del obligado alimentante, porque la normatividad señala que no debe de realizarse una investigación rigurosa, sino solamente a lo que aparecen en ciertas plataformas, como el del Ministerio del Trabajo, por ejemplo.

Por ende, se hace necesario determinar que en casos de alimentos debe de existir una normatividad legal que permita el acceso a la real remuneración que percibe el obligado alimentante, a fin de que se pueda fijar una pensión alimentaria justa para los menores y no solo una pensión que pueda servir como base de sustento alimentario, sino para que este tenga una vida digna.

#### ***2.2.2.2 Obtención efectiva de la información.***

De acuerdo a la realidad nacional el costo de vida ha llegado a incrementarse exponencialmente en los últimos 20 años, por lo que se ha visto necesario que el Estado pueda seguir fijando el aumento de las remuneraciones mínimas vitales, con ello, se pone como criterio el quantum remunerativo que debe de percibir una persona en una empresa formal, empero, si a nivel formal se paga una remuneración económica las personas que laboran de manera informal o independiente tampoco ganan por debajo de la RMV.

Sin embargo, en las declaraciones juradas que realizan los trabajadores que laboran en empresas informales y los trabajadores independientes, en realidad llegan a mentir porque indican que ganan una remuneración demasiado misero y ello llegan a legalizar en la notaría a fin de ingresar el escrito al juzgado con fines de sorprender al juez (Angulo, 2017).

Frente a dicha situación es de suma importancia la implementación de mecanismos destinados a poder obtener información de los demandados con respecto a sus remuneraciones que perciben mensualmente. La búsqueda de ingresar a las remuneraciones concretas del demandado es con fines de que se fijen pensiones

alimenticias acorde con la realidad y que los menores puedan percibir un monto dinerario a tal punto que pueda satisfacer las necesidades de los beneficiarios alimentistas (Coca, 2021).

Por ejemplo, si es que el demandado indica que se dedica a realizar servicios de taxi, se debe de buscar información con otros taxistas. Como estas organizaciones empresariales tiene agrupaciones el juez debe de mandar un oficio al presidente de dos o más asociaciones de taxis o al Gerente de las empresas de taxis con fines de que estos reporten cuánto es el monto dinerario que mensualmente llegan a generarse los conductores de estos vehículos motorizados y para que no mientan deben de remitir algún reporte que realizan a la SUNAT y de esa forma saber la realidad de las remuneraciones de los taxistas.

Lo mismo debe de ocurrir si es que el demandado alimentante indica que es constructor, se debe de cursar oficios al Ministerio de Trabajo a fin de que informe cuánto es la remuneración promedio que perciben los trabajadores en las labores de construcción, asimismo, mandar oficios a empresas constructoras a que informen sobre las remuneraciones de los trabajadores que generalmente vienen pagando.

Como se puede apreciar, si los trabajadores no prestan servicios a empresas formales o entidades estatales, es una tarea titánica del juez llegar a determinar el monto dinerario que perciben los trabajadores, por ende, en muchas ocasiones los jueces llegan a fijar pensiones ínfimas guiadas de las declaraciones juradas que realizan los obligados alimentantes con fines de poder llegar a reducir sus ingresos personales.

Empero, basándose en el P.I.S.N, es de suma importancia que se obtenga la información veraz y real de las remuneraciones de los obligados alimentantes a fin de que estos puedan llegar a pasar una pensión de alimentos a sus familiares cercanos para que puedan llegar a vivir de manera digna.

### ***2.2.2.3 Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento.***

En los P.A., que suelen desarrollarse en la actualidad es una mala práctica cotidiana el de los abogados en guiar a sus defendidos a que estos lleguen a ocultar sus reales ingresos económicos que se generan a consecuencia de haber prestado servicios personales a personas con empresas informales o a trabajadores que se dedican a trabajar de manera independiente.

Sin embargo, la mala praxis no solo se desarrolla cuando los obligados alimentantes llegan a ser trabajadores informales o independientes, sino también cuando los trabajadores prestan servicios a empresas formales por lo que su situación laboral se registra en las plataformas del Ministerio del Trabajo. En esta situación, cuando se sabe el ingreso real de los trabajadores y se pide un monto dinerario, estos llegan a realizar acciones temerarias por parte de sus demás familiares con lo cual se afecta los derechos del menor, ya que los familiares cercanos demandan alimentos en sus favores y como ya hubo confabulación acaba solo en la etapa de conciliación con lo cual se generan cargas económicas para que posteriormente lleguen a solicitar el prorrateo de los alimentos (Orosco, 2014).

Por otro lado, también existe la posibilidad de que los trabajadores formales y con ingresos conocidos y registrados puedan generarse ingresos adicionales por desarrollar actividades fuera de su vínculo laboral. Por ejemplo, un contador que brinda servicios a una entidad por el cual tiene una remuneración fija, llegará a ser descontado solo de dicha relación laboral porque se sabe que recibe dicho monto dinerario, empero, de las asesorías externas que realiza no se sabe el real ingreso con el cual cuenta y por ende, no se podrá llegar a determinar el monto dinerario concreto para fines de fijación de pensiones alimentarias.

En ese sentido, actualmente existen posibilidades de ocultamiento de las remuneraciones reales de los obligados alimentantes sean estos trabajadores formales de los cuales se conoce la remuneración que perciben como también de los trabajadores que prestan servicios a empresas informales o trabajadores independientes.

Frente a esta situación se hace necesario la implementación normativa sancionatoria que pueda materializar sanciones en contra de los obligados alimentarios que de una u otra manera buscan ocultar sus reales ingresos solamente porque no quieren asistir a sus hijos en proporción adecuada para que puedan vivir con dignidad.

El *ius puniendi* del Estado debe de llegar a materializarse contra personas que buscan actuar de manera contraria a las normas legales. Las disposiciones normativas cuentan con la característica de coercitivo por lo que debe de cumplirse sin ninguna justificación alguna y el incumplimiento de dichas normas deben de llegar a ser sancionados.

Cuando se llega a presentar el ocultamiento de las remuneraciones del obligado alimentante se viene afectando el P.I.S.M. Este principio no solo se enfoca a obligar en la actuación correcta y beneficiosa de parte del Estado con respecto a los menores, sino que la misma también está orientado para los ciudadanos (Morales, 2023).

Los padres de familia son los primeros llamados a responder económicamente en favor de sus hijos, por lo que no debe de llegar a materializarse ocultamientos de sus ingresos, porque la misma implicará afectación de sus intereses personales y ello no debe de ser acogido por parte del Estado, sino debe de buscar sancionar a dichos malos padres que en vez de apoyar en el crecimiento de los hijos buscan perjudicarlo sobremanera.

En ese sentido, es de suma importancia la implementación normativa de consecuencias a aquellos padres que de manera directa llegan a ocultar sus ingresos económicos solo con fines de poder sustraerse de sus obligaciones alimentarias conforme

a la realidad, aparentando que no se generan ingresos con lo cual se quita los derechos de los menores a vivir de manera digna a nivel económico.

### **2.2.3 Aportes de la investigación.**

De las diferentes instituciones que alberga el D.F., la institución de los alimentos viene a ser uno de los más importantes, y el reclamo de su cumplimiento a nivel judicial es el que genera una de las sobrecargas procesales más abundantes en comparación con otros procesos tramitados en los órganos jurisdiccionales.

Los alimentos no tienen un origen legal, sino ético y social y se fundamenta en el deber de socorro que existe entre los integrantes de la familia. Sin embargo, ante la desatención y el desentendimiento de los obligados alimentantes no existe otra alternativa que recurrir al órgano jurisdiccional a fin de efectivizar los alimentos los cuales llegarán a materializarse a través de pensiones alimenticias.

No obstante, en este trabajo se ha buscado analizar sobre la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante, esto a razón de que en la práctica cotidiana los obligados alimentantes llegan a ocultar sus reales ingresos con fines de poder llegar sustraerse de sus obligaciones alimentarias.

La normatividad familiar actual determina que no es necesario que se hagan indagaciones demasiado excesivas con fines de determinar el monto dinerario real del demandado alimentante y con ello deja una posibilidad de que los obligados alimentantes lleguen a mentir sobre las remuneraciones que llegan a percibir de manera real, lo cual afecta de manera directa los derechos de los menores y el P.I.S.M.

En el Derecho no existe el abuso del derecho en perjuicio de otros y en beneficio del abusante, sino por el contrario, dicha acción no es acogida por la normatividad, por ende, el ocultamiento de las pensiones alimenticias no debe de ser atendido como algo real y sobre todo normal, sino sancionado a fin de que se eviten dichas actuaciones.

El Estado en cumplimiento del P.I.S.M., debe de disponer los mecanismos correspondientes a fin de que se pueda llegar a conseguir el ingreso real de los alimentantes. Debe de recordarse que el principio en mención determina que cualquiera acción con respecto a los menores debe de ser siempre considerado teniendo en cuenta los beneficios que se conseguirán en favor de los menores a través de dicha actuación.

Los accesos a la información económica del alimentante no pueden perjudicar de ninguna manera los intereses del obligado alimentante, porque ello solamente busca que se determine cuánto es el monto dinerario que percibe el obligado alimentante y ello servirá de base para que se determine una P.A., conforme a Derecho y de acuerdo a los intereses de los menores alimentistas.

No porque existe la posibilidad de que los demandados puedan determinar una declaración jurada indicando cuánto ganan se debe de quedar a la deriva el acceso al monto dinerario que efectivamente percibe el obligado. Como se ha determinado, los alimentos vienen a ser un derecho humano y como tal deben de ser considerados en beneficio de los menores a fin de que no se afecten los intereses de estos.

### **2.3 Bases filosóficas**

Desde la perspectiva filosófica los derechos alimentarios se vinculan con la vida humana, porque la única forma de que una persona puede sobrevivir es ingiriendo alimentos, por ende, esta sustancia vital de las personas no debe de llegar a ser considerado como algo simple, sino que la misma debe de llegar a ser considerado como elemento esencial para la vida humana y que debe de ser tutelado de manera adecuada conforme a las normas legales vigentes, más aún cuando los titulares de dichos derechos vienen a ser menores de edad.

Ahora bien, refiriéndonos al análisis de la filosofía del Derecho podemos ir precisando que esta rama del saber humano se enfoca a analizar el carácter ontológico y

axiológico de la ciencia jurídica; asimismo, se enfoca a estudiar de manera detallada sobre la definición del Derecho, sus fundamentos y su origen, para lo cual se ha valido de diferentes herramientas que han llegado a ser analizadas desde diferentes perspectivas dependiendo de la teoría que ha llegado a utilizarse.

La filosofía jurídica ha buscado darle solución a cuestiones o problemas filosóficos – jurídicos, por ende, se han presentado distintas escuelas aglomeradas en teorías objetivas y subjetivas dentro de los cuales en el primero de ellos encontramos escuelas como el materialismo, positivismo, mecanicismo, estructuralismo, entre otros, en el segundo, se encuentran teorías como el idealismo, realismo, racionalismo, entre otros.

Sin embargo, en temas jurídicos, las escuelas ius filosóficas que han presentado un amplio antagonismo han sido el positivismo y el ius naturalismo, donde cada uno de ellos han presentado sus posturas sobre el entendimiento del Derecho, como también han llegado a sostener posiciones respecto al origen y definición de lo que se comprende y entiende por Derecho.

Desde una perspectiva filosófica se debe de entender que a los problemas de justificación jurídico se han presentarse tres formas de resolver dicha situación siendo el primero de ellos una búsqueda de fundamentos que resulten siendo trascendentes, el segundo de ellos buscando soluciones a nivel de la sociedad y sus manifestaciones pudiendo ser históricos o fácticos y el tercero de ellos enfocándose a cuestiones netamente lógicos. Estas alternativas de darse solución se relacionan con escuelas ius filosóficas, donde el primero de ellos se relaciona de manera directa con la escuela ius naturalista, el segundo de ellos llega a relacionarse con el positivismo y el tercero con el formalismo jurídico.

Sin embargo, como se ha venido sosteniendo el antagonismo que se presenta siempre ha sido entre el naturalismo y positivismo. Con ello no se niega la existencia de otras escuelas que han influido en el análisis del Derecho desde una perspectiva filosófica, sino lo que se indica es que la contraposición ha existido entre naturalismo y positivismo.

En ese sentido, como una premisa general para los ius naturalistas, panteístas, las leyes naturales han llegado a ser leyes eternas que son superiores a cualquiera normatividad o ley de carácter humana y estas leyes -humanas-, llegan a inspirarse de las normas jurídicas de carácter natural a fin de adecuarlo a la realidad social.

Asimismo, para los naturalistas, cristianos, las normas divinas llegan a ser creadas por un Dios único y sobre todo trascendente, que llega a contener un elemento de justicia. Las normas divinas son justas por naturaleza y, por ende, las leyes humanas que se han instaurado a consecuencia de las guías de las leyes divinas deberán de ser redactadas con contenido de justicia, de lo contrario dichas normas humanas llegarán a ser no válidas, es decir, se asocia la validez de las normas legales con su contenido justo.

Por su parte, para el ius naturalismo, racional, las normas jurídicas no son creaciones ni inspiraciones divinas ni naturales, sino que estas surgen de la naturaleza humana, de acuerdo a las características y cualidades con las cuales cuentan, por ende, los derechos llegan a ser de índole universal, inalienable, innato e inmutable.

Como se puede advertir, incluso la propia corriente ius filosófica naturalista cuenta con diversas vertientes los cuales presentan posiciones o ensayan teorías diferentes entre sí, por ende, de estudiarse de manera independiente a fin de determinar cuáles son las posiciones más resaltantes sobre dicha corriente ius filosófica.

Frente a la posición de los naturalistas se encuentra el ius positivismo que postula pensamientos como que el Derecho viene a ser una aglomeración de las normas jurídicas que no se encuentra provistas de análisis sociológicas, políticas, éticas o religiosas. Las

normas jurídicas se fundamentan en el hecho de que las normas de inferior jerarquía siempre se encuentran en concordancia con las normas superiores y así sucesivamente, hasta llegar a la norma hipotética fundamental la cual sería aquella que ha sido aceptada por toda la sociedad.

Habiendo desarrollado las corrientes ius filosóficas del Derecho, se toma posición por la corriente ius positivista en tanto que el P.I.S.N., se encuentra reguladas en las normas legales de alcance nacional como internacional, asimismo, porque se hace necesario la determinación de que se llegue regular la exigibilidad del acceso a la información económica de los alimentantes, con fines de que se puedan fijar pensiones alimenticias conforme a Derecho y de acuerdo a las necesidades del menor y las reales posibilidades de los alimentantes, asimismo, porque con la exigibilidad del acceso a los ingresos económicos del obligado alimentante no se afectará los derechos que le atienden a estas personas.

#### **2.4 Definición de términos básicos**

- **Acreeedor alimentario**

Es el sujeto que llega a ser beneficiado con los alimentos que en su favor que deberán de ser atendidos por el obligado alimentante (Aguilar, 2016).

- **Alimentos**

Jurídicamente se encuentra compuesta por la vestimenta, educación, habitación, recreación, entre otras necesidades con las cuales cuenta el menor o la persona que es beneficiada alimentariamente (Cabanellas, 2015).

- **Deudor alimentario**

Es la persona que cuenta con la obligación de recurrir alimentariamente a otra, sea este un menor de edad o no. Obligado alimentante quien deberá de satisfacer las necesidades alimentarias del menor alimentista (Morales 2023).

- **Incompensables**

Hace referencia a que las obligaciones alimentarias no pueden ser compensadas con otras obligaciones de diferente naturaleza que puede presentarse (Varsi, 2012).

- **Interés superior del menor**

Principio rector familiar la cual determinar que las entidades del Estado y la comunidad tomen decisiones en favor de los menores viendo el beneficio en su favor (Varsi, 2012).

- **Necesidad del alimentista**

Situación que atraviesa el menor por el cual solicita alimentos en su favor, dado que no puede llegar a satisfacer sus necesidades personales (Aguilar, 2016).

- **Obligación alimentaria**

Responsabilidad del deudor u obligado alimentante de poder llegar a proveer alimentos en favor de los menores (Aguilar, 2016).

- **Personalísimo**

Característica de los alimentos el cual se encuentra referido a la determinación de que este derecho solo le corresponde a la persona beneficiada por su condición personal y por ende no puede ser transferido a otros (Varsi, 2012).

- **Posibilidad del alimentante**

Condición o situación del obligado alimentante, el cual cuenta con capacidad de responder alimentariamente en favor del acreedor alimentario (Aguilar, 2016).

- **Vínculo parental**

Relación de parentesco que existe entre una persona y otra sea a consecuencia de un vínculo matrimonial, personal o de ser el caso el vínculo sanguíneo (Aguilar, 2016).

## **2.4 Hipótesis de la investigación**

### **2.4.1 Hipótesis general**

H.G. La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

HE1. Una regulación legal deficiente sobre el acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos en Chancay.

HE2. Una obtención limitada o ineficiente de información económica del alimentante debilita las garantías de protección del menor dentro del proceso judicial de alimentos.

HE3. La inexistencia de consecuencias jurídicas claras ante la negativa del alimentante a revelar su información económica afecta de manera directa el acceso efectivo del menor a derechos como salud, educación y alimentación.

## **2.5. Operacionalización de variables**

TÍTULO DE LA TESIS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	
Tutela del interés superior del niño y la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante, en el año 2024 – Chancay	H.G. La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024.	VI Tutela del interés superior del niño	El interés superior del niño es un principio jurídico, sustantivo, interpretativo y procedimental que busca asegurar la satisfacción integral y efectiva de todos los derechos del niño en cualquier circunstancia, especialmente en las decisiones judiciales que lo afectan” (Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General N.º 14, 2013, párr. 6).	Aplicación de encuesta	<b>Aplicación del principio en el proceso judicial</b>	1.1. Inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias. 1.2. Valoración judicial de las necesidades reales del menor. 1.3. Fundamentación de la juez basada en el bienestar integral del niño.	
					<b>Garantías de protección del menor en sede judicial</b>	1.4. Intervención del Ministerio Público en defensa del menor. 1.5. Adopción de medidas provisionales a favor del niño. 1.6. Presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios.	
					<b>Acceso efectivo a derechos básicos del menor</b>	1.7. Cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias. 1.8. Acceso del niño a servicios de salud y educación. 1.9. Evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor.	
		VD tutela jurisdiccional efectiva		“El derecho a los alimentos implica no solo la existencia de una obligación legal, sino también la posibilidad real de acceder a la información que permita determinar la capacidad económica del obligado, lo cual es indispensable para garantizar el principio de justicia alimentaria” (Pérez, M. A., <i>Derecho de familia y alimentos</i> , 2018, p. 152).	Aplicación de encuesta	<b>Regulación legal del acceso a información económica</b>	1.10.Existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información. 1.11.Facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante. 1.12.Reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos.
						<b>Obtención efectiva de la información</b>	1.13.Tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante. 1.14.Grado de cooperación de entidades como SUNAT, bancos, etc. 1.15.Obstáculos frecuentes en el acceso a información financiera real.
						<b>Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento</b>	1.16.Sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información. 1.17.Medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información. 1.18.Casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia.

**Tabla 1:** Operacionalización de ambas variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
P.G.: ¿Cómo se aplica el principio del interés superior del niño en el acceso a la información económica de los demandados por alimentos, Chancay 2024?	H.G.: La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024	VI: Tutela del Interés Superior del Niño	El interés superior del niño es un principio jurídico, sustantivo, interpretativo y procedimental que busca asegurar la satisfacción integral y efectiva de todos los derechos del niño en cualquier circunstancia, especialmente en las decisiones judiciales que lo afectan” (Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General N.º 14, 2013, párr. 6).	Aplicación de encuesta	Aplicación del principio en el proceso judicial	1.1. Inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias. 1.2. Valoración judicial de las necesidades reales del menor. 1.3. Fundamentación del juez basada en el bienestar integral del niño.
		VD: Tutela Jurisdicción Efectiva	“El derecho a los alimentos implica no solo la existencia de una obligación legal, sino también la posibilidad real de acceder a la información que permita determinar la capacidad económica del obligado, lo cual es indispensable para garantizar el principio de justicia alimentaria” (Pérez, M. A., Derecho de familia y alimentos, 2018, p. 152).	Aplicación de encuesta	Garantías de protección del menor en sede judicial  Acceso efectivo a derechos básicos del menor	1.4. Intervención del Ministerio Público en defensa del menor. 1.5. Adopción de medidas provisionales a favor del niño. 1.6. Presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios.  1.7. Cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias. 1.8. Acceso del niño a servicios de salud y educación. 1.9. Evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor.
					Regulación legal del acceso a información económica	1.10. Existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información. 1.11. Facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante. 1.12. Reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos.
					Obtención efectiva de la información	1.13. Tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante. 1.14. Grado de cooperación de entidades como SUNAT, bancos, etc. 1.15. Obstáculos frecuentes en el acceso a información financiera real.
					Obtención efectiva de la información	1.16. Sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información. 1.17. Medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información. 1.18. Casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia.

Tabla 2: Operacionalización de la variable D

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
<b>Regulación legal del acceso a información económica</b>	Existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información.	1, 2, 3,	Constantemente	[13 - 15]
	Facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante.		Regularmente	[10 - 12]
	Reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos.		Normalmente	[8 - 9]
			Escasamente	[6 - 7]
			Negativamente	[3 - 5]
<b>Obtención efectiva de la información</b>	Tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante.	4, 5, 6,	Constantemente	[13 - 15]
	Grado de cooperación de entidades como SUNAT, bancos, etc.		Regularmente	[10 - 12]
	Obstáculos frecuentes en el acceso a información financiera real.		Normalmente	[8 - 9]
			Escasamente	[6 - 7]
			Negativamente	[3 - 5]
<b>Obtención efectiva de la información</b>	Sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información.	7, 8, 9,	Constantemente	[13 - 15]
	Medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información.		Regularmente	[10 - 12]
	Casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia.		Normalmente	[8 - 9]
			Escasamente	[6 - 7]
			Negativamente	[3 - 5]
<b>Variable I Tutela del Interés Superior del Niño</b>		1, 9	Constantemente	[38 - 45]
			Regularmente	[31 - 37]
			Normalmente	[24 - 30]
			Escasamente	[17 - 23]
			Negativamente	[9 - 16]

Tabla 3: Operacionalización de la variable I

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
<b>Aplicación del principio en el proceso judicial</b>	Inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias.	10, 11, 12, 13,	Constantemente	[17 - 20]
	Valoración judicial de las necesidades reales del menor.		Regularmente	[14 - 16]
	Fundamentación del juez basada en el bienestar integral del niño.		Normalmente	[11 - 13]
			Escasamente	[8 - 10]
			Negativamente	[4 - 7]
<b>Garantías de protección del menor en sede judicial</b>	Intervención del Ministerio Público en defensa del menor.	14, 15, 16,	Constantemente	[13 - 15]
	Adopción de medidas provisionales a favor del niño.		Regularmente	[10 - 12]
	Presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios.		Normalmente	[8 - 9]
			Escasamente	[6 - 7]
			Negativamente	[3 - 5]
<b>Acceso efectivo a derechos básicos del menor</b>	Cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias.	17, 18, 19, 20	Constantemente	[17 - 20]
	Acceso del niño a servicios de salud y educación.		Regularmente	[14 - 16]
	Evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor.		Normalmente	[11 - 13]
			Escasamente	[8 - 10]
			Negativamente	[4 - 7]
<b>Variable D Tutela Jurisdiccional Efectiva</b>		10, 20	Constantemente	[47 - 55]
			Regularmente	[38 - 46]
			Normalmente	[29 - 37]
			Escasamente	[20 - 28]
			Negativamente	[11 - 19]

## Capítulo III

### Metodología

#### 3.1 Tipo de investigación

Conforme al propósito general, la naturaleza del problema planteado y los objetivos específicos formulados en este trabajo, se puede afirmar con fundamento que la presente investigación reúne las condiciones necesarias para ser clasificada como una investigación de tipo básico o pura. Esta categorización se sustenta en que el estudio no persigue, en primera instancia, una aplicación inmediata de los conocimientos generados, sino que tiene como finalidad primordial la exploración, análisis y profundización teórica de los conceptos, principios jurídicos y constructos normativos que rodean a la institución familiar, el principio del interés superior del niño, y la exigibilidad del derecho al acceso a la información económica del alimentante.

En este contexto, la investigación se centra en examinar críticamente los marcos teóricos y jurídicos que sustentan las relaciones familiares en el ámbito del Derecho de Familia, específicamente en lo relativo a la protección como hoy se entiende integral de los derechos del niño y la responsabilidad alimentaria. A través de la revisión y sistematización de fuentes doctrinales, jurisprudenciales y normativas, se busca ampliar el conocimiento existente y contribuir al desarrollo conceptual del derecho a la información económica como prerequisite esencial para garantizar todo aquello que favorezca al menor.

Asimismo, el estudio se inscribe en el ámbito de lo básico porque problematiza categorías jurídicas fundamentales —como la tutela judicial efectiva, el deber de corresponsabilidad parental y la transparencia patrimonial— desde un enfoque que privilegia la argumentación jurídica, el análisis lógico y la interpretación de principios constitucionales y convencionales. De esta manera, la investigación no sólo describe o

diagnostica una situación fáctica, sino que busca enriquecer la teoría jurídica existente, identificar vacíos o contradicciones normativas, y ofrecer una base conceptual sólida para futuros estudios aplicados o propuestas de reforma legislativa.

En suma, por su propósito del presente trabajo responde a las características esenciales de una investigación básica: se orienta a profundizar en el conocimiento teórico y doctrinal, sin pretender en esta etapa su aplicación directa, pero con la potencialidad de generar insumos valiosos para la mejora de políticas públicas, prácticas judiciales y marcos regulatorios en materia de derechos de la niñez y Derecho de Familia.

### **3.1 Enfoque de investigación**

Metodológicamente, esta investigación adopta un **enfoque mixto**, lo cual significa que integra elementos tanto **cuantitativos** como **cuantitativos**, permitiendo así una comprensión más completa del fenómeno investigado. El enfoque mixto se justifica en virtud de la complejidad del problema abordado, que requiere no solo la descripción y medición de variables relacionadas con el acceso a la justicia alimentaria, sino también el análisis profundo de contenidos normativos, testimonios, prácticas judiciales y contextos sociales que inciden en la protección del derecho del niño.

Desde la dimensión **cuantitativa**, se analiza la doctrina jurídica, la normativa nacional e internacional, y la jurisprudencia relevante, con el objetivo de interpretar críticamente el marco legal que regula la exigibilidad de alimentos y el acceso a la información del alimentante. Esta parte permite identificar vacíos normativos, contradicciones en la aplicación del derecho y prácticas que obstaculizan la efectividad de las medidas de protección.

Por su parte, la dimensión **cuantitativa** permite sustentar empíricamente la investigación a través de técnicas como encuestas o análisis de expedientes judiciales, que revelan patrones de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la disponibilidad real de información económica en los procesos respectivos. Esta parte proporciona datos objetivos que refuerzan la validez de los hallazgos y permiten contrastarlos con las afirmaciones teóricas.

En suma, el enfoque mixto responde a la necesidad de abordar el objeto de estudio desde una perspectiva integral, reconociendo que el derecho a los alimentos no puede ser comprendido ni garantizado adecuadamente si no se consideran, de manera complementaria, tanto los marcos jurídicos que lo regulan como las realidades sociales y judiciales en las que dicho derecho se ejerce o se vulnera. Así, el estudio busca generar conocimiento relevante que contribuya tanto al debate académico como a la formulación de políticas públicas y estrategias judiciales orientadas a garantizar la protección efectiva del interés superior del niño.

### **3.3 Nivel de investigación**

La presente investigación se desarrolla bajo un nivel de investigación explicativo, el cual tiene como propósito fundamental identificar, analizar y comprender las causas, relaciones y efectos que se derivan del problema jurídico abordado, en este caso, la protección del derecho a los alimentos como expresión del interés superior del niño, y la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante como condición jurídica esencial para garantizar dicho derecho.

El nivel explicativo se distingue por profundizar en el conocimiento del fenómeno investigado, yendo más allá de la simple descripción o correlación de variables, ya que busca

determinar los factores subyacentes, los principios jurídicos implicados y los mecanismos que explican el comportamiento de las instituciones y los sujetos vinculados al cumplimiento de la obligación alimentaria. De este modo, el estudio se orienta a descubrir las causas jurídicas, sociales y estructurales que inciden en la efectiva tutela del derecho alimentario, particularmente en lo concerniente a la disponibilidad y acceso a la información del obligado.

### **3.1 Diseño de investigación**

La presente investigación adopta un diseño no experimental, pues el suscrito, no obstante, vivir en Chancay, no ha maniobrado nada, es decir, debido a que no se manipulan deliberadamente las variables de estudio, sino que estas son analizadas tal como se presentan en la realidad jurídica y social de los procesos de alimentos tramitados en la localidad de Chancay durante el año 2024. El estudio se limita a observar, analizar e interpretar la forma en que se tutela el interés superior del niño frente a la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante, sin intervenir en el desarrollo de los procesos judiciales.

Asimismo, el diseño es de tipo transversal, puesto que la recolección y análisis de la información se realiza en un momento temporal determinado, correspondiente al periodo 2024, permitiendo identificar las prácticas judiciales, criterios probatorios y dificultades estructurales existentes en dicho contexto.

### **3.4 Población y muestra**

#### **3.4.1 Población**

Nuestra población fue de 300 personas, abogados especialistas en derecho de familia, jueces y fiscales de familia.

### 3.4.2 Muestra

“Se trata de una porción de la población, la misma se debe evaluar para obtener una conclusión extrapolable, se consideró debido a que reúne los criterios de inclusión importantes para recoger información requerida en la investigación” (Rodríguez, 2014).

La muestra incluirá la participación de 100 participantes especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar. “La población finita es el momento que se conoce cuantos elementos tiene la población” (Arias,2006, p.83).

Se tiene probabilística. Aleatoria estratificada.

Cálculo según procedimiento estadístico:

a) Fórmula de cálculo de muestra inicial:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot q}{E^2}$$

**En que:**

n = Muestra inicial.

Z = Nivel de confianza

p = Probabilidad de éxito.

q = Probabilidad de fracaso.

E = Error o nivel de precisión.

b) Parámetro estadístico:

$$Z = 0.96$$

$$p = 0.50$$

$$q = 0,50$$

$$E = 0,04$$

c) Fórmula de cálculo de muestra ajustada:

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n-1}{N}}$$

En la cual:

$n_0$  = Muestra ajustada.

$n$  = Muestra inicial.

$N$  = Población.

d) Formula del cálculo de submuestras, o muestras de ciclo de estudio

$$S_n = \frac{SN}{(nt)N}$$

Donde:

$N_s$  = Submuestra.

$SN$  = Subpoblación.

$N$  = Población

$nt$  = Muestra total.

Total 100 personas

### 3.5 Técnicas de recolección de datos

#### 3.5.1 Técnicas de recolección de datos a emplear

Para garantizar la validez y confiabilidad del proceso investigativo, se recurrió a un conjunto de técnicas de recolección de datos pertinentes al enfoque metodológico del estudio, las cuales permiten captar con precisión la complejidad y profundidad del problema planteado. Las técnicas seleccionadas obedecen a la naturaleza mixta de la investigación y a los objetivos formulados, siendo las siguientes:

**a. Observación directa:** Esta técnica permitió registrar, de manera sistemática y deliberada, comportamientos, actitudes, prácticas institucionales y contextos vinculados al objeto de

estudio. Mediante la observación no participativa, el investigador identificó patrones empíricos que reflejan la interacción entre las variables: tutela del interés superior del niño y acceso a la información económica del alimentante. Esta técnica resultó fundamental para contextualizar el fenómeno en escenarios reales.

**b. Acopio documental:** Se recurrió al análisis de fuentes documentales institucionales, tales como informes, actas, resoluciones, bases de datos internas y registros administrativos pertenecientes a la Facultad y otras entidades relacionadas. Esta técnica permitió acceder a información secundaria de naturaleza oficial y relevante para complementar la comprensión estructural del fenómeno investigado.

**c. Revisión bibliográfica:** Se realizó un análisis exhaustivo y sistemático de bibliografía científica especializada, tanto nacional como internacional, relacionada con las categorías teóricas centrales del estudio (familia, interés superior del niño, derecho alimentario, acceso a la información). Se consultaron libros, tesis, artículos académicos indexados y fuentes digitales provenientes de bibliotecas universitarias y bases de datos académicas reconocidas, permitiendo el sustento teórico y conceptual del marco de referencia.

**d. Encuesta:** Se utilizó una técnica de carácter cuantitativo, estructurada mediante cuestionarios de respuestas cerradas, anónimos y previamente validados, los cuales fueron aplicados a una muestra representativa. Esta técnica permitió recoger percepciones, experiencias y valoraciones de los participantes respecto a la aplicación del interés superior del niño y el acceso a la información patrimonial del alimentante, posibilitando la obtención de datos estadísticamente procesables.

**e. Entrevista semiestructurada:** Se implementó un instrumento de diálogo de carácter cualitativo, conducido mediante una guía flexible que permitió al entrevistador profundizar en aspectos clave del fenómeno en estudio. Las entrevistas fueron dirigidas a informantes

clave (especialistas, autoridades, operadores jurídicos), favoreciendo la obtención de información contextual, interpretativa y experiencial.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

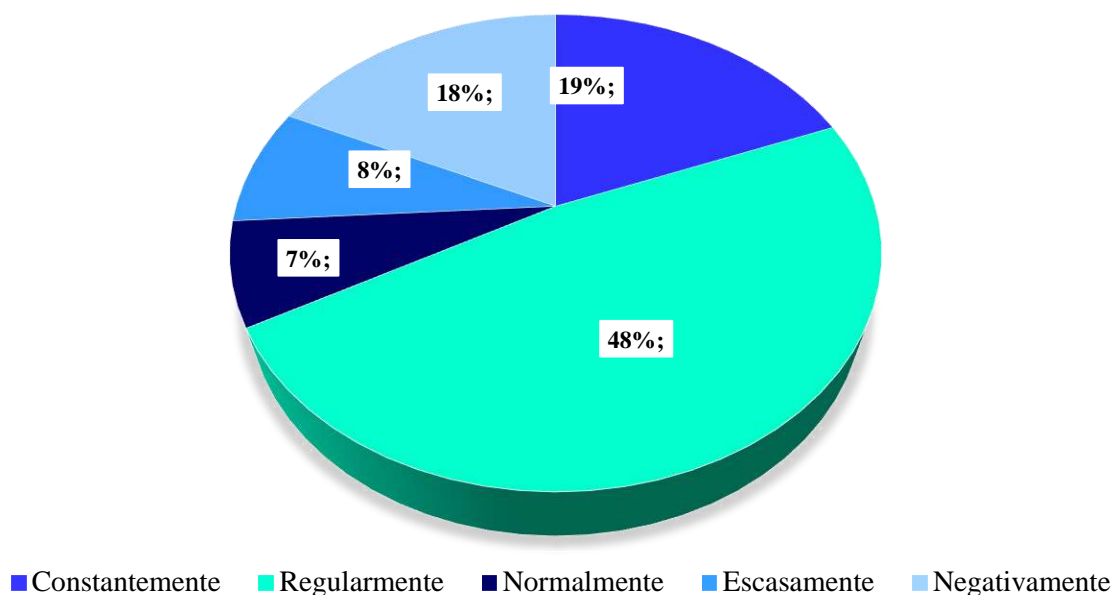
#### 4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

**Tabla 4.** *¿Considera que la inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias se debe a la aplicación del principio en el proceso judicial como parte de la tutela del interés superior del niño?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	19	19,0	19,0
	Regularmente	48	48,0	67,0
	Normalmente	7	7,0	74,0
	Escasamente	8	8,0	82,0
	Negativamente	18	18,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** *Aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar*

**Figura 1**

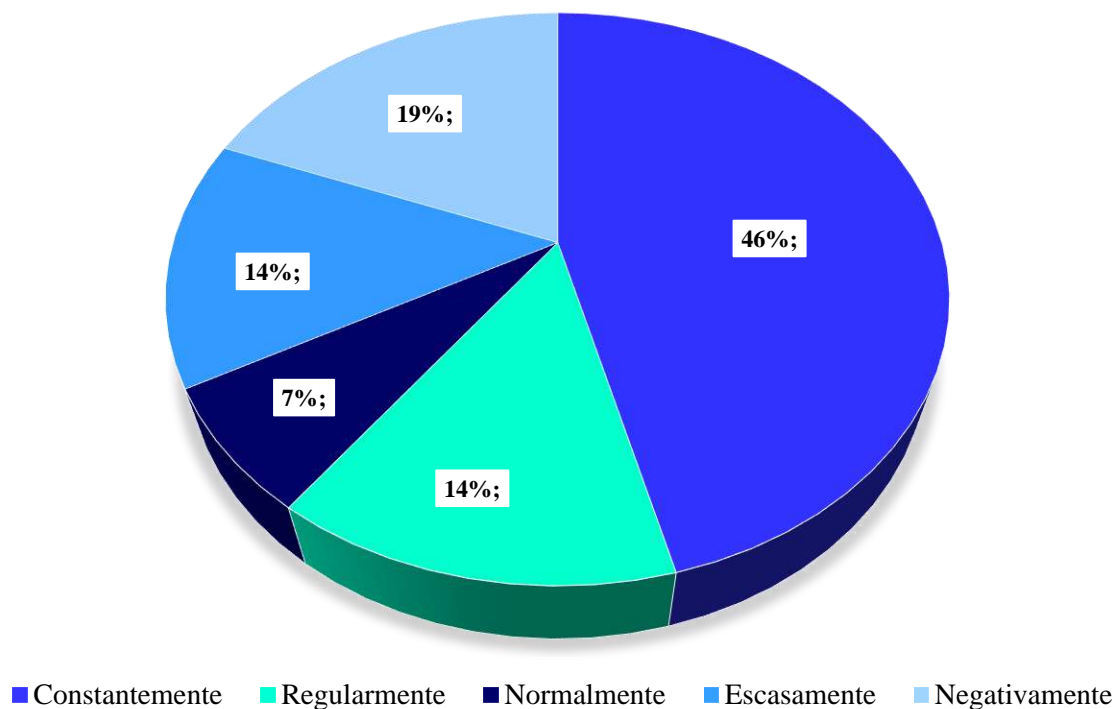


A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 01, que indica: Un 48% regularmente; un 19% constantemente; un 18% negativamente; un 8% escasamente; un 7% normalmente.

**Tabla 5.** ¿Para usted la tutela del interés superior del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial a través de la valoración judicial de las necesidades reales del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	46	46,0	46,0	46,0
	Regularmente	14	14,0	14,0	60,0
	Normalmente	7	7,0	7,0	67,0
	Escasamente	14	14,0	14,0	81,0
	Negativamente	19	19,0	19,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



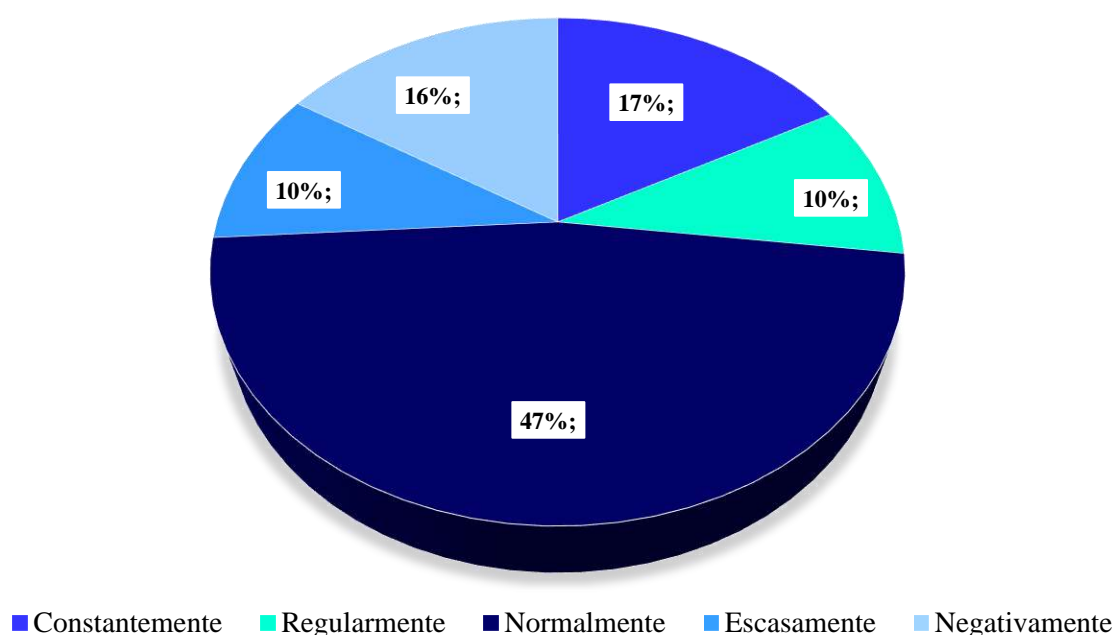
**Figura 2**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 02, que indica: Un 46% constantemente; un 19% negativamente; un 14% regularmente; un 14% escasamente; un 7% normalmente.

**Tabla 6.** *¿De acuerdo a su criterio la fundamentación del juez basado en el bienestar integral del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial como garantía de la tutela del interior superior del niño?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	17	17,0	17,0	17,0
	Regularmente	10	10,0	10,0	27,0
	Normalmente	47	47,0	47,0	74,0
	Escasamente	10	10,0	10,0	84,0
	Negativamente	16	16,0	16,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



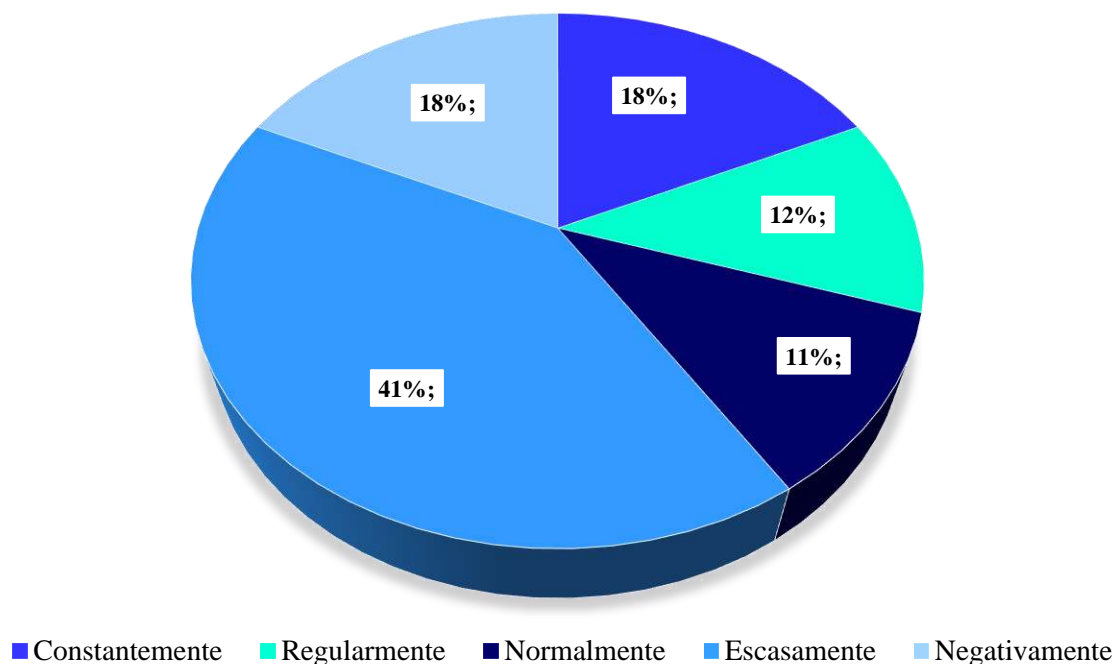
**Figura 3**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 03, que indica: Un 47% normalmente; un 17% constantemente; un 16% negativamente; un 10% regularmente; un 10% escasamente.

**Tabla 7.** ¿Para usted la intervención del ministerio público en defensa del menor se da a través de tutela del interés superior del niño y sus garantías de protección del menor en sedes judicial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0
	Regularmente	12	12,0	30,0
	Normalmente	11	11,0	41,0
	Escasamente	41	41,0	82,0
	Negativamente	18	18,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



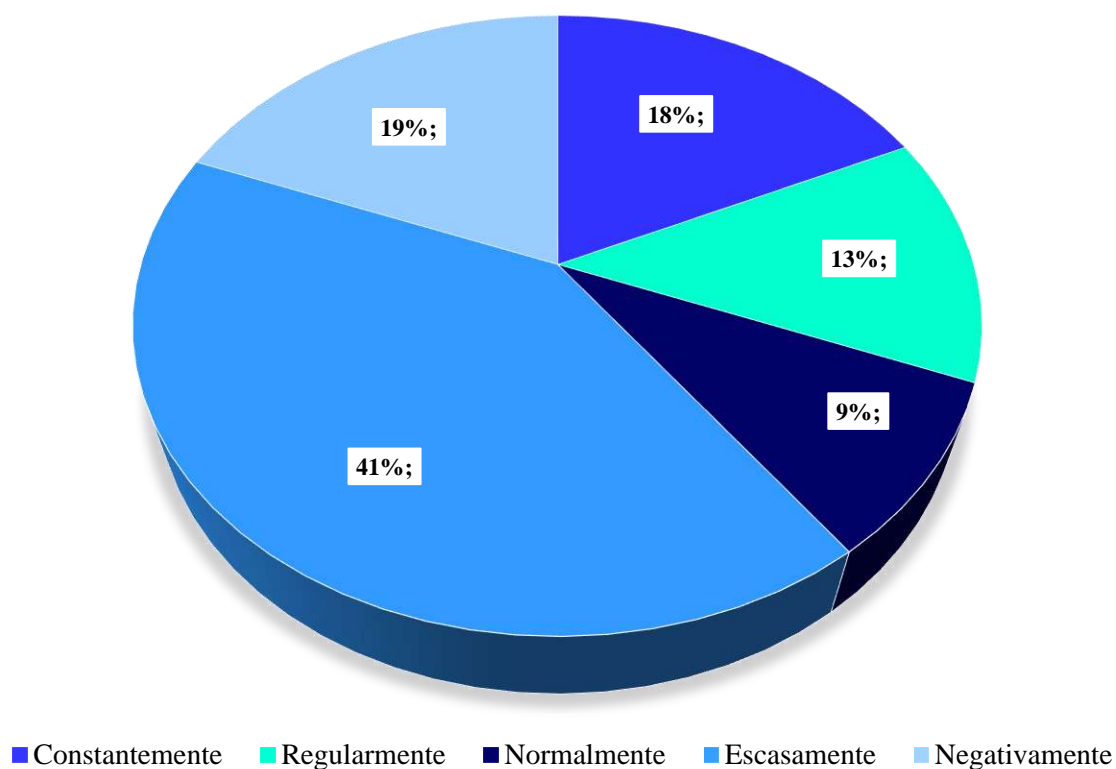
**Figura 4**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 04, que indica: Un 41% escasamente; un 18% constantemente; un 18% negativamente; un 12% regularmente; un 11% normalmente.

**Tabla 8.** *¿Qué usted que la adopción de medidas provisionales a favor del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que resguardan la tutela del derecho superior del niño?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0
	Regularmente	13	13,0	31,0
	Normalmente	9	9,0	40,0
	Escasamente	41	41,0	81,0
	Negativamente	19	19,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



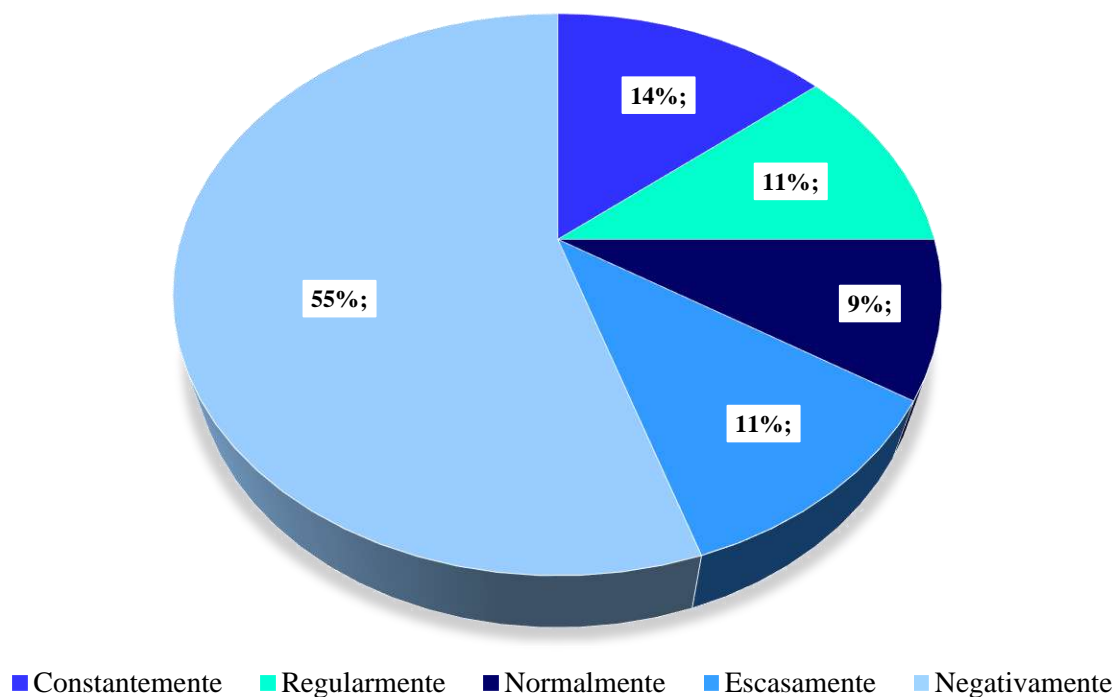
**Figura 5**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 05, que indica: Un 41% escasamente; un 19% negativamente; un 18% constantemente; un 13% regularmente; un 9% normalmente.

**Tabla 9.** ¿Considera que la tutela del interior del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que se da a través de presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	14	14,0	14,0	14,0
	Regularmente	11	11,0	11,0	25,0
	Normalmente	9	9,0	9,0	34,0
	Escasamente	11	11,0	11,0	45,0
	Negativamente	55	55,0	55,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



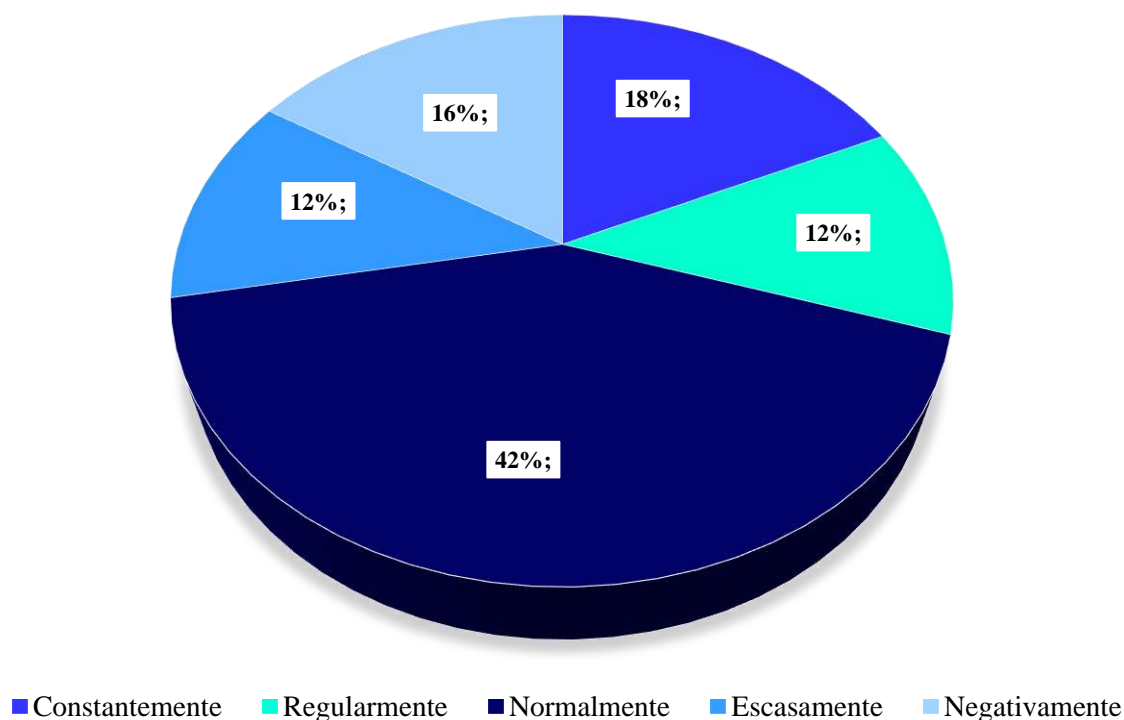
**Figura 6**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 06, que indica: Un 55% negativamente; un 14% constantemente; un 11% regularmente; un 11% escasamente; un 9% normalmente.

**Tabla 10.** *¿Para usted el cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias garantiza el acceso efectivo a derechos básicos del menor como parte de la tutela del interés superior del niño?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0	18,0
	Regularmente	12	12,0	12,0	30,0
	Normalmente	42	42,0	42,0	72,0
	Escasamente	12	12,0	12,0	84,0
	Negativamente	16	16,0	16,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



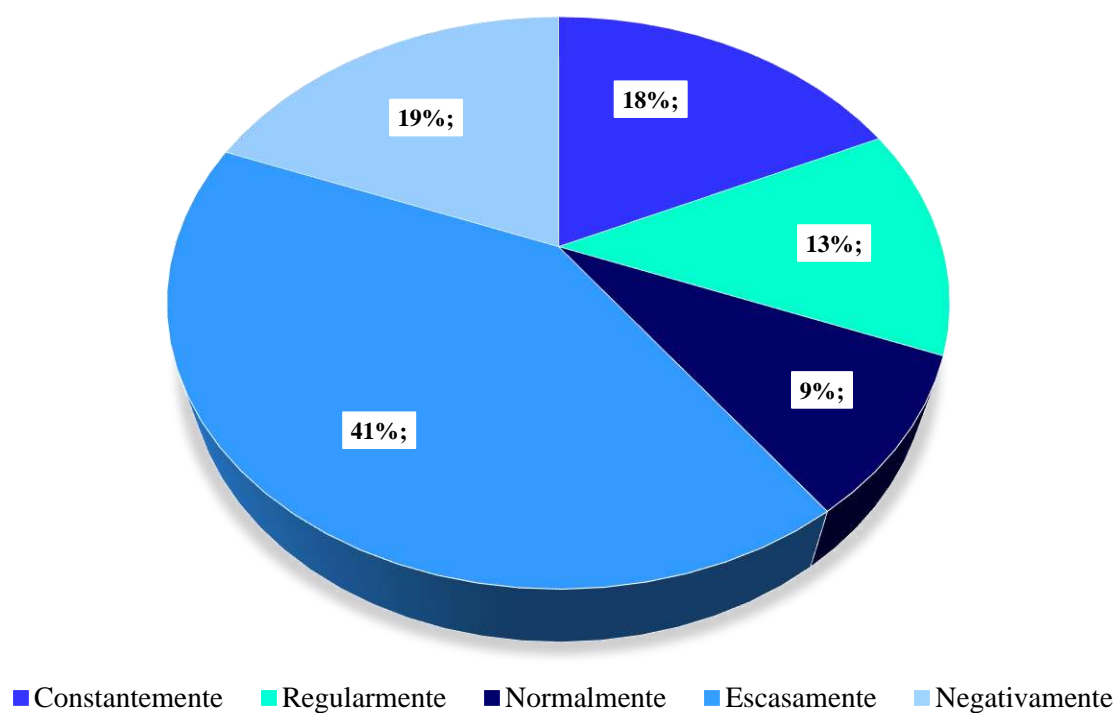
**Figura 7**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 07, que indica: Un 42% normalmente; un 18% constantemente; un 16% negativamente. un 12% regularmente; un 12% escasamente.

**Tabla 11.** *¿Según su experiencia el acceso del niño a servicios de salud y educación es un acceso efectivo a derechos básicos del menor que están garantizados con la tutela del interés superior del niño en sede procesal?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0	18,0
	Regularmente	13	13,0	13,0	31,0
	Normalmente	9	9,0	9,0	40,0
	Escasamente	41	41,0	41,0	81,0
	Negativamente	19	19,0	19,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



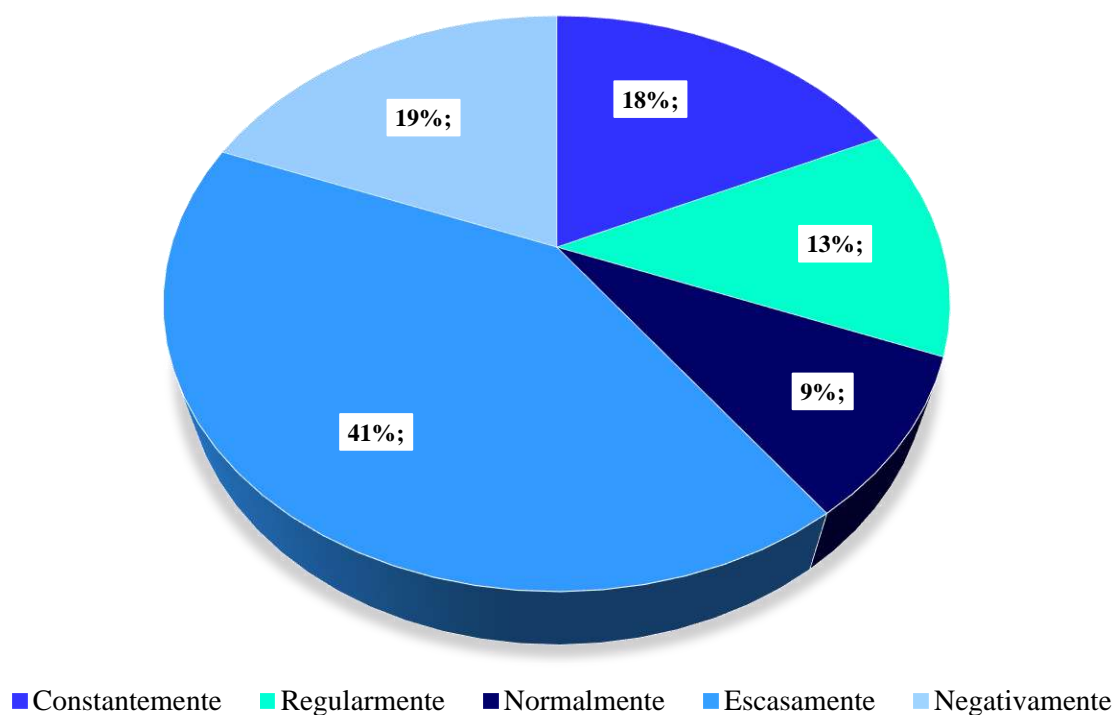
**Figura 8**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 08, que indica: un 41% escasamente; un 19% negativamente; un 18% constantemente; un 13% regularmente; un 9% normalmente.

**Tabla 12.** *¿Considera que a través de la tutela del interés superior del niño se brinda un buen acceso efectivo a derechos básicos del menor por lo que es necesario una evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0	18,0
	Regularmente	13	13,0	13,0	31,0
	Normalmente	9	9,0	9,0	40,0
	Escasamente	41	41,0	41,0	81,0
	Negativamente	19	19,0	19,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 9**

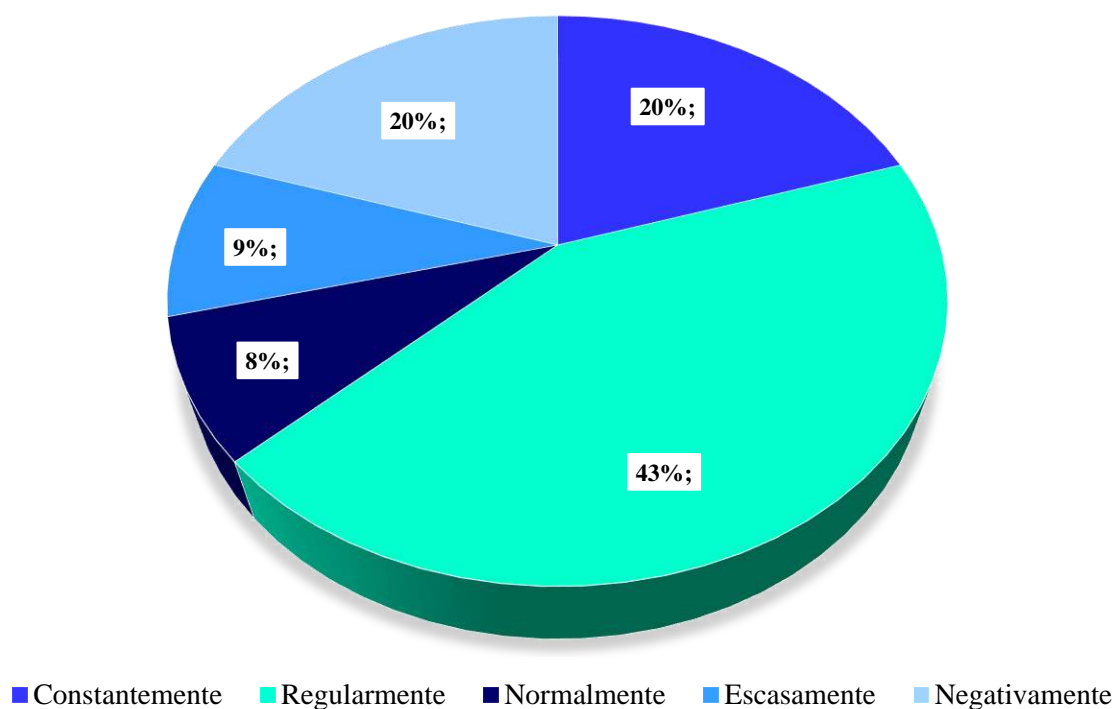
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N°

09, que indica: Un 41% escasamente; un 19% negativamente; un 18% constantemente; un 13% regularmente; un 9% normalmente.

**Tabla 13.** *¿De acuerdo a su criterio la existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información es parte de la regulación legal del acceso a información económica que nos brinda la tutela jurisdiccional efectiva? ´*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	20	20,0	20,0
	Regularmente	43	43,0	63,0
	Normalmente	8	8,0	71,0
	Escasamente	9	9,0	80,0
	Negativamente	20	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 10**

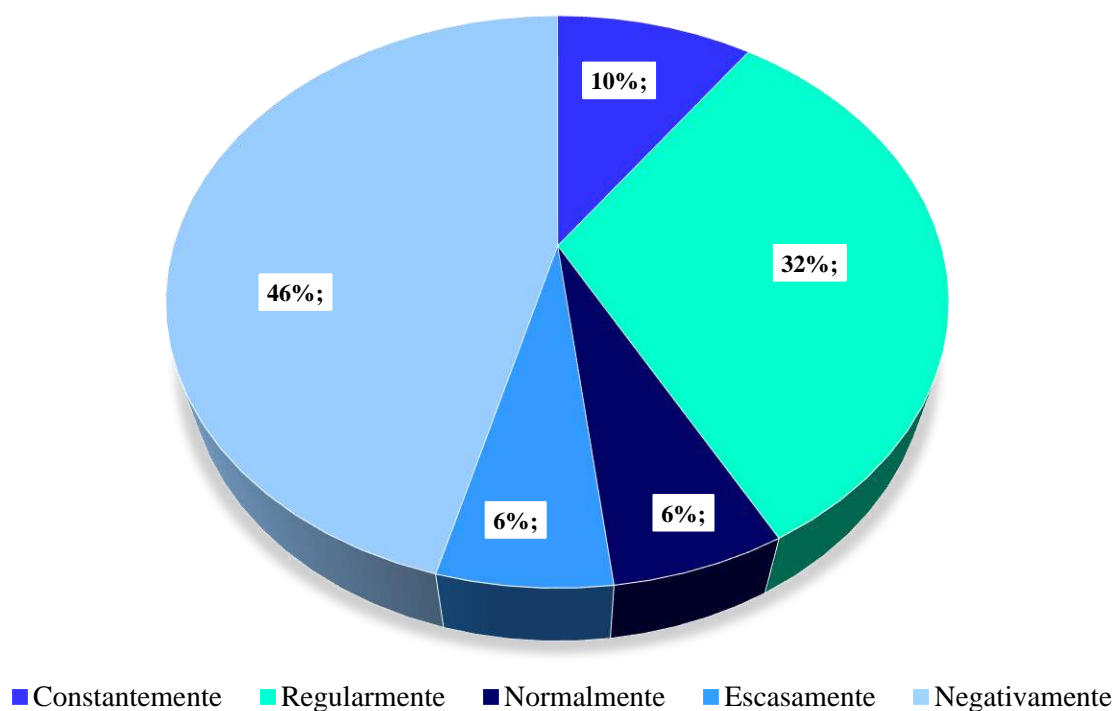
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N°

10, que indica: Un 43% regularmente; un 20% constantemente; un 20% negativamente; un 9% escasamente; un 8% normalmente.

**Tabla 14.** *¿Considera que teniendo en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva existe regulación legal del acceso información económica por lo que sí procede las facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	13	13,0	13,0	13,0
	Regularmente	10	10,0	10,0	23,0
	Normalmente	8	8,0	8,0	31,0
	Escasamente	8	8,0	8,0	39,0
	Negativamente	61	61,0	61,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 11**

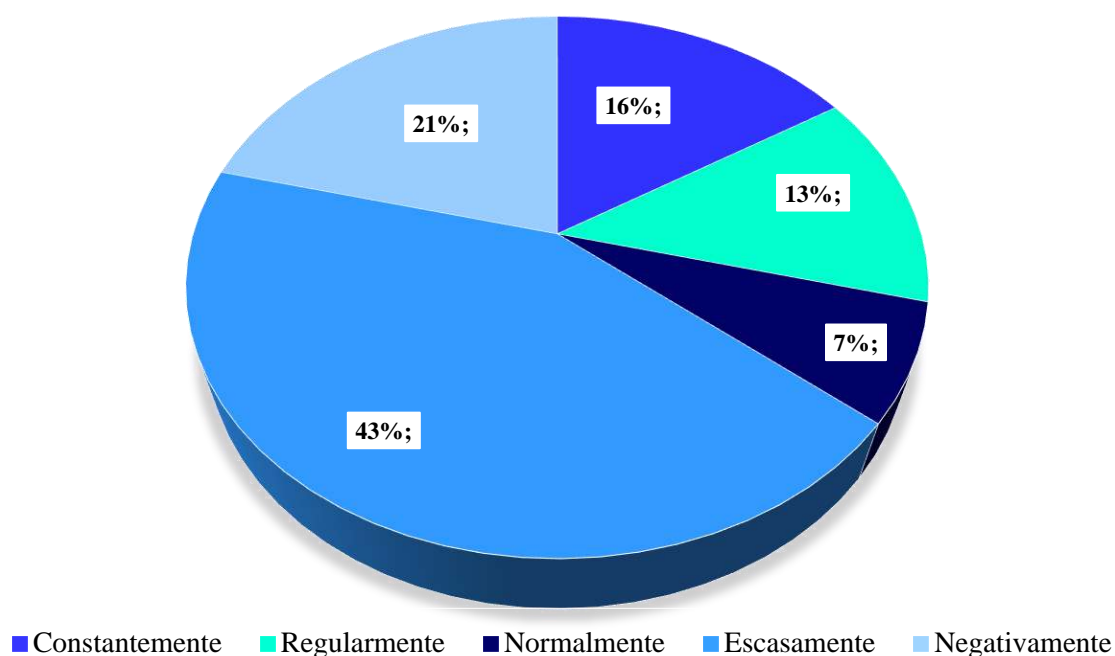
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 11, que indica: Un 4% negativamente; un 32% regularmente; un 10% constantemente; un 6% normalmente; un 6% escasamente.

**Tabla 15.** *¿Para usted es necesario el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos teniendo en cuenta que regulación legal del acceso información económica es parte de la tutela jurisdiccional efectiva?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	16	16,0	16,0	16,0
	Regularmente	13	13,0	13,0	29,0
	Normalmente	7	7,0	7,0	36,0
	Escasamente	43	43,0	43,0	79,0
	Negativamente	21	21,0	21,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 12**

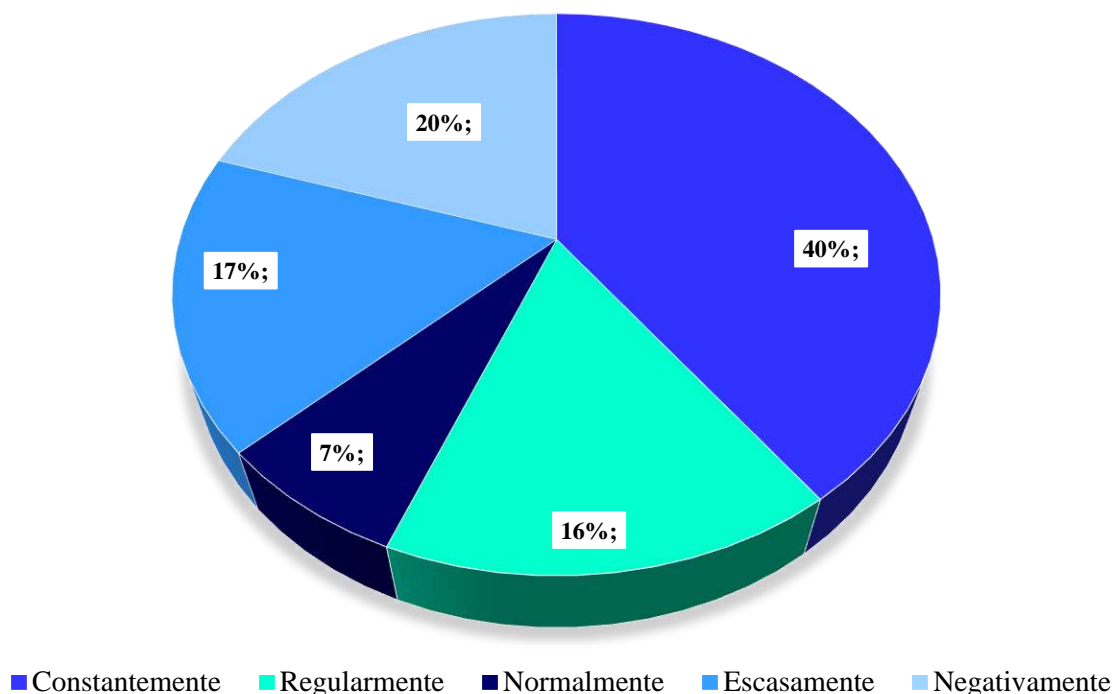
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 12, que indica: Un 43% escasamente; un 21% negativamente; un 16% constantemente; un 13% regularmente; un 7% normalmente.

**Tabla 16.** *¿Cree usted que frente a la regulación legal de acceso a la información económica el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos trasgrede y/o vulnera los derechos del menor frente la tutela jurisdiccional efectiva?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	40	40,0	40,0
	Regularmente	16	16,0	56,0
	Normalmente	7	7,0	63,0
	Escasamente	17	17,0	80,0
	Negativamente	20	20,0	100,0
Total	40	40,0	40,0	40,0

**Fuente:** Ídem.



**Figura 13**

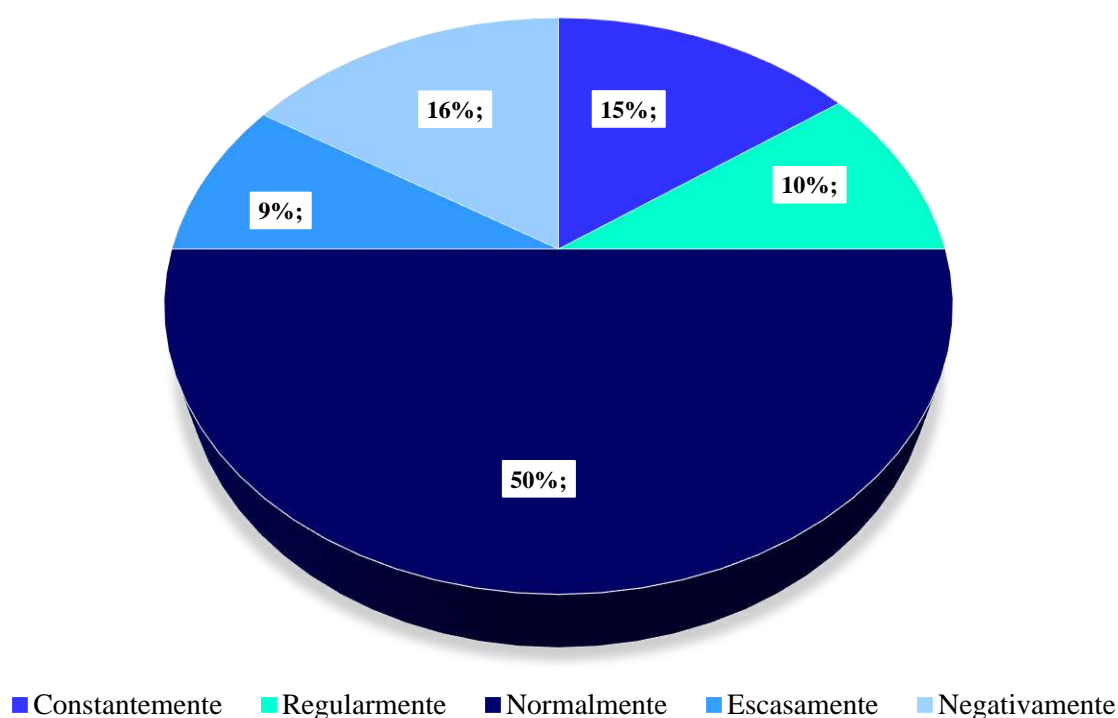
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 13, que indica: Un 40% constantemente; un 20% negativamente; un 17% escasamente; un 16% regularmente; un 7% normalmente.

**Tabla 17.** *¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información qué es el tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	15	15,0	15,0	15,0
	Regularmente	10	10,0	10,0	25,0
	Normalmente	50	50,0	50,0	75,0
	Escasamente	9	9,0	9,0	84,0
	Negativamente	16	16,0	16,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 14**

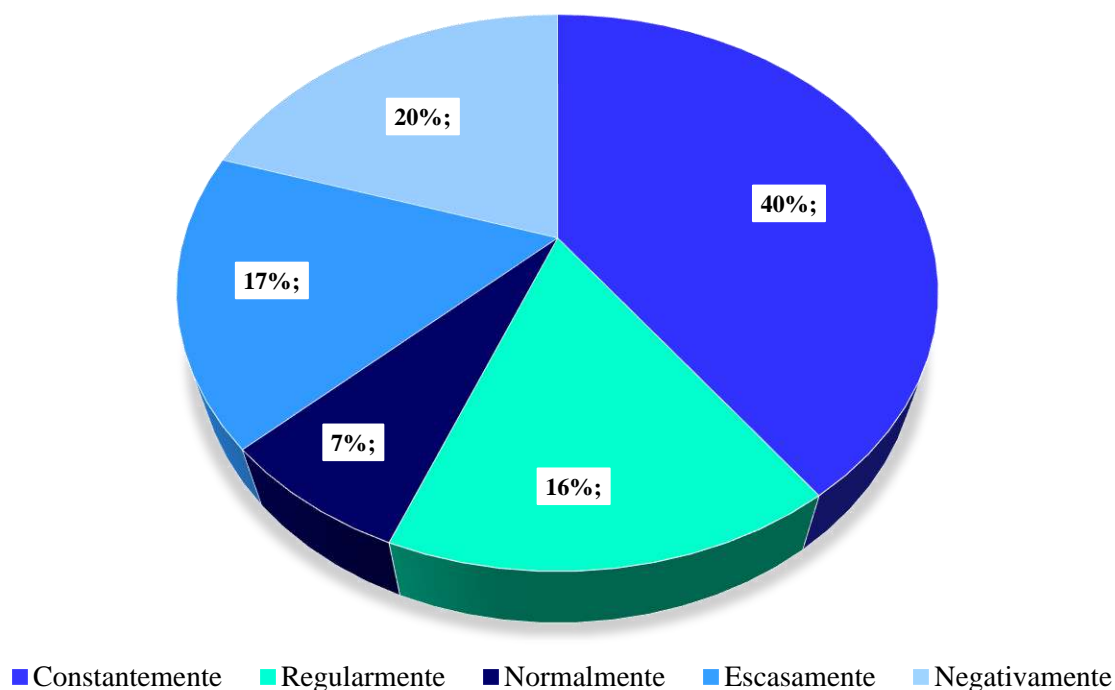
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 14, que indica: Un 50% normalmente; un 16% negativamente; un 15% constantemente; un 10% regularmente; un 9% escasamente.

**Tabla 18.** *¿Considera que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información ya que se contaría con el grado de cooperación de las entidades como SUNAT, bancos, etc.?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	40	40,0	40,0	40,0
	Regularmente	16	16,0	16,0	56,0
	Normalmente	7	7,0	7,0	63,0
	Escasamente	17	17,0	17,0	80,0
	Negativamente	20	20,0	20,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 15**

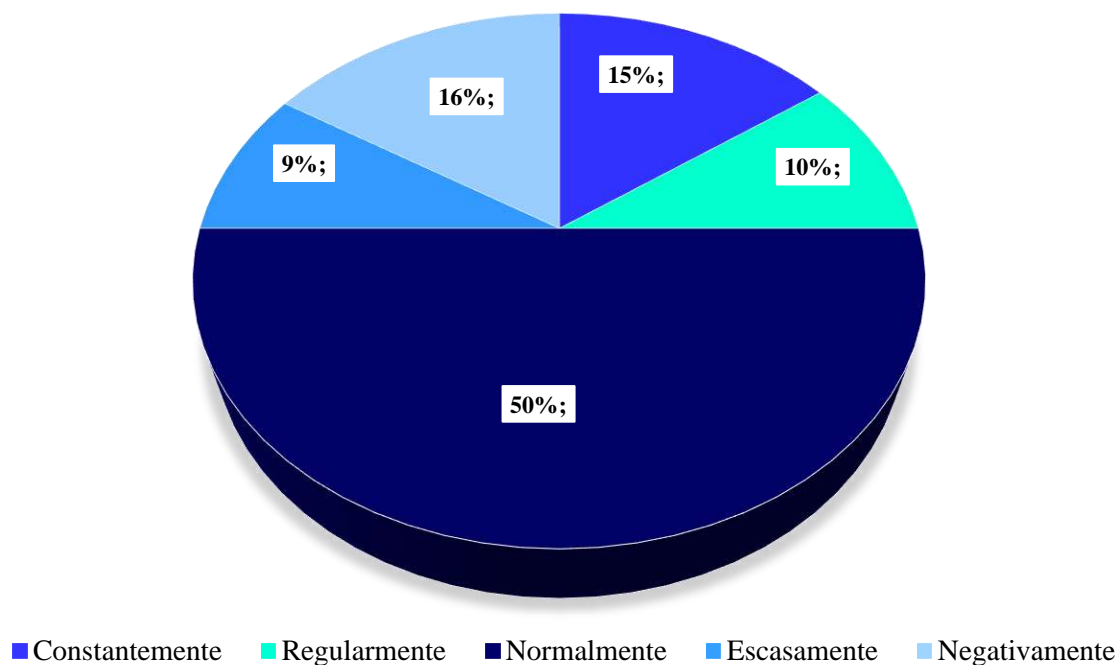
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 15, que indica: Un 40% constantemente; un 20% negativamente; un 17% escasamente; un 16% regularmente; un 7% normalmente.

**Tabla 19.** *¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva no garantiza la obtención efectiva de la información ya que existen obstáculos frecuentes en el acceso información financiera real?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	15	15,0	15,0
	Regularmente	10	10,0	25,0
	Normalmente	50	50,0	75,0
	Escasamente	9	9,0	84,0
	Negativamente	16	16,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 16**

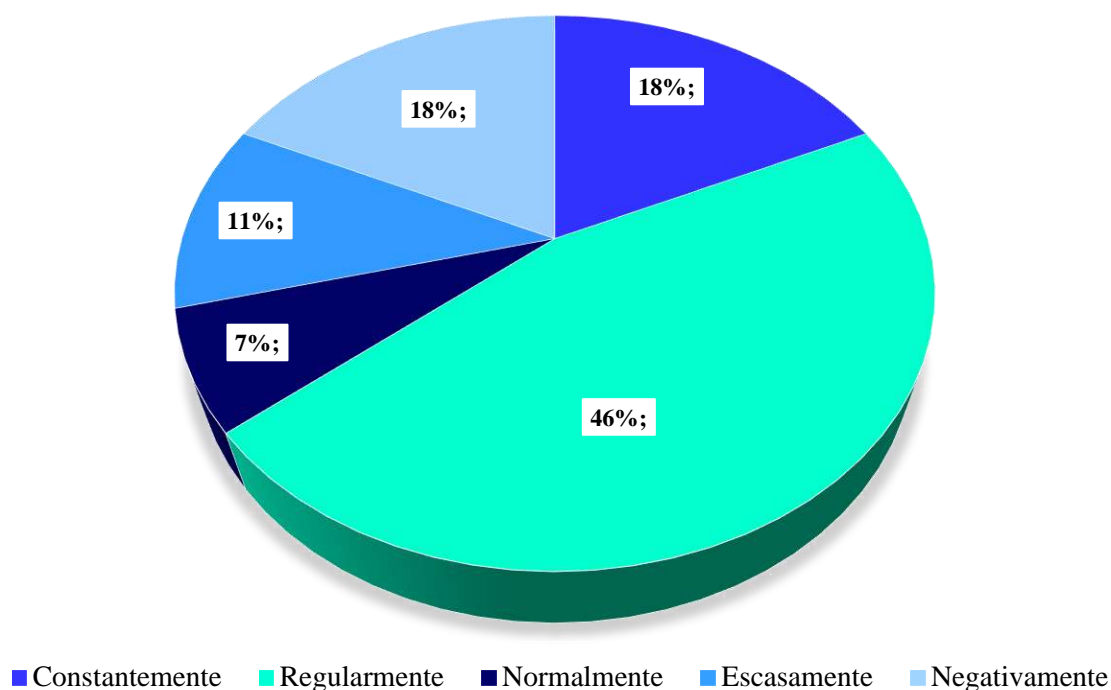
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 16, que indica: Un 50% normalmente; un 16% negativamente; un 15% constantemente; un 10% regularmente; un 9% escasamente.

**Tabla 20.** *¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento ejerciendo sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0
	Regularmente	46	46,0	64,0
	Normalmente	7	7,0	71,0
	Escasamente	11	11,0	82,0
	Negativamente	18	18,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 17**

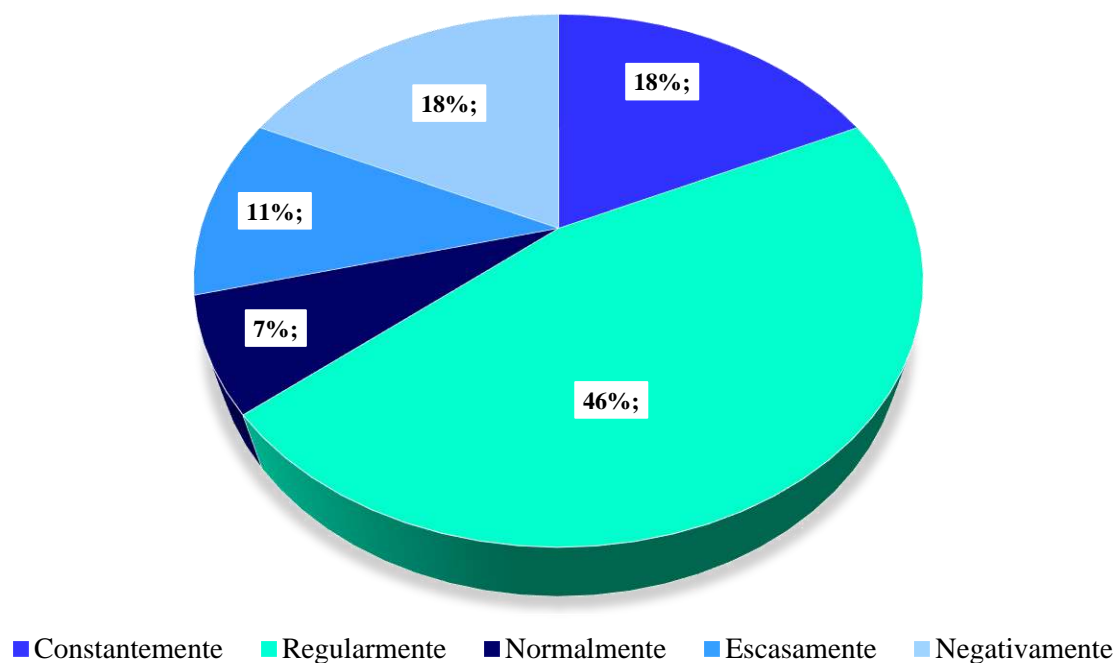
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 17, que indica: un 46% regularmente; un 18% constantemente; un 18% negativamente; un 11% escasamente; un 7% normalmente.

**Tabla 21.** *¿Según si criterio la tutela jurisdiccional efectiva aplica consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento por lo que se dictan medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	18	18,0	18,0
	Regularmente	46	46,0	64,0
	Normalmente	7	7,0	71,0
	Escasamente	11	11,0	82,0
	Negativamente	18	18,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 18**

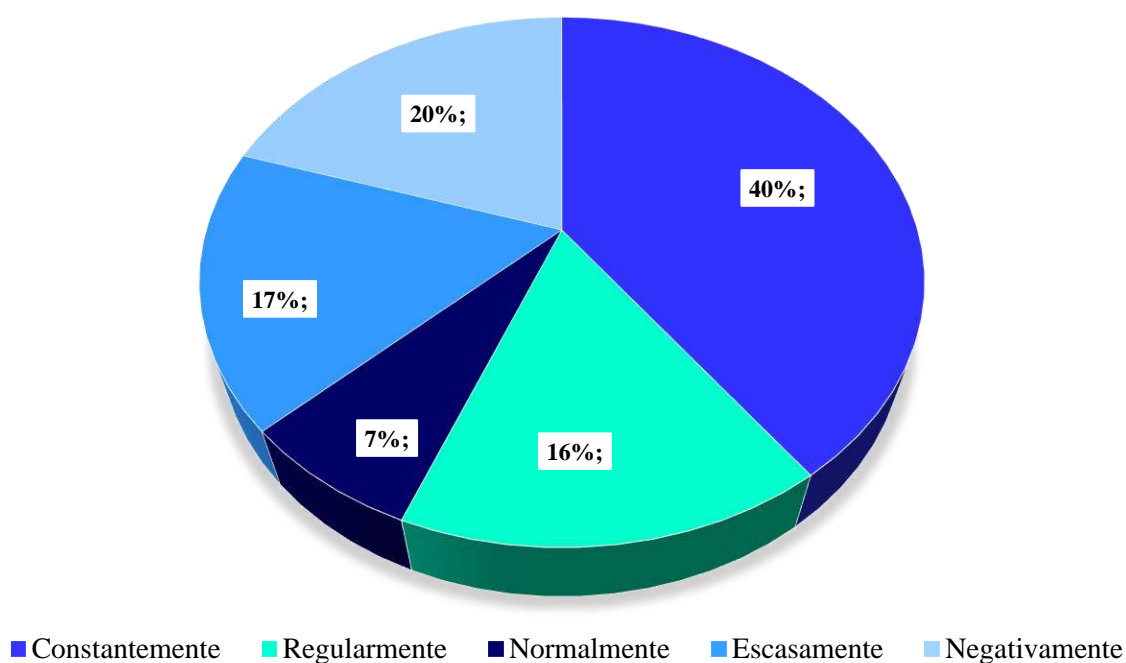
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 18, que indica: un 46% regularmente; un 18% constantemente; un 18% negativamente; un 11% escasamente; un 7% normalmente.

**Tabla 22.** *¿Considera que si bien a través de la tutela jurisdiccional se dictan las medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información de los datos económicos no deben generar consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento del alimentante?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	40	40,0	40,0	40,0
	Regularmente	16	16,0	16,0	56,0
	Normalmente	7	7,0	7,0	63,0
	Escasamente	17	17,0	17,0	80,0
	Negativamente	20	20,0	20,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 19**

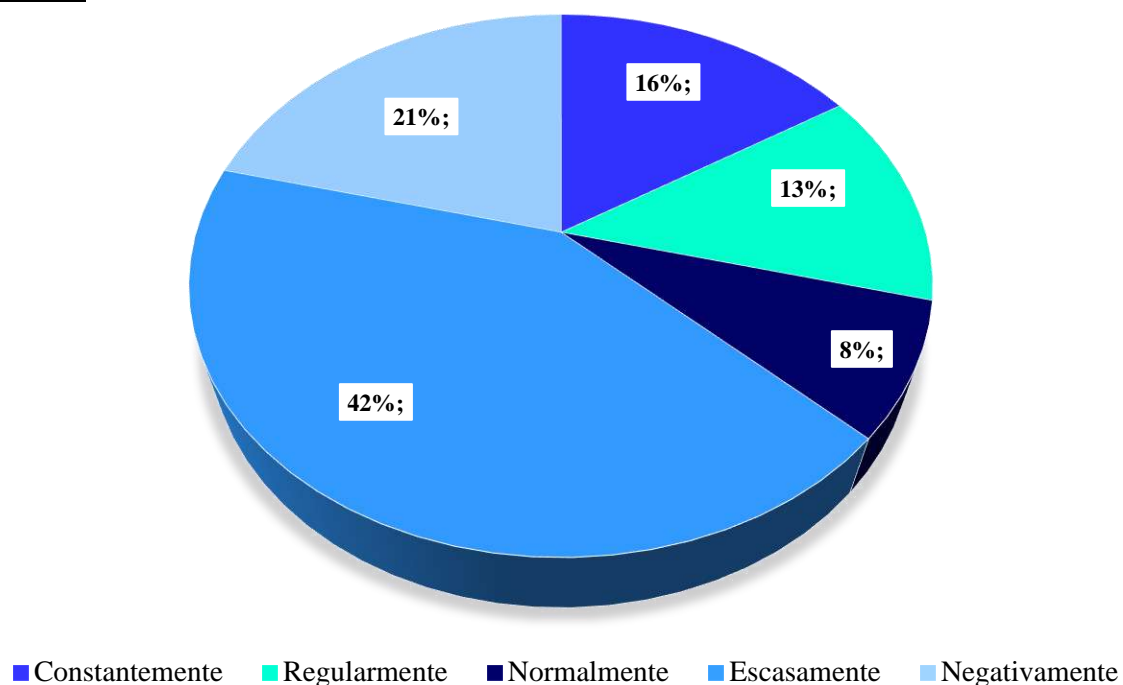
A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 19, que indica: Un 40% constantemente; un 20% negativamente; un 17% escasamente; un 16% regularmente; un 7% normalmente.

**Tabla 23.** *¿Para usted a través de la tutela jurisdiccional efectiva se protege los casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia y no son aplicables las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	28	43,1	43,1	43,1
	Regularmente	11	16,9	16,9	60,0
	Normalmente	3	4,6	4,6	64,6
	Escasamente	14	21,5	21,5	86,2
	Negativamente	9	13,8	13,8	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 20**

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en

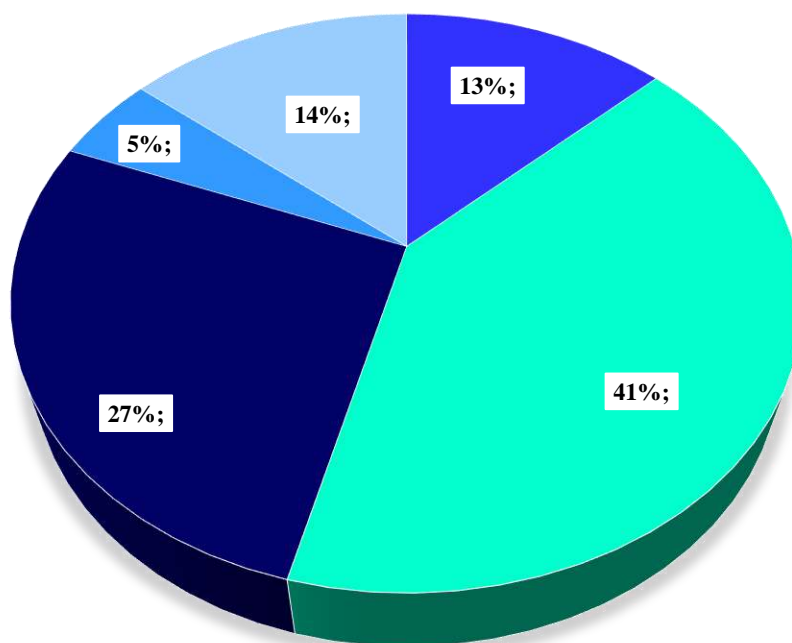
derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 20, que indica: Un 42% escasamente; un 21% negativamente; un 16% constantemente; un 13% regularmente; un 8% normalmente.

#### 4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

**Tabla 24:** *Aplicación del principio en el proceso judicial*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	13	13,0	13,0	13,0
	Regularmente	41	41,0	41,0	54,0
	Normalmente	27	27,0	27,0	81,0
	Escasamente	5	5,0	5,0	86,0
	Negativamente	14	14,0	14,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



■ Constantemente ■ Regularmente ■ Normalmente ■ Escasamente ■ Negativamente

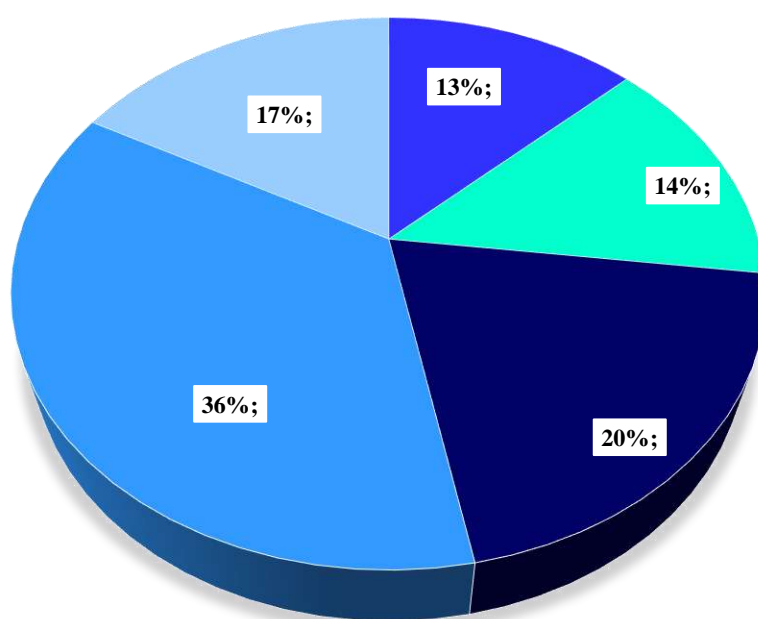
**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Aplicación del principio en el*

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información respecto a la dimensión de la variante I, Aplicación del principio en el proceso judicial, que indica: Un 41% regularmente; un 27% normalmente; un 14% negativamente; un 13% constantemente; un 5% escasamente.

**Tabla 25:** *Garantías de protección del menor en sede judicial*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	13	13,0	13,0	13,0
	Regularmente	14	14,0	14,0	27,0
	Normalmente	20	20,0	20,0	47,0
	Escasamente	36	36,0	36,0	83,0
	Negativamente	17	17,0	17,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



■ Constantemente ■ Regularmente ■ Normalmente ■ Escasamente ■ Negativamente

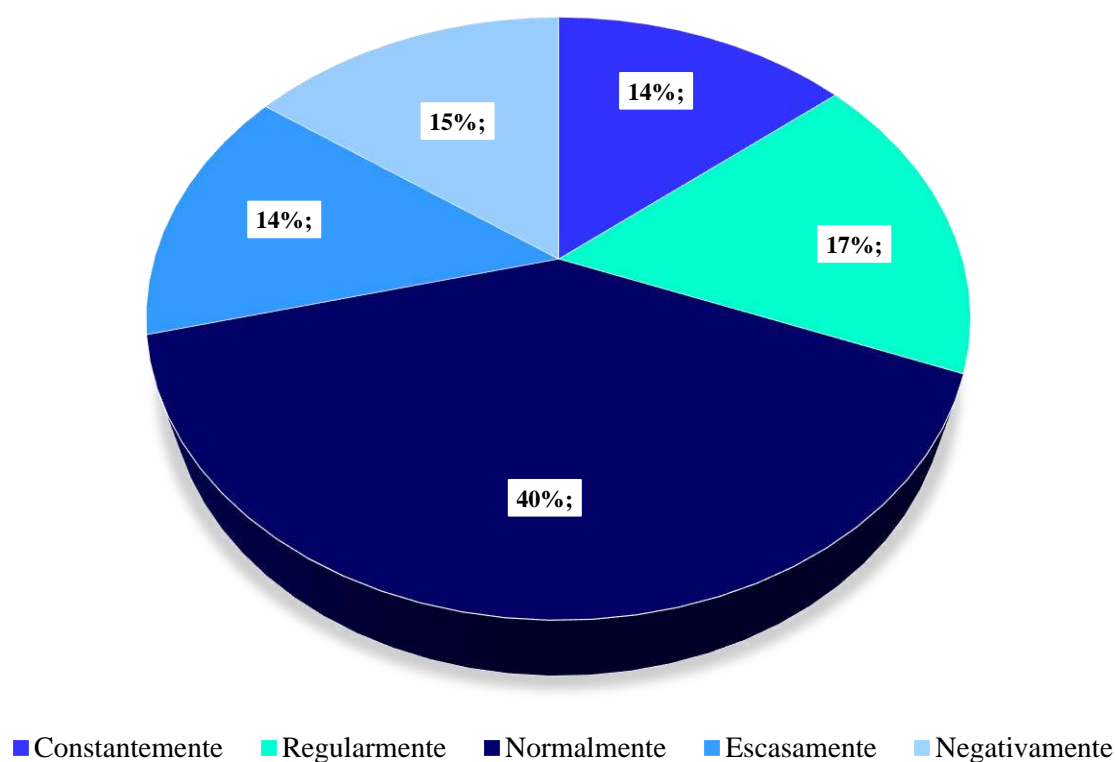
**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Garantías de protección del*

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° respecto a la dimensión de la variante I, Garantías de protección del menor en sede judicial, que indica: Un 36% escasamente; 20% normalmente; un 17% negativamente; un 14% regularmente; un 13% constantemente.

**Tabla 26:** Acceso efectivo a derechos básicos del menor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	14	14,0	14,0
	Regularmente	17	17,0	31,0
	Normalmente	40	40,0	71,0
	Escasamente	14	14,0	85,0
	Negativamente	15	15,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



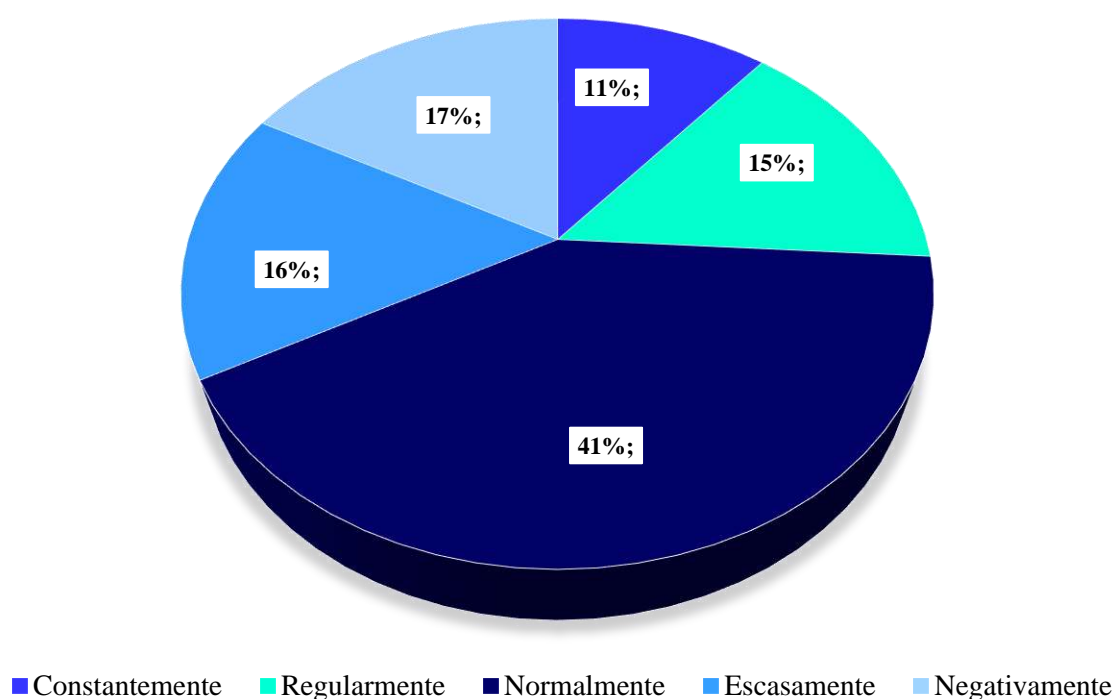
**Figura 23:** Distribución de porcentaje de la variable Acceso efectivo a derechos

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° respecto a la dimensión de la variante I, Acceso efectivo a derechos básicos del menor, que indica: un 40% normalmente; un 17% regularmente; un 15% negativamente; un 14% constantemente; un 14% escasamente.

**Tabla 27:** Regulación legal del acceso a información económica

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	11	11,0	11,0	11,0
	Regularmente	15	15,0	15,0	26,0
	Normalmente	41	41,0	41,0	67,0
	Escasamente	16	16,0	16,0	83,0
	Negativamente	17	17,0	17,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



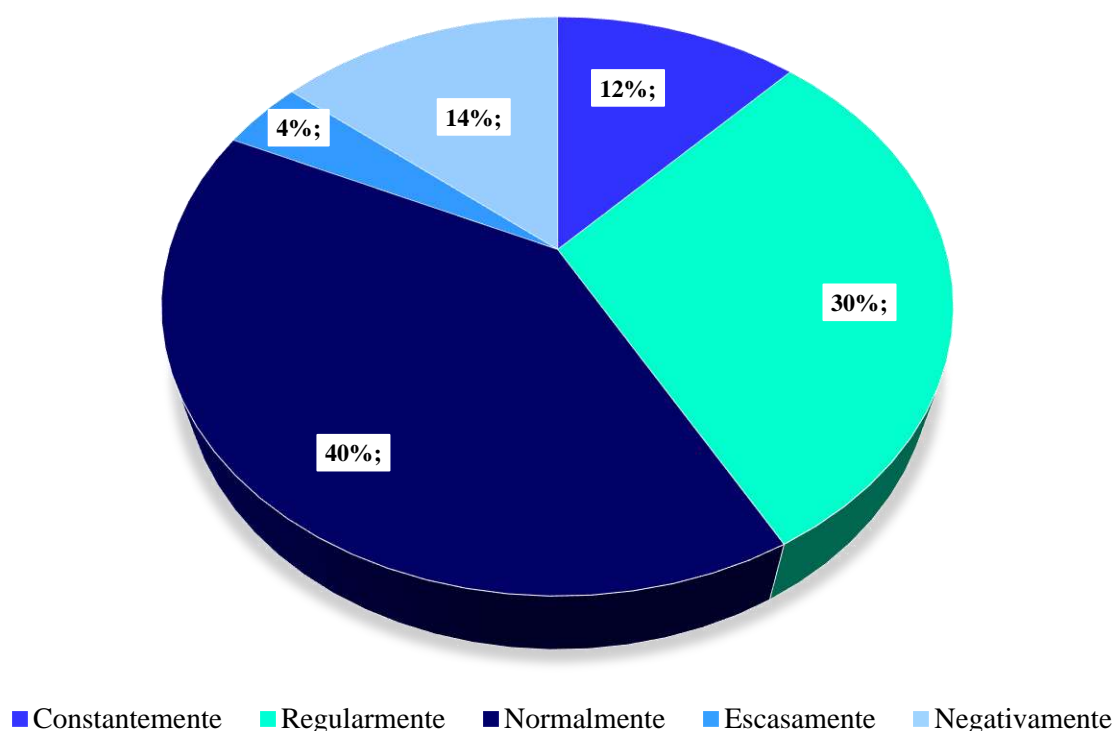
**Figura 24:** Distribución de porcentaje de la variable Regulación legal del acceso

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° respecto a la dimensión de la variante D, Regulación legal del acceso a información económica, que indica: Un 41% normalmente; un 17% negativamente; un 16% escasamente; un 15% regularmente; un 11% constantemente.

**Tabla 28:** Obtención efectiva de la información

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	28	43,1	43,1	43,1
	Regularmente	11	16,9	16,9	60,0
	Normalmente	3	4,6	4,6	64,6
	Escasamente	14	21,5	21,5	86,2
	Negativamente	9	13,8	13,8	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



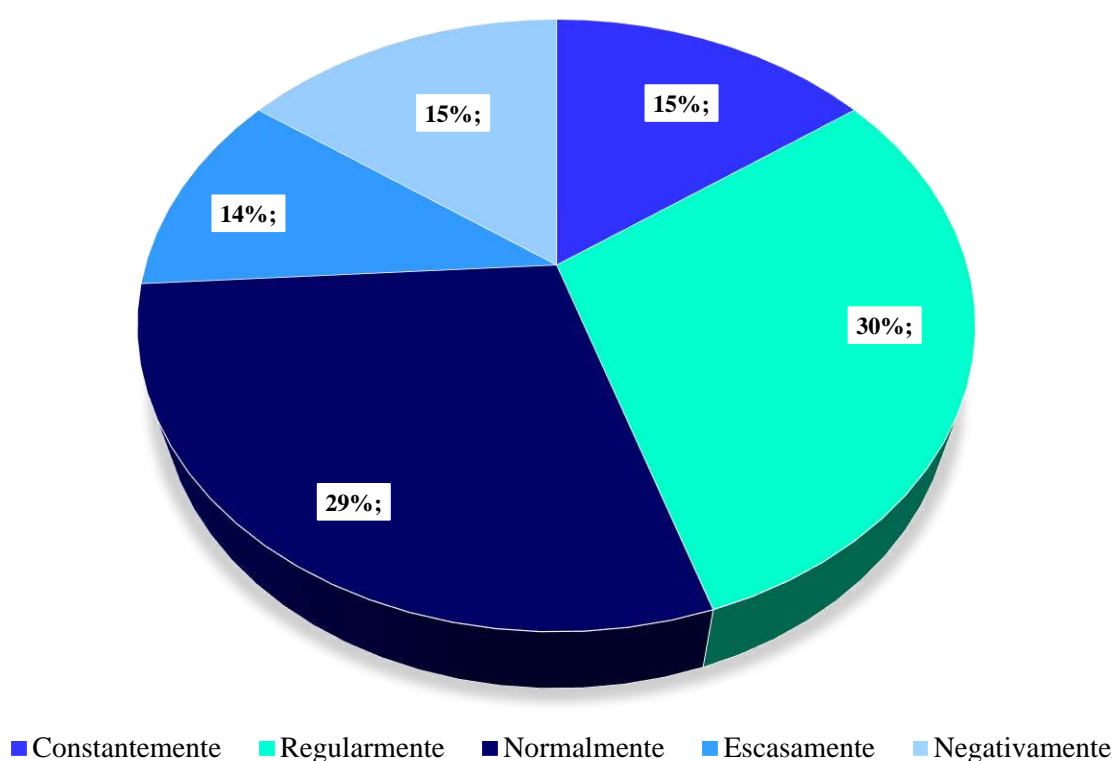
**Figura 25:** *Distribución de porcentaje de la variable Obtención efectiva de la información*

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° respecto a la dimensión de la variante D, Obtención efectiva de la información, que indica: Un 40% normalmente; un 30% regularmente; un 14% negativamente; un 12% constantemente; un 4% escasamente.

**Tabla 29:** *Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Constantemente	15	15,0	15,0	15,0
	Regularmente	30	30,0	30,0	45,0
	Normalmente	29	29,0	29,0	74,0
	Escasamente	11	11,0	11,0	85,0
	Negativamente	15	15,0	15,0	100,0
Total		100	100,0	100,0	

**Fuente:** Ídem.



**Figura 26:** Distribución de porcentaje de la variable Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° respecto a la dimensión de la variante D, Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento, que indica: un 30% regularmente; un 29% normalmente; un 15% constantemente; un 15% negativamente; un 14% escasamente.

### 4.3 Prueba de Normalidad

**Tabla 30:** Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
TUTELA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	,117	100	,002
Aplicación del Principio en el Proceso Judicial	,155	100	,000
Garantías de Protección del Menor en Sede Judicial	,187	100	,000
Acceso Efectivo a Derechos Básicos del Menor	,197	100	,000
TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	,096	100	,023
Regulación Legal del Acceso a Información Económica	,106	100	,008
Obtención Efectiva de la Información	,106	100	,008

Consecuencias Jurídicas ante la Negativa u Ocultamiento	,131	100	,000
---	------	-----	------

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 32, muestra con claridad las decisiones finales de la Evaluación de Regularidad, por medio del cual se realiza la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación; evidenciando el examen de Kolmogorov-Smirnov; considerando que el segmento poblacional supera los 50 y validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto tienen aptitudes en un rango anómalo, resulta indispensable llevar a cabo un examen descriptivo de libre distribución, acorde al análisis de Rho de Spearman.

#### 4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

##### 4.4.1 Hipótesis general

**H<sub>a</sub>:** La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024.

**H<sub>0</sub>:** La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante no incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024.

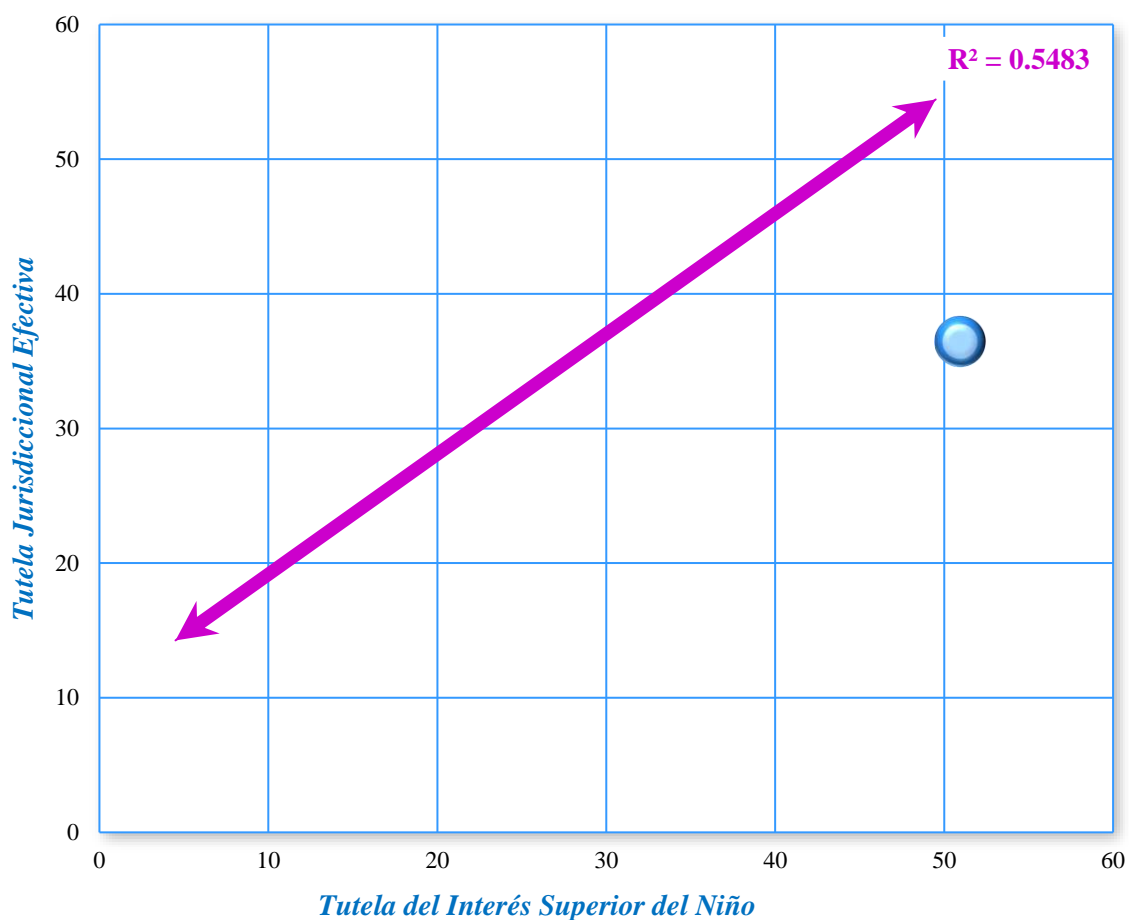
**Tabla 31:** Tutela del Interés Superior del Niño y Tutela Jurisdiccional Efectiva

<b>CORRELACIONES</b>				
		Tutela del Interés Superior del Niño	Tutela Jurisdiccional Efectiva	
Rho de Spearman	Tutela del Interés Superior del Niño	Coefficiente de correlación	1,000	,762**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Coefficiente de correlación	,762**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 33, muestra con claridad las decisiones finales de la Rho de Spearman = ,762, con una contribución recíproca = ,000 < 0,01; lo que permite dar por válida la admisión de la suposición de las conjeturas de la indagación ( $H_a$ ) y así también permite dar por válida el rechazo de la suposición ineficaz ( $H_0$ ). El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación Tutela del Interés Superior del Niño y Tutela Jurisdiccional Efectiva; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto.

La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.



**Figura 27:** Tutela del Interés Superior del Niño y Tutela Jurisdiccional Efectiva

#### 4.4.2 Hipótesis especial 1

**Ha:** Una regulación legal deficiente sobre el acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos en Chancay.

**H<sub>0</sub>:** Una regulación legal deficiente sobre el acceso a la información económica del alimentante no incide negativamente en la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos en Chancay.

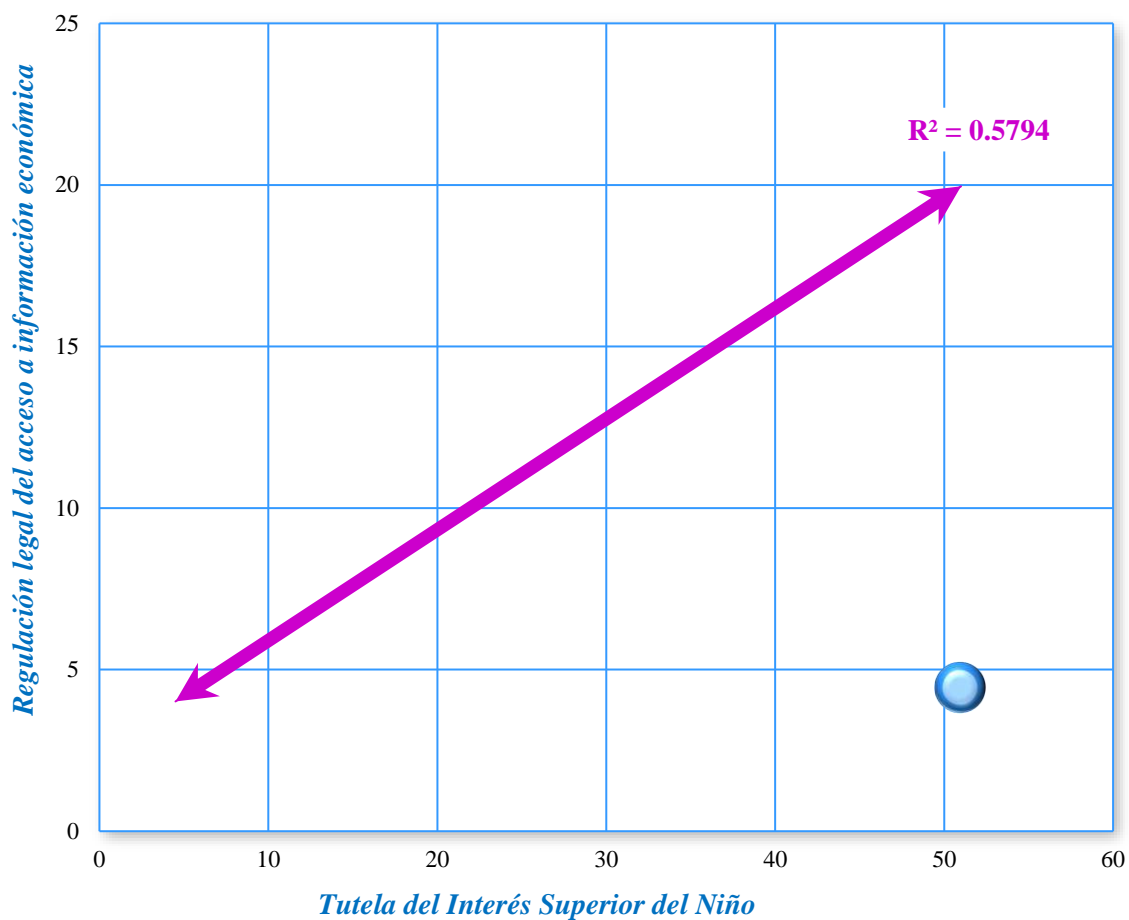
**Tabla 32:** *Tutela del interés superior del niño y Regulación legal del acceso a información económica*

<b>CORRELACIONES</b>			
		Tutela del Interés Superior del Niño	Tutela Jurisdiccional Efectiva
		Rho de Spearman	
	Tutela del Interés Superior del Niño		
	Coeficiente de correlación	1,000	,787**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	100	100
	Tutela Jurisdiccional Efectiva		
	Coeficiente de correlación	,787**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 34, muestra con claridad las decisiones finales de la Rho de Spearman = ,787, con una contribución recíproca = ,000 < 0,01; lo que permite dar por válida la admisión de la suposición de las conjeturas de la indagación (H<sub>a</sub>) y así también permite dar por válida el rechazo de la suposición ineficaz(H<sub>0</sub>). El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la

equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación, Tutela del interés superior del niño y Regulación legal del acceso a información económica; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto. La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.



**Figura 28:** Tutela del interés superior del niño y Regulación legal del acceso a

#### 4.4.3 Hipótesis especial 2

**Ha:** Una obtención limitada o ineficiente de información económica del alimentante debilita las garantías de protección del menor dentro del proceso judicial de alimentos.

**H<sub>0</sub>:** Una obtención limitada o ineficiente de información económica del alimentante no debilita las garantías de protección del menor dentro del proceso judicial de alimentos.

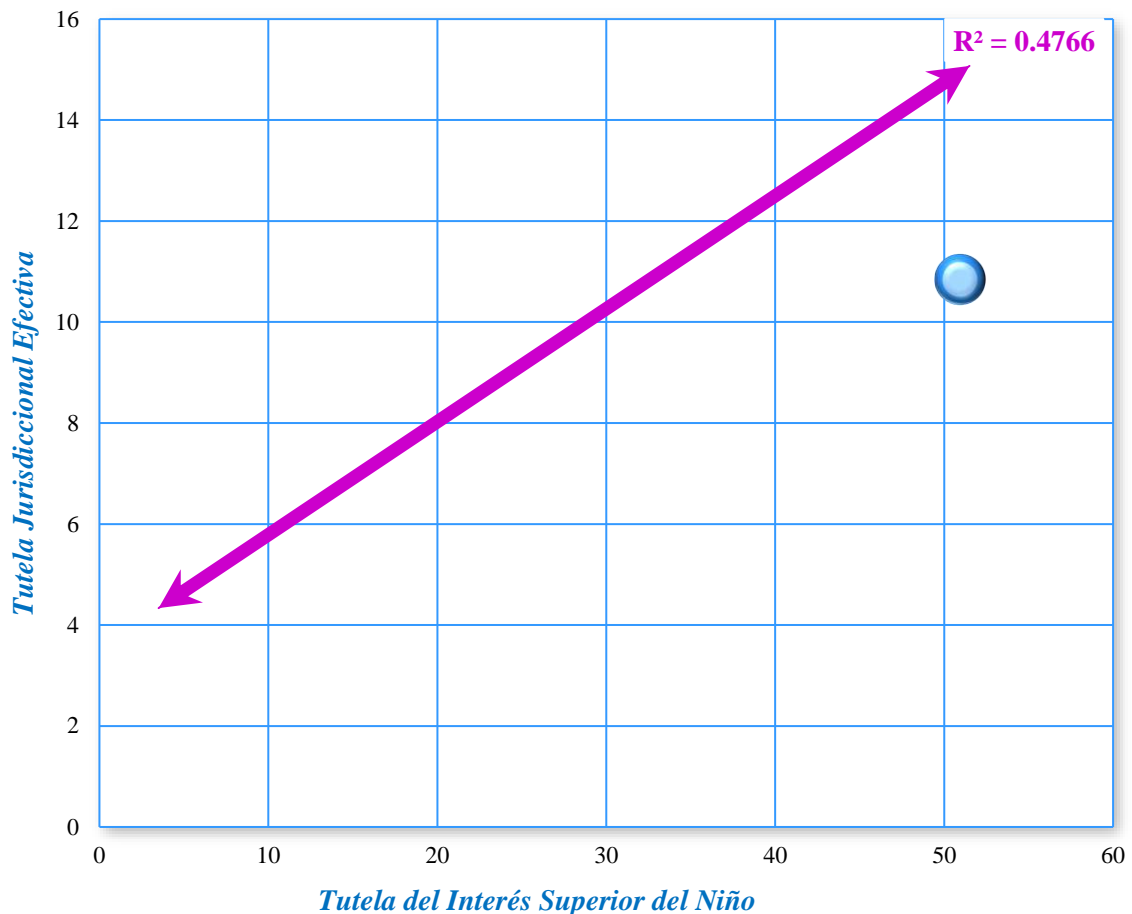
**Tabla 33:** Tutela del Interés Superior del Niño y Obtención efectiva de la información

<b>CORRELACIONES</b>				
		Tutela del Interés Superior del Niño	Tutela Jurisdiccional Efectiva	
Rho de Spearman	Tutela del Interés Superior del Niño	Coefficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,693**	
	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Coefficiente de correlación	,693**	
		Sig. (bilateral)	,000	
	N		100	100
	N		100	100

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 35, muestra con claridad las decisiones finales de la Rho de Spearman = ,693, con una contribución recíproca = ,000 < 0,01; lo que permite dar por válida la admisión de la suposición de las conjeturas de la indagación (H<sub>a</sub>) y así también permite dar por válida el rechazo de la suposición ineficaz(H<sub>0</sub>). El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación, Tutela del Interés Superior del Niño y Obtención efectiva de la información; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto.

La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.



**Figura 29:** *Tutela del Interés Superior del Niño y Obtención efectiva de la información*

#### 4.4.4 Hipótesis especial 3

**Ha:** La inexistencia de consecuencias jurídicas claras ante la negativa del alimentante a revelar su información económica afecta de manera directa el acceso efectivo del menor a derechos como salud, educación y alimentación.

**H<sub>0</sub>:** La inexistencia de consecuencias jurídicas claras ante la negativa del alimentante a revelar su información económica no afecta de manera directa el acceso efectivo del menor a derechos como salud, educación y alimentación.

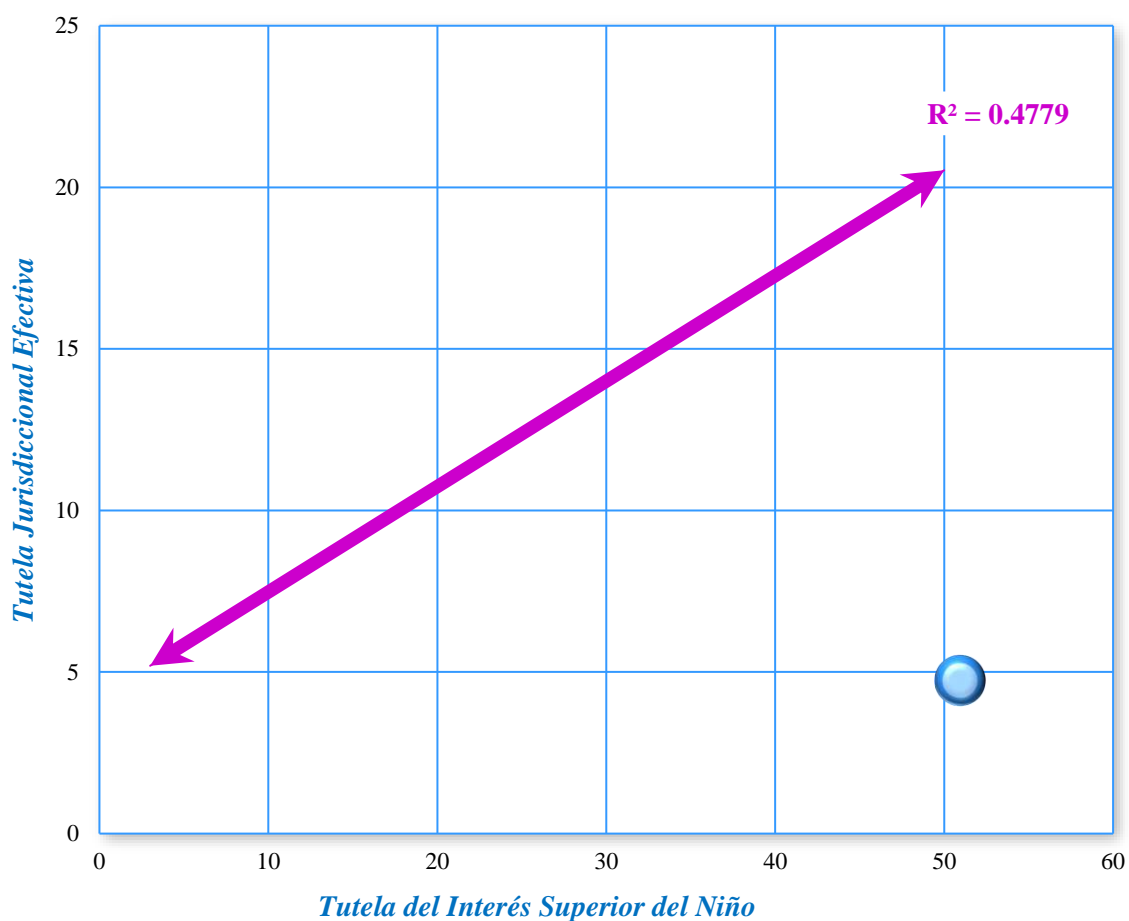
**Tabla 34:** *Tutela del Interés Superior del Niño y Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento*

<b>CORRELACIONES</b>				
		Tutela del Interés Superior del Niño	Tutela Jurisdiccional Efectiva	
Rho de Spearman	Tutela del Interés Superior del Niño	Coefficiente de correlación	1,000	,728**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	100	100
	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Coefficiente de correlación	,728**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	100	100

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

A modo de ilustración importante, caracterización plena, se pone el resultado en figuras multicolores y cuadros del mismo modo, la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar reflejan el catálogo de información N° 36, muestra con claridad las decisiones finales de la Rho de Spearman = ,851, con una contribución recíproca = ,000 < 0,01; lo que permite dar por válida la admisión de la suposición de las conjeturas de la indagación (H<sub>a</sub>) y así también permite dar por válida el rechazo de la suposición ineficaz (H<sub>0</sub>). El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación, Tutela del Interés Superior del Niño y Consecuencias jurídicas ante la negativa u

ocultamiento; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto. La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.



**Figura 30:** Tutela del Interés Superior del Niño y Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento

## Capítulo V

### Discusiones

#### 5.1 Discusiones de Resultados estadísticos

En lo que respecta a la investigación, se desarrolla la investigación en varias aristas, empezando:

##### **Hipótesis General (H.G.)**

**H.G.:** *La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024.*

Los resultados obtenidos en la investigación confirman que la imposibilidad de acceder de manera inmediata y completa a la información económica del alimentante genera decisiones judiciales basadas en datos incompletos o estimaciones arbitrarias. Esta deficiencia afecta directamente la fijación adecuada de la pensión alimentaria, lo que vulnera el principio del interés superior del niño, pues limita la satisfacción integral de sus necesidades básicas. Tanto las entrevistas a operadores de justicia como el análisis de expedientes de Chancay revelan que la falta de información verificable retrasa la decisión judicial y disminuye la protección efectiva del menor.

#### 5.2 Contrastación de Hipótesis Específicas

**HE1.** *Una regulación legal deficiente sobre el acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos en Chancay*

##### **Contrastación:**

La revisión normativa y la opinión de jueces y abogados evidencian que el marco legal

vigente no establece mecanismos claros ni obligatorios para obtener información bancaria, tributaria o laboral del alimentante. Esta falta de regulación detallada genera vacíos que impiden a los jueces aplicar el principio del interés superior del niño con la debida inmediatez y suficiencia probatoria. Por tanto, la hipótesis se confirma: la regulación insuficiente dificulta la adecuada valoración económica del alimentante y, en consecuencia, perjudica la protección del menor.

**HE2.** *Una obtención limitada o ineficiente de información económica del alimentante debilita las garantías de protección del menor dentro del proceso judicial de alimentos.*

**Contrastación:**

El análisis de expedientes demuestra que, en la mayoría de casos, la información proporcionada por el alimentante es incompleta, tardía o no verificable, lo que obliga al juez a dictar medidas provisionales insuficientes. Las encuestas a profesionales evidencian que no existen herramientas eficaces para corroborar ingresos reales en actividades informales o no declaradas. Esto afecta la debida protección del menor, pues la pensión fijada no guarda relación con la capacidad económica real. Con ello, la hipótesis se valida empíricamente.

**HE3.** *La inexistencia de consecuencias jurídicas claras ante la negativa del alimentante a revelar su información económica afecta de manera directa el acceso efectivo del menor a derechos como la salud, educación y alimentación.*

**Contrastación:**

Se constató que la omisión del alimentante respecto de la entrega de su información económica no genera sanciones efectivas ni medidas coercitivas inmediatas. En los casos analizados, la negativa a revelar ingresos retrasa los procesos y disminuye el monto de la pensión establecida, afectando directamente la cobertura de necesidades esenciales del

menor. La evidencia respalda plenamente la hipótesis: la falta de consecuencias jurídicas promueve la opacidad y repercute en el acceso real del niño a derechos fundamentales.

## Capítulo VI

### Conclusiones y Recomendaciones

#### 6.1 Conclusiones

**Primero:** El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación Tutela del Interés Superior del Niño y Tutela Jurisdiccional Efectiva; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto. La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.

**Segundo:** El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación, Tutela del interés superior del niño y Regulación legal del acceso a información económica; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto. La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.

**Tercero:** El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación, Tutela del Interés Superior del Niño y Obtención efectiva de la información; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto. La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.

**Cuarto:** El resultado de la aplicación de encuesta a especialistas en derecho procesal civil, Familia y Violencia Familiar muestra con claridad la equiparación de las variantes y sus componentes formulados en el análisis de indagación, Tutela del Interés Superior del Niño y Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento; validando las conexiones entre las diferentes variantes y los componentes de las hipótesis del proyecto. La conexión genuina efectiva en este resultado revela una vinculación con capacidad superior.

## 6.2 Recomendaciones

**Primera:** Dado que los especialistas validaron sólidamente la conexión entre la tutela del interés superior del niño y la tutela jurisdiccional efectiva, se recomienda: Implementar protocolos especializados para jueces de familia que garanticen decisiones céleres y basadas en evidencia económica verificable. Potenciar la capacitación continua en estándares internacionales de protección de la niñez, asegurando que la interpretación judicial priorice la satisfacción de necesidades esenciales del menor. Establecer mecanismos de supervisión que permitan evaluar el cumplimiento de los plazos procesales y respuestas oportunas.

**Segunda:** Al corroborarse una fuerte vinculación entre la tutela del interés superior del niño y la regulación normativa sobre acceso a información, se recomienda: Reformar la legislación vigente para incorporar mecanismos obligatorios de transparencia económica, incluyendo acceso a información financiera, tributaria y laboral del alimentante. Crear un registro interinstitucional unificado (SUNAT, SBS, RENIEC, Poder Judicial) que permita la verificación rápida y fidedigna de la capacidad económica real del obligado. Establecer sanciones legales claras ante la ocultación patrimonial o entrega de información falsa.

**Tercera:** La encuesta evidencia la necesidad de reforzar los mecanismos operativos para acceder a la información del alimentante. Por tanto, se recomienda: Integrar sistemas

tecnológicos de consulta en línea que permitan a los jueces acceder en tiempo real a datos económicos relevantes. Fortalecer la comunicación interinstitucional con entidades públicas y privadas que posean información patrimonial o laboral. Facultar expresamente a los jueces para ordenar medidas coercitivas inmediatas cuando exista resistencia en la entrega de información.

**Cuarta:** Dado que la relación entre la tutela del interés superior del niño y la sanción frente al ocultamiento fue validada, se recomienda: Incorporar en la normativa medidas disuasivas como multas progresivas, impedimento de salida del país o la calificación de conducta procesal obstruccionista. Permitir que, ante la negativa injustificada, el juez pueda fijar la pensión alimentaria sobre presunciones legales de capacidad económica alta. Promover que las decisiones judiciales consideren la buena fe procesal como criterio para valorar la conducta del alimentante.

## Capítulo VI

### Referencias

#### 7.1 Referencias documentales

Decreto Legislativo N° 295 (14 de julio de 1984). *Código Civil*.

[http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)

#### 7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Primera edición. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elementa*. Décimo octava edición. Buenos Aires: Heliasta S. R. L.

Jara, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia (Primera)*. Jurista Editores E.I.R.L.

Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos (Primera Edición)*. Centro de Estudios Constitucionales - Tribunal Constitucional.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III, Lima: Editorial Gaceta Jurídica S. A.

#### 7.3 Referencias hemerográficas

Aguilar, B. (2010). *Interés Superior del Niño: Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho*. En: Revista Gaceta Constitucional. Tomo 35. Editorial Gaceta Jurídica; Lima, Perú. Noviembre.

Altamirano, D. S. (2024). *El Interés Superior del Menor en el aspecto de cobertura de pensiones alimenticias en Guayaquil*. Tesis de maestría con mención en Derecho Procesal. Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil – Ecuador.

- Angulo, R. (2017). *El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia, Arequipa*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma San Francisco. Arequipa – Perú.
- Balbín, L. (2021). *Los criterios del juez al determinar la pensión de alimentos y el Interés Superior del Niño en el Juzgado de Paz Letrado Comas 2020*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Cesar Vallejo. Lima – Perú.
- Baldino, N. y Romero, D. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Revista Oficial del Poder Judicial, 12(14).
- Cárdenas, R. (2018). *El principio del interés superior del niño y el papel de la jurisprudencia frente al desarrollo de las nuevas tecnologías*. Gaceta Civil & Procesal Civil, 53, 25-32.
- Chávez, D. (2018). *El principio del interés superior del niño y su carácter dinámico*. Gaceta Civil & Procesal Civil, 53, 107-112.
- Chávez, M. A. (2023). *El derecho de la pensión alimenticia y el interés superior del niño, niña y adolescente cuando el obligado está en el extranjero*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Riobamba – Ecuador.
- Delgado, S. (2021). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. Tesis de titulación. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejos. Lima – Perú.
- Gallardo, E. A. (2023). *Pensión alimenticia como interés superior del niño y si adecuada regulación*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.

- Guzmán, K. Y. (2019). *Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, 2019*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Telesup. Lima – Perú.
- Huamán, M. (2022). *El principio del interés superior del niño y la implementación del proceso simplificado virtual para demandar pensión de alimentos*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
- Morales, G. E. (2023). *El Interés Superior del Niño en el proceso de fijación de pensión alimenticia a través del Centro de Mediación del Consejo Provincial de Pichincha, año 2019*. Tesis de titulación. Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Quito – Ecuador.
- Orosco, E. (2014). *El Interés Superior del Niño y Adolescente en el Proceso de Alimentos*. Revista Científica de Derecho Judicial (4), 107 - 118.
- Saire, L. A. (2024). *Afectación del artículo 568 del Código Procesal Civil al interés superior del niño*. Tesis de titulación. Repositorio Institucional de la Universidad Continental. Lima – Perú.
- Silva, L. M. (2012). *Delimitación del concepto del interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para la resolución de casos de sustracción internacional de niños y adolescentes*. En: Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho, N° 43, Universidad de Lima, Lima, pp. 93-101.
- Torre Cuadrada, S. (2016). *El interés superior del niño*. En: anuario Mexicano de Derecho Internacional. Volumen XVI. REDALIC.ORG, pp 1- 24.

Yupanqui, S. M. (2018). *El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los Juzgados de Lima Sur 2018*. Tesis de titulación. Universidad Autónoma del Perú. Lima – Perú.

#### **7.4 Referencias electrónicas**

Villalobos, H. M. (2023). *El proceso de alimentos y el trato diferenciado*. Llapanchikpag:

Justicia. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/746->

[Texto%20del%20art%C3%ADculo-3515-1-10-20231219.pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/746-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3515-1-10-20231219.pdf)

Coca, S. J. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos. ¿Qué abarca y cómo calcularla?*

Pasión Por el Derecho. <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

## ANEXOS

### ANEXO 01 CUESTIONARIO 01

#### **VI: Tutela del interés superior del niño**

##### **D1: Aplicación del principio en el proceso judicial**

1.1. Inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias.

1. ¿Considera que la inclusión del interés superior del niño en las resoluciones alimentarias se debe a la aplicación del principio en el proceso judicial como parte de la tutela del interés superior del niño?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.2. Valoración judicial de las necesidades reales del menor.

2. ¿Para usted la tutela del interés superior del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial a través de la valoración judicial de las necesidades reales del menor?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.3. Fundamentación del juez basado en el bienestar integral del niño.

3. ¿De acuerdo a su criterio la fundamentación del juez basado en el bienestar integral del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial como garantía de la tutela del interés superior del niño?
- a) Constantemente
  - b) Regularmente
  - c) Normalmente
  - d) Escasamente
  - e) Negativamente

## **D2: Garantías de protección del menor en sede judicial**

### 1.4. Intervención del Ministerio Público en defensa del menor.

4. ¿Para usted la intervención del ministerio público en defensa del menor se da a través de tutela del interés superior del niño y sus garantías de protección del menor en sede judicial?
- a) Constantemente
  - b) Regularmente
  - c) Normalmente
  - d) Escasamente
  - e) Negativamente

### 1.5. Adopción de medidas provisionales a favor del niño.

5. ¿Qué usted que la adopción de medidas provisionales a favor del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que resguardan la tutela del derecho superior del niño?
- a) Constantemente
  - b) Regularmente
  - c) Normalmente

- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.6. Presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios.

6. ¿Considera que la tutela del interior del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que se da a través de presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

### **D3: Acceso efectivo a derechos básicos del menor**

1.7. Cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias.

7. ¿Para usted el cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias garantiza el acceso efectivo a derechos básicos del menor como parte de la tutela del interés superior del niño?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.8. Acceso del niño a servicios de salud y educación.

8. ¿Según su experiencia el acceso del niño a servicios de salud y educación es un acceso efectivo a derechos básicos del menor que están garantizados con la tutela del interés superior del niño en sede procesal?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.9. Evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor.

9. ¿Considera que a través de la tutela del interés superior del niño se brinda un buen acceso efectivo a derechos básicos del menor por lo que es necesario una evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

#### **VD: Tutela Jurisdiccional Efectiva**

#### **D4: Regulación legal del acceso a información económica**

1.10. Existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información.

10. ¿De acuerdo a su criterio la existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información es parte de la regulación legal del acceso a información económica que nos brinda la tutela jurisdiccional efectiva? ´

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.11. Facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante.

11. ¿Considera que teniendo en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva existe regulación legal del acceso información económica por lo que sí procede las facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.12. Reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos.

12. ¿Para usted es necesario el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos teniendo en cuenta que regulación legal del acceso información económica es parte de la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

13. ¿Cree usted que frente a la regulación legal de acceso a la información económica el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar sus ingresos trasgrede y/o vulnera los derechos del menor frente la tutela jurisdiccional efectiva?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente

e) Negativamente

**D5: Obtención efectiva de la información**

1.13. Tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante.

14. ¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información qué es el tiempo promedio en obtener datos económicos del alimentante?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.14. Grado de cooperación de entidades como SUNAT, bancos, etc.

15. ¿Considera que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información ya que se contaría con el grado de cooperación de las entidades como SUNAT, bancos, etc.?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.15. Obstáculos frecuentes en el acceso a información financiera real.

16. ¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva no garantiza la obtención efectiva de la información ya que existen obstáculos frecuentes en el acceso información financiera real?

- a) Constantemente

- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

#### **D6: Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento**

##### **Tutela Jurisdiccional Efectiva**

1.16. Sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información.

17. ¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento ejerciendo sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

1.17. Medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información.

18. ¿Según su criterio la tutela jurisdiccional efectiva aplica consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento por lo que se dictan medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información?

- a) Constantemente
- b) Regularmente
- c) Normalmente
- d) Escasamente
- e) Negativamente

19. ¿Considera que si bien a través de la tutela jurisdiccional se dictan las medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información de los datos económicos no deben generar consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento del alimentante?
- a) Constantemente
  - b) Regularmente
  - c) Normalmente
  - d) Escasamente
  - e) Negativamente
- 1.18. Casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia.
20. ¿Para usted a través de la tutela jurisdiccional efectiva se protege los casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia y no son aplicables las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento?
- a) Constantemente
  - b) Regularmente
  - c) Normalmente
  - d) Escasamente
  - e) Negativamente

## ANEXO 02 MATRIZ DE DATOS

N°	Autoría en los ciberdelitos									Archivamiento de la denuncia penal										D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2	
	D1			D2			D3			D4				D5			D6											
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20								
1	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
2	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
3	4	2	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	2	3	2	3	4	4	2	2	9	5	7	9	8	12	21	29
4	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	11	15	16	15	20	41	51
5	4	4	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	4	3	4	3	4	4	4	2	11	5	7	11	10	14	23	35
6	2	2	3	3	3	1	3	3	2	2	1	3	2	3	2	3	2	2	2	3	7	7	8	8	8	9	22	25
7	4	1	5	2	2	4	5	2	3	4	4	2	1	5	1	5	4	4	1	2	10	8	10	11	11	11	28	33
8	5	2	3	2	2	1	3	2	2	5	1	2	2	3	2	3	5	5	2	2	10	5	7	10	8	14	22	32
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11
10	3	5	2	3	3	1	2	3	3	3	1	3	5	2	5	2	3	3	5	3	10	7	8	12	9	14	25	35
11	4	4	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	4	3	4	3	4	4	4	2	11	5	7	11	10	14	23	35
12	4	5	3	4	4	1	3	4	4	4	1	4	5	3	5	3	4	4	5	4	12	9	11	14	11	17	32	42
13	4	5	4	1	1	1	4	1	1	4	1	1	5	4	5	4	4	4	5	1	13	3	6	11	13	14	22	38
14	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	14	15	15	20	15	20	44	55
15	2	5	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	9	7	6	8	6	8	22	22
16	4	5	3	2	4	1	2	4	4	4	1	4	5	2	5	2	4	4	5	4	12	7	10	14	9	17	29	40
17	4	2	3	3	2	4	3	2	2	4	4	2	2	3	2	3	4	4	2	2	9	9	7	12	8	12	25	32
18	4	5	3	2	2	5	3	2	2	4	5	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	9	7	16	11	15	28	42
19	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	9	7	9	9	9	12	25	30
20	4	5	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	5	2	5	2	2	2	5	2	11	5	6	10	9	11	22	30
21	5	2	3	2	1	1	3	1	1	5	1	1	2	3	2	3	5	5	2	1	10	4	5	9	8	13	19	30
22	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
23	4	4	3	2	2	3	3	2	2	4	3	2	4	3	4	3	4	4	4	2	11	7	7	13	10	14	25	37

24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11	
25	4	2	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	9	5	7	7	8	8	21	23
26	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	16	12	16	36	44
28	5	5	3	5	5	1	4	5	5	5	1	5	5	4	5	4	5	5	5	5	13	11	14	16	13	20	38	49
29	3	3	5	2	2	3	5	2	2	3	3	2	3	5	3	5	3	3	3	2	11	7	9	11	13	11	27	35
30	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
31	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	5	1	1	1	5	1	7	3	3	8	7	8	13	23
32	4	5	3	2	2	2	3	2	2	4	2	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	6	7	13	11	15	25	39
33	4	5	2	2	2	3	2	2	2	4	3	2	5	2	5	2	4	4	5	2	11	7	6	14	9	15	24	38
34	2	5	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	10	5	7	7	8	8	22	23
35	4	1	3	2	2	1	3	2	2	1	1	2	1	3	1	3	1	1	1	2	8	5	7	5	7	5	20	17
36	5	5	3	5	5	1	3	5	5	5	1	5	5	3	5	3	5	5	5	5	13	11	13	16	11	20	37	47
37	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	16	12	16	36	44
38	4	5	3	2	2	1	4	2	2	4	1	2	5	4	5	4	4	4	5	2	12	5	8	12	13	15	25	40
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11
40	2	5	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	5	3	5	3	2	2	5	2	10	5	7	10	11	11	22	32
41	4	2	5	2	2	2	5	2	2	4	2	2	2	5	2	5	4	4	2	2	11	6	9	10	12	12	26	34
42	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
43	4	5	2	5	5	1	2	5	5	4	1	5	5	2	5	2	4	4	5	5	11	11	12	15	9	18	34	42
44	4	2	4	2	2	1	4	2	2	4	1	2	2	4	2	4	4	4	2	2	10	5	8	9	10	12	23	31
45	5	5	3	2	2	2	3	2	2	5	2	2	5	3	5	3	5	5	5	2	13	6	7	14	11	17	26	42
46	4	4	3	4	4	1	3	4	4	4	1	4	4	3	4	3	4	4	4	4	11	9	11	13	10	16	31	39
47	4	5	1	2	2	1	1	2	2	2	1	2	5	1	5	1	2	2	5	2	10	5	5	10	7	11	20	28
48	4	2	3	2	2	2	3	2	2	4	2	2	2	3	2	3	4	4	2	2	9	6	7	10	8	12	22	30
49	1	5	3	1	1	3	3	1	1	1	3	1	3	3	3	3	1	1	3	1	9	5	5	8	9	6	19	23
50	4	5	3	2	2	1	3	2	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	12	5	7	7	8	8	24	23

51	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	13	12	12	16	12	16	37	44	
52	4	1	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	1	3	1	3	4	4	1	2	8	5	7	8	7	11	20	26
53	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	11	15	16	15	20	41	51
54	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	6	6	8	6	8	20	22
55	4	5	3	3	3	1	5	3	3	3	5	3	5	5	5	5	4	4	5	3	12	7	11	16	15	16	30	47
56	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11
58	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	16	12	16	36	44
59	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11
61	4	2	3	2	2	1	2	2	2	4	1	2	2	2	2	2	4	4	2	2	9	5	6	9	6	12	20	27
62	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1	3	3	3	4	3	10	9	17
63	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	10	9	9	12	9	12	28	33
64	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55
65	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11
66	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
67	4	5	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	12	5	7	12	11	15	24	38
68	4	4	3	4	4	1	3	4	4	4	1	4	4	3	4	3	4	4	4	4	11	9	11	13	10	16	31	39
69	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55
70	4	4	3	2	2	1	3	2	2	4	1	2	4	3	4	3	4	4	4	2	11	5	7	11	10	14	23	35
71	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11
72	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	16	12	16	36	44
73	5	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	3	5	3	5	5	5	5	13	15	13	20	11	20	41	51
74	1	1	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	1	1	5	3	5	4	7	4	13	15
75	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55
76	2	5	3	2	2	2	3	2	2	4	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	10	6	7	10	8	8	23	26
77	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11

78	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	12	9	12	27	33	
79	4	4	3	4	4	4	3	4	4	5	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	11	12	11	17	10	16	34	43
80	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3	1	1	1	1	3	3	3	4	7	4	9	15
81	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	1	2	2	2	2	4	4	2	2	6	6	6	9	6	12	18	27	
82	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1	1	3	3	3	4	3	10	9	17	
83	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	12	9	12	27	33	
84	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55	
85	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11	
86	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	6	6	6	12	11	15	18	38
87	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	1	2	5	3	5	3	4	4	5	2	15	15	15	12	11	15	45	38
88	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	3	4	3	4	4	4	4	12	12	12	13	10	16	36	39
89	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	20	15	20	45	55	
90	1	1	2	2	2	2	2	2	2	4	1	2	4	3	4	3	4	4	4	2	4	6	6	11	10	14	16	35
91	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15	15	15	4	3	4	45	11	
92	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	16	12	16	36	44	
93	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	3	5	3	5	5	5	5	9	9	9	20	11	20	27	51
94	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	3	1	3	1	1	1	1	6	6	6	4	7	4	18	15
95	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	20	15	20	9	55	
96	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	15	15	15	10	8	8	45	26
97	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	4	3	4	9	11	
98	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	12	9	12	27	33	
99	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	15	15	15	17	10	16	45	43
100	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	12	12	4	3	4	36	11	

<b>N°</b>	<b>Tipo</b>	<b>Anchura</b>	<b>Decimal</b>	<b>Etiqueta</b>	<b>Valores</b>	<b>Perdidos</b>	<b>Columna</b>	<b>Alineación</b>	<b>Medida</b>	<b>Rol</b>
<b>P1</b>	Numérico	8	0	¿Considera que la inclusión del interés superior del niño en las resoluciones	5= Constantemente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

				alimentarias se debe a la aplicación del principio en el proceso judicial como parte de la tutela del interés superior del niño?	4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.					
<b>P2</b>	Numérico	8	0	¿Para usted la tutela del interés superior del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial a través de la valoración judicial de las necesidades reales del menor?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P3</b>	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su criterio la fundamentación del juez basado en el bienestar integral del niño es la aplicación del principio en el proceso judicial como	5 = Constantemente; 4 = Regularmente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

				garantía de la tutela del interior superior del niño?	3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.					
<b>P4</b>	Numérico	8	0	¿Para usted la intervención del ministerio público en defensa del menor se da a través de tutela del interés superior del niño y sus garantías de protección del menor en sedes judicial?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P5</b>	Numérico	8	0	¿Qué usted que la adopción de medidas provisionales a favor del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que resguardan la tutela del derecho superior del niño?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

					2 = Escasamente; 1 = Negativamente					
<b>P6</b>	Numérico	8	0	¿Considera que la tutela del interior del niño son garantías de protección del menor en sede judicial que se da a través de presencia de equipos multidisciplinarios en procesos alimentarios?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P7</b>	Numérico	8	0	¿Para usted el cumplimiento oportuno de pensiones alimentarias garantiza el acceso efectivo a derechos básicos del menor como parte de la tutela del interés superior del niño?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

					1 = Negativamente.					
<b>P8</b>	Numérico	8	0	¿Según su experiencia el acceso del niño a servicios de salud y educación es un acceso efectivo a derechos básicos del menor que están garantizados con la tutela del interés superior del niño en sede procesal?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P9</b>	Numérico	8	0	¿Considera que a través de la tutela del interés superior del niño se brinda un buen acceso efectivo a derechos básicos del menor por lo que es necesario una evaluación del impacto económico sobre la calidad de vida del menor?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

<b>P10</b>	Numérico	8	0	¿De acuerdo a su criterio la existencia de normas que amparan el requerimiento judicial de información es parte de la regulación legal del acceso a información económica que nos brinda la tutela jurisdiccional efectiva? ´	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P11</b>	Numérico	8	0	¿Considera que teniendo en cuenta la tutela jurisdiccional efectiva existe regulación legal del acceso información económica por lo que sí procede las facultades del juez para solicitar información financiera del alimentante?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P12</b>	Numérico	8	0	¿Para usted es necesario el reconocimiento legal del deber del alimentante de declarar	5 = Constantemente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

				<p>sus ingresos teniendo en cuenta que 4 =</p> <p>regulación legal del acceso información Regularmente;</p> <p>económica es parte de la tutela 3 =</p> <p>jurisdiccional efectiva? Normalmente;</p> <p>2 = Escasamente;</p> <p>1 =</p> <p>Negativamente.</p>					
<b>P13</b>	Numérico	8	0	<p>¿Cree usted que frente a la regulación legal 5 =</p> <p>de acceso a la información económica el Constantemente;</p> <p>reconocimiento legal del deber del 4 =</p> <p>alimentante de declarar sus ingresos Regularmente;</p> <p>trasgrede y/o vulnera los derechos del 3 = Ninguna 2 Derecha Ordinal Entrada</p> <p>menor frente la tutela jurisdiccional Normalmente;</p> <p>efectiva? 2 = Escasamente;</p> <p>1 =</p> <p>Negativamente.</p>					
<b>P14</b>	Numérico	8	0	<p>¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva 5 =</p> <p>garantiza la obtención efectiva de la Constantemente;</p> <p>información qué es el tiempo promedio en 4 = Ninguna 2 Derecha Ordinal Entrada</p> <p>obtener datos económicos del alimentante? Regularmente;</p>					

					3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.					
<b>P15</b>	Numérico	8	0	¿Considera que la tutela jurisdiccional efectiva garantiza la obtención efectiva de la información ya que se contaría con el grado de cooperación de las entidades como SUNAT, bancos, etc.?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P16</b>	Numérico	8	0	¿Cree usted que la tutela jurisdiccional efectiva no garantiza la obtención efectiva de la información ya que existen obstáculos frecuentes en el acceso información financiera real?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

					2 = Escasamente; 1 = Negativamente.					
<b>P17</b>	Numérico	8	0	¿Para usted la tutela jurisdiccional efectiva garantiza las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento ejerciendo sanciones aplicadas por negativa a proporcionar información?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
<b>P18</b>	Numérico	8	0	¿Según si criterio la tutela jurisdiccional efectiva aplica consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento por lo que se dictan medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente;	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada

					1 = Negativamente.					
<b>P19</b>	Numérico	8	0	¿Considera que si bien a través de la tutela jurisdiccional se dictan las medidas coercitivas emitidas por el juez para obtener información de los datos económicos no deben generar consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento del alimentante?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Ninguna Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	2	Derecha	Ordinal	Entrada	
<b>P20</b>	Numérico	8	0	¿Para usted a través de la tutela jurisdiccional efectiva se protege los casos en que se presume capacidad económica por falta de transparencia y no son aplicables las consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento?	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Ninguna Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.		Derecha	Ordinal	Entrada	

<b>D1</b>	Numérico	8	0	Aplicación del principio en el proceso judicial	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
<b>D2</b>	Numérico	8	0	Garantías de protección del menor en sede judicial	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
<b>D3</b>	Numérico	8	0	Acceso efectivo a derechos básicos del menor	5 = Constantemente;	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada

					4 = Regularmente;							
					3 = Normalmente;							
					2 = Escasamente;							
					1 = Negativamente.							
<b>D4</b>	Numérico	8	0	Regulación legal del acceso a información económica	5 = Constantemente;							
					4 = Regularmente;							
					3 = Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada			
					Normalmente;							
					2 = Escasamente;							
					1 = Negativamente.							
<b>D5</b>	Numérico	8	0	Obtención efectiva de la información	5 = Constantemente;							
					4 = Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada			
					Regularmente;							

					3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.				
<b>D6</b>	Numérico	8	0	Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	Ninguna	2	Derecha	Escala Entrada
<b>V1</b>	Numérico	8	0	Tutela del interés superior del niño	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Normalmente;	Ninguna	2	Derecha	Escala Entrada

					2 = Escasamente; 1 = Negativamente.					
<b>V2</b>	Numérico	8	0	Tutela Jurisdiccional Efectiva	5 = Constantemente; 4 = Regularmente; 3 = Ninguna Normalmente; 2 = Escasamente; 1 = Negativamente.	2	Derecha	Escala	Entrada	

## ANEXO 03 MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>TÍTULO: Tutela del interés superior del niño y la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante, Chancay – 2024</b>				
<b>PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿De que manera la tutela del Interés superior del niño se ve afectada por la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante en los procesos de alimentos en el distrito de Chancay, en el año 2024?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b> PE1. ¿Cómo incide la regulación legal del acceso a la información económica del alimentante en la aplicación del principio del interés superior del niño en</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar cómo la exigibilidad del acceso a la información económica del alimentante incide en la tutela del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Chancay, en el año 2024.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> OE1. Analizar cómo la regulación legal del acceso a la información económica del alimentante influye en la aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de alimentos en Chancay.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b> H.G. La falta de exigibilidad efectiva del acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la tutela del interés superior del niño, al impedir una determinación adecuada de la pensión alimentaria en los procesos judiciales del distrito de Chancay, en el año 2024.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICOS:</b> HE1. Una regulación legal deficiente sobre el acceso a la información económica del alimentante incide negativamente en la correcta aplicación del principio del interés superior del niño en los procesos de alimentos en Chancay.</p>	<p>VARIABLE 1: Tutela del interés superior del niño DIMENSIONES: Aplicación del principio en el proceso judicial Garantías de protección del menor en sede judicial Acceso efectivo a derechos básicos del menor</p> <p>VARIABLE 2: tutela jurisdiccional efectiva. DIMENSIONES: Regulación legal del acceso a información económica Obtención efectiva de la información Consecuencias jurídicas ante la negativa u ocultamiento</p>	<p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:</b> Mixto</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Pura</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> Correlacional Explicativa</p> <p><b>DISEÑO:</b> No experimental</p> <p><b>POBLACIÓN</b> <b>100 personas</b> <b>MUESTRA</b> 30 profesionales especialistas de la materia del distrito de Chancay.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario de 20 enunciados, en una escala de calificación de 05 opciones de respuesta</p>

<p>los procesos judiciales de alimentos en Chancay?</p> <p>PE2. ¿Qué relación existe entre la obtención efectiva de información económica del alimentante y las garantías de protección del menor en sede judicial en los procesos alimentarios de Chancay?</p> <p>PE3. ¿De qué manera las consecuencias jurídicas frente a la negativa del alimentante a revelar su información económica afectan el acceso efectivo del menor a sus derechos básicos?</p>	<p>OE2. Determinar la relación entre la obtención efectiva de información económica del alimentante y las garantías de protección del menor en sede judicial en los procesos alimentarios de Chancay.</p> <p>OE3. Evaluar cómo las consecuencias jurídicas por la negativa del alimentante a proporcionar información económica afectan el acceso efectivo del menor a sus derechos básicos.</p>	<p>HE2. Una obtención limitada o ineficiente de información económica del alimentante debilita las garantías de protección del menor dentro del proceso judicial de alimentos.</p> <p>HE3. La inexistencia de consecuencias jurídicas claras ante la negativa del alimentante a revelar su información económica afecta de manera directa el acceso efectivo del menor a derechos como salud, educación y alimentación.</p>		<p>(1 = Casi nunca hasta 5 = Casi siempre)</p>
---	--	---	--	--